



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliána Vanesa **ROBLEDO**
Secretaria de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GOMEZ**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3298

Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 23 DE FEBRERO DE 2018

boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO	Página
Decretos Sintetizados: Nº 1285, 2305, 5143 a 5145/17, 132 a 141, 143, 144, 147 a 164, 167 a 183, 185, 191 a 214, 216 a 219.....	2
Designaciones: Nº 145, 146, 165, 184, 186 a 188.....	11
Ministerio de Desarrollo Social: Res. Nº 130, 152, 159 a 162, 164 a 168 y 170.....	12
Subsecretaría de Descentralización Territorial-Coordinación de Fiscalización-Registro de Entidades de Bien Público: Disp. Nº 83, 85 a 87, 112, 114 a 120, 127, 128, 133/17, 12, 14, 15, 17, 22 a 27.....	13
Ministerio de Salud: Res. Nº 3737 a 3740, 3742 a 3761/17.....	14
Ministerio de Educación: Res. Nº 59, 60, 72, 87, 88, 97 y 98.....	16
Ministerio de la Producción: Res. Nº 77 a 80, 82, 84, 86, 87, 89 a 92 y 96.....	18
Subsecretaría de Asuntos Agrarios- Dirección de Ganadería: Disp. Nº 14.....	19
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. Nº 6 a 9.....	19
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. Nº 25 a 31, 33 y 34.....	19
Secretaría de Cultura: Res. Nº 31 a 33, 35 y 36.....	20
Tribunal de Cuentas. Sentencias Nº 32 a 37, 159 a 163, 168 a 170, 255 a 261.....	20
Licitaciones.....	54
Edictos de Minería.....	54
Edictos.....	55
Avisos Judiciales:.....	55
Jurisprudencia:.....	59
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	60

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1285 -22-V-17- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 312 del Expediente N° 6614/17.-

Art. 2°.- Establécese que la "Solicitud de Reestructuración N° 268488", adjunta a foja 99, se autoriza para realizar las afectaciones de crédito pero se dará curso a las transferencias correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos.-

Art. 3°.- Establécese que la "Solicitud de Reestructuración N° 259911", adjunta a foja 273, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 4°.- Autorízase las Solicitudes de Reestructuración N° 253570, N° 264492, N° 268535, N° 262317 y N° 263908, adjuntas a fojas 32, 33, 254, 276 y 277, respectivamente, y en consecuencia increméntase el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2017, autorizados por Ley N° 2.969 y sus modificatorias.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 2305 -31-VII-17- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 364 del Expediente N° 9891/17.-

Art. 2°.- Establécese que las "Solicitudes de Reestructuración N° 259952 y N° 259953", adjuntas a fojas 78 y 136, respectivamente, se autorizan para realizar las afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 3°.- Autorízase las Solicitudes de Reestructuración N° 248446, N° 270410, N° 270704, N° 270394, N° 268548, N° 262622, N° 270128, N° 270099, N° 265995, N° 270972, N° 260894 y N° 271627, adjuntas a fojas 81, 83, 87, 92, 138, 198, 199, 206, 238, 252, 346 y 349, respectivamente, y en consecuencia increméntase el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2017, autorizados por Ley N° 2969 y sus modificatorias.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 5143 -29-XII-17- Art. 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Anguil, a suscribir un Convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad de la Secretaría General de la Presidencia de La Nación, el cual obra de fojas 2 a 6, del Expediente N° 16230/17.-

Decreto N° 5144 -29-XII-17- Art. 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Realicó, a suscribir Convenio Marco de Asistencia y Cooperación con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, obrante de fojas 2 a 6 del Expediente N° 9651/17.-

Art. 2°.- La autorización otorgada por el artículo anterior no comprende a los Convenios Específicos que se formalicen en virtud de la Cláusula Segunda del Convenio Marco Asistencia y Cooperación -a suscribirse- entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Municipalidad de Realicó.-

Decreto N° 5145 -29-XII-17- Art. 1°.- Revóquese la transferencia sin cargo dispuesta por la Resolución N° 1398/14 del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.-

Decreto N° 132 -7-II-18- Art. 1°.- Autorízase la creación de una Caja Chica en la Dirección General de Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa, por la suma de \$ 30.000,00 mensuales para el ejercicio 2018, destinados a solventar los gastos que se originen por el funcionamiento de la Casa de la Juventud Pampeana en la Provincia de Córdoba.-

Art. 2°.- El responsable del manejo de la Caja Chica creada por el artículo 1° será el Subsecretario de Juventud Pablo Germán FERRERO D.N.I. N° 23.636.890 designado por Decreto N° 4532/17 o el Director General de Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa, Facundo Nicolás ROO, DNI N° 36.314.775 designado por Decreto N° 4534/17.-

Art. 3°.- A los efectos de lo determinado precedentemente la Habilitación de Desarrollo Social entregará la suma indicada en el Artículo 1° a las personas indicadas en el Artículo 2° del presente Decreto.-

Art. 4°.- Las rendiciones de cuentas de la Caja Chica se realizarán ante la Habilitación de Desarrollo Social en forma mensual, cualquiera sea la cantidad invertida y al haberse producido el gasto del 70% del monto total.-

Decreto N° 133 -7-II-18- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la Medición Final en la cual se establece una modificación al Contrato original aprobado por Decreto N° 1432/17, Contratación Directa N° 04/17, para la ejecución de la Obra: "RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y VILLA TOMÁS MASON NORTE - MALLA N° 14" de esta Provincia, suscripta con la Empresa BEPHA CONSTRUCCIONES de "PEREZ HABIAGA; Adrián, BEASCOECHEA, Hugo y ZIAURRIZ, María Pilar S.H." CUIT N° 30-71000837-6, detallándose diferencias en los trabajos contratados que implican una disminución en algunos ítems, resultando la suma de \$ 375.156,28, (8,36% del monto original del contrato), dejando constancia que la Contratista renuncia a cualquier reclamo por mayores costos, gastos generales, compensación financiera, gastos improductivos, redeterminación de precios y todo otro concepto que pueda originarse en los plazos que se excedan y no fueran los contemplados en el contrato correspondiente a la presente obra, de conformidad a

lo normado en los artículos 65, 66, 70 y 71 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias.-

Decreto N° 134 -7-II-18- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la Medición Final en la cual se establece una modificación al Contrato original aprobado por Decreto N° 1433/17, Contratación Directa N°05/17, para la ejecución de la obra "RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - BARRIOS VILLA UHALDE Y VILLA TOMÁS MASON NORTE - MALLA N° 15", suscripta con la Empresa "BEPHA CONSTRUCCIONES de PEREZ HABIAGA, Adrián, BEASCOECHEA, Hugo y ZIAURRIZ, María Pilar S.H." CUIT N° 30-71000837-6, detallándose diferencias en los trabajos contratados que implican una disminución en algunos ítems, resultando la suma de \$ 205.288,92, (4,99% del monto original del contrato), dejando constancia que la Contratista renuncia a cualquier reclamo por mayores costos, gastos generales, compensación financiera, gastos improductivos, re determinación de precios y todo otro concepto que pueda originarse en los plazos que se excedan y no fueran los contemplados en el contrato correspondiente a la presente obra, de conformidad a lo normado en los artículos 65, 66, 70 y 71 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias.-

Decreto N° 135 -7-II-18- Art. 1°.- Prorrógase por el lapso de 2 meses, contados a partir del 1 de enero de 2018, el incremento del cupo de guardas autorizado por Decreto N° 2654/16.-

Decreto N° 136 -7-II-18- Art. 1°.- Téngase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018 el Programa Provincial de Capacitación, denominado "PROGRAMA JOVEN CONVIVIR", creado por Decreto N° 1899/01 y sus modificaciones.-

Decreto N° 137 -7-II-18- Art. 1°.- Autorízase la creación de una Caja Chica en la Tesorería General de la Provincia por la suma de \$ 5.000,00, para atender erogaciones de bienes y servicios originadas en comisiones de transferencias, giros y otros gastos bancarios, como así también en bienes y servicios que hay que abonar en el momento de la realización del gasto.-

Art. 2°.- Los responsables del manejo de la Caja Chica creada por el artículo primero serán el Tesorero General y Subtesorero General.-

Art. 3°.- A los efectos de lo determinado precedentemente la Habilitación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entregará la suma indicada en el artículo primero.-

Art. 4°.- La Caja Chica referida estará sujeta a rendición de cuentas en forma mensual y/o al haberse invertido el 70% del monto total. Al 31 de Diciembre se procederá a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo al ejercicio y depositar el saldo no invertido.-

Decreto N° 138 -7-II-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Plinilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pleigo de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 33/39 del

Expediente N° 14678/17 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 127/17, para la contratación del servicio de traslado en omnibus para pacientes derivados por razones de salud y sus acompañantes y/o profesionales a centros de mayor complejidad en Capital Federal y Córdoba.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 139 -7-II-18- Art. 1°.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 605/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrante a fojas 85/86 del Expediente N° 15085/17 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: MARIANA GABRIELA LEMA (REF. EXPTE 5708/2015 MCYE)".-

Art. 2°.- Declárase cesante a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, en todos los cargos que posea en la Administración Pública Provincial a la docente Mariana Gabriela LEMA, D.N.I N° 22.302.336, por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 incisos a), b) y c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos d), e) y h) de la mencionada normativa y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Decreto N° 140 -7-II-18- Art. 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 200/16 del Ministerio de Seguridad, por el Abogado Fabián Sadit TORTONE en representación del Oficial Principal de Policía (R) Alejandro Alberto CARDOSO, D.N.I. N° 24.743.738, Clase 1975, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Decreto N° 141 -8-II-18- Art. 1°.- Sustitúyase el Anexo del Decreto N° 4837/17 por el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Fijase a partir del 1 de diciembre de 2017 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley N° 2341, en \$ 12.532,00.-

Art. 3°.- Establécese que a partir del 1 de diciembre de 2017 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2° del Decreto N° 806/04 continuará vigente en \$ 85,00 con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.-

ANEXO

MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente desde diciembre/17 con pauta salarial anual 2017 del 25%: \$ 27.574,83

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta diciembre/17 con pauta salarial anual 2017 del 23%: \$ 27.139,10

Coeficiente de variación parcial diciembre con pauta salarial del 25% respecto a diciembre con pauta salarial del 23%: 1,0161 (incremento del 1,61%).

Coeficiente de variación total diciembre/17 corresponde a 1,0411 (incremento del 4,11% sobre haberes de agosto/17).

Régimen Docente:

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente desde diciembre/17 con pauta salarial anual 2017 del 25%: \$ 21.273,98

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta diciembre/17 con pauta salarial anual 2017 del 23%: \$ 20.933,57

Coeficiente de variación parcial diciembre con pauta salarial del 25% respecto a diciembre con pauta salarial del 23%: 1,0163 (incremento del 1,63%). Coeficiente de variación total diciembre/17: 1,0417 (incremento del 4,17% sobre haberes de agosto/17).

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES (BASE DICIEMBRE/17)

AÑO	MES	RÉGIMEN CIVIL	RÉGIMEN DOCENTE
1954	1	115.257.488.415.932	135.786.382.983.435
1955	1	101.701.044.038.447	119.815.355.213.945
1956	1	86.451.360.968.126	101.849.500.376.898
1957	1	66.500.977.194.580	78.345.687.401.495
1958	1	54.030.628.241.757	63.654.203.124.700
1959	1	45.499.476.512.680	53.603.539.589.563
1960	1	26.191.639.774.206	30.856.719.838.547
1961	1	25.443.256.196.494	29.975.039.172.947
1962	1	19.922.678.164.883	23.471.172.628.648
1963	1	15.124.446.794.612	17.818.312.311.774
1964	1	11.928.792.509.185	14.053.469.413.946
1965	1	8.815.456.389.064	10.385.606.643.622
1966	1	6.339.852.852.936	7.469.065.128.705
1967	1	4.872.652.718.279	5.740.537.098.663
1968	1	3.948.795.577.219	4.652.128.689.778
1969	1	3.749.733.900.359	4.417.611.475.646
1970	1	3.151.504.861.282	3.712.829.872.917
1971	1	2.660.513.129.993	3.134.385.971.496
1972	1	1.863.742.432.538	2.195.699.795.344
1973	1	1.148.995.360.546	1.353.646.745.366
1974	1	664.042.358.630	782.317.151.494
1975	1	425.976.820.126	501.848.968.209
1975	7	139.326.410.521	164.142.300.849
1976	1	79.207.598.134	93.315.526.876
1976	3	64.996.156.015	76.572.837.513
1976	6	55.816.360.849	65.757.998.498
1976	9	50.502.843.030	59.498.072.357
1976	10	47.001.182.212	55.372.719.080
1977	1	32.302.846.606	38.056.414.034
1977	4	25.975.579.130	30.602.175.924
1977	8	21.606.361.678	25.454.742.602
1977	9	21.606.361.678	22.134.701.895
1977	11	18.788.262.047	22.134.701.895
1978	1	12.128.308.849	14.288.522.255
1978	5	8.160.307.693	9.613.767.250
1978	9	6.139.378.377	7.232.883.474
1979	1	4.385.278.410	5.166.354.955
1979	5	3.177.729.639	3.743.725.642
1979	9	2.269.802.660	2.674.084.759
1980	1	1.718.246.649	2.024.289.274
1980	5	1.281.126.981	1.509.312.786
1980	9	1.010.989.376	1.191.060.051
1981	1	856.771.616	1.009.374.055
1981	5	708.076.254	834.194.079
1981	7	643.707.487	758.360.374
1981	8	613.050.500	722.242.979
1981	9	516.670.810	608.696.767
1981	10	492.067.800	579.711.643

1981	11	468.635.204	552.105.386
1981	12	446.320.514	525.816.134
1982	7	367.967.987	433.508.013
1982	9	262.153.004	308.845.937
1982	10	205.884.747	242.555.565
1982	11	187.165.404	220.502.068
1982	12	162.243.042	191.140.689
1983	2	140.965.701	166.073.567
1983	4	94.484.596	111.313.556
1983	7	63.865.763	75.241.112
1983	8	59.811.735	70.465.005
1983	9	48.695.610	57.368.942
1983	10	39.946.345	47.061.319
1983	11	32.744.250	38.576.436
1984	1	29.234.931	34.442.059
1984	2	26.337.322	31.028.341
1984	3	20.259.204	23.867.663
1984	4	17.929.346	21.122.795
1984	5	16.448.752	19.378.492
1984	6	14.428.793	16.998.753
1984	7	10.825.216	12.753.331
1984	8	9.174.629	10.808.747
1984	9	7.908.721	9.317.358
1984	10	6.937.616	8.173.292
1984	11	4.964.803	5.849.101
1984	12	4.292.808	5.057.422
1985	1	3.552.764	4.185.563
1985	2	3.116.113	3.671.139
1985	3	2.479.229	2.920.808
1985	4	2.001.790	2.358.345
1985	5	1.581.748	1.863.475
1985	6	1.290.378	1.520.225
1986	1	1.228.800	1.447.658
1986	4	1.170.323	1.378.951
1986	6	1.051.594	1.238.902
1986	7	833.789	982.418
1986	8	796.085	937.877
1986	10	650.365	766.242
1986	12	650.365	731.624
1987	1	553.610	622.795
1987	3	527.185	593.004
1987	4	486.154	546.893
1987	5	453.426	519.573
1987	6	430.737	484.516
1987	7	407.001	457.823
1987	8	375.084	421.996
1987	9	342.828	385.645
1987	10	270.115	303.874
1987	11	240.903	270.986
1988	1	219.544	246.955
1988	2	202.785	228.113
1988	3	186.367	209.629
1988	4	160.087	180.088
1988	5	133.232	149.869
1988	6	111.956	125.957
1988	7	93.789	105.508
1988	8	73.041	82.179
1988	9	58.263	65.554
1988	10	54.234	61.024
1988	11	49.812	56.045
1988	12	47.718	53.703
1989	1	42.952.2086	48.322.1865
1989	2	39.045.2101	43.933.3681
1989	3	33.359.1151	37.533.5679
1989	4	29.775.0128	33.499.1339
1989	5	20.866.5282	23.477.8696
1989	6	9.966.9079	11.214.2901
1989	7	2.703.0021	3.041.3698
1989	9	2.079.2808	2.339.7150
1989	10	1.907.4053	2.146.3573
1989	11	1.832.4556	2.062.0039

1990	1	818,9159	921,4917
1990	2	469,0609	527,8180
1990	3	399,8019	449,8804
1990	4	260,8381	293,5242
1990	5	220,1508	247,7207
1990	6	179,5332	202,0375
1990	7	148,5402	167,1564
1990	8	133,7649	150,5169
1990	9	111,4440	125,4132
1990	10	102,9584	115,8614
1990	12	100,0252	112,5482
1991	1	89,8649	101,1260
1991	2	85,3471	96,0483
1991	3	63,2124	71,1363
1991	5	56,8342	63,9619
1991	7	54,7929	61,6484
1991	8	52,1061	58,6392
1991	9	50,2778	56,5725
1991	10	48,7374	54,1155
1991	11	47,0698	52,9632
1992	1	47,0698	51,4124
1992	2	45,6777	51,4124
1992	3	43,0475	48,4475
1992	6	41,1819	46,3467
1992	7	36,5811	41,1677
1993	1	36,5811	41,0848
1993	2	36,5811	41,6429
1993	3	36,5811	41,0848
1993	4	36,5811	40,8717
1993	5	36,5811	40,8007
1993	6	36,5811	40,9935
1993	7	34,1496	38,4322
1993	8	34,1496	38,2368
1993	9	34,1496	38,1374
1993	10	34,1496	38,2160
1993	11	34,1496	38,1113
1993	12	34,1496	38,4997
1994	1	34,1496	37,9216
1994	2	34,1496	38,2766
1994	3	34,1496	37,9204
1994	4	34,1496	37,6915
1994	5	34,1496	37,4673
1994	6	34,1496	37,9734
1994	7	34,1496	37,6325
1994	8	34,1496	37,3168
1994	9	34,1496	37,4860
1994	10	34,1496	37,5395
1994	11	34,1496	37,4349
1994	12	34,1496	38,0447
1995	10	34,1496	38,0094
1995	11	34,1496	37,9779
1995	12	34,1496	38,0607
2003	9	34,1185	38,0607
2003	10	34,0189	38,0607
2003	11	33,8764	38,0607
2003	12	33,6571	38,0607
2004	1	29,7756	33,2309
2004	10	25,9104	28,9177
2005	1	25,4823	28,9177
2005	3	25,4823	25,8670
2005	5	22,4397	24,6487
2005	7	20,7242	20,4090
2006	2	20,0002	19,7633
2006	4	18,7410	18,8575
2006	7	17,5398	17,9685
2006	8	17,5398	16,5813
2006	10	16,4889	15,8006
2007	2	15,7752	15,2076
2007	3	15,7752	14,8402
2007	4	14,8877	14,0225
2007	7	13,3844	12,7722

2007	10	12,4074	11,8318
2008	2	11,9362	11,3782
2008	3	11,9362	11,0056
2008	4	10,8304	10,0651
2008	7	9,7085	9,0736
2008	11	9,7085	8,9761
2009	1	9,6404	8,8827
2009	2	9,2703	8,5549
2009	5	8,7485	8,0770
2009	9	8,1820	7,5544
2010	1	7,9443	7,5544
2010	2	7,6426	7,2635
2010	6	6,9104	6,6079
2010	8	6,2882	6,0113
2010	10	6,2613	6,0113
2011	2	5,6975	5,4651
2011	7	5,2342	5,0604
2011	9	4,8923	4,7288
2011	10	4,7830	4,6238
2012	2	4,4295	4,2817
2012	6	3,9906	3,8259
2012	9	3,8627	3,6977
2012	10	3,8627	3,6334
2013	2	3,5133	3,2933
2013	6	3,2531	3,0474
2013	9	3,0483	2,8502
2014	2	2,7239	2,5371
2014	5	2,5654	2,3838
2014	8	2,3865	2,2124
2014	12	2,3419	2,1794
2015	2	2,0925	1,9413
2015	5	1,9705	1,8246
2015	8	1,8314	1,6954
2015	9	1,7834	1,6954
2015	12	1,7568	1,6759
2016	2	1,4930	1,4193
2016	4	1,4404	1,4193
2016	7	1,3242	1,3085
2016	9	1,2945	1,2787
2016	11	1,2661	1,2500
2017	2	1,1802	1,1792
2017	5	1,1162	1,1161
2017	8	1,0411	1,0417
2017	12	1,0000	1,0000

Decreto N° 143 -8-II-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia ratifícase los pagos provisorios, en concepto de Redeterminación Final de Precios, efectuados a la Empresa CONSTRUCTORA FERNANDEZ, de José Rubén FERNANDEZ por la suma de \$ 3.520.208,87 correspondiente al Contrato suscrito oportunamente, para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE QUINCE (15) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - "TECHO DIGNO".-

Decreto N° 144 -8-II-18- Art. 1°.- Acéptase, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Doctor Sergio SANCHEZ ALUSTIZA D.N.I. N° 22.176.429, al cargo de Director de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción.-

Decreto N° 147 -8-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Primero de Policía

Rosana Beatriz CARLUCHE, D.N.I. N° 22.701.442, Clase 1972, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 148 -8-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario Inspector de Policía, Doctor Miguel Antonio ARAGON, D.N.I. N° M 8.560.924, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 149 -8-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario General de Policía Roberto Alejandro CASTRO, D.N.I. N° 21.159.104, Clase 1969, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 150 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de diciembre de 2017, a la docente Ramona del Carmen ARGUELLO, DNI N° 13.463.348, Clase 1957, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 4, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 151 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2017, a la docente Daniela Cecilia HERNANDEZ, DNI N° 28.544.683, Clase 1981, al cargo titular de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Los Ranqueles", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 152 -9-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Ayudante de Policía Susana Graciela SERVETTO, D.N.I. N° 16.542.489, Clase 1963, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 153 -9-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de Policía María Alejandra RAMOS, D.N.I. N° 22.875.551, Clase 1972, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 154 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 28 de marzo de 2017, a la docente Ana Sofía TOSONE, DNI N° 35.096.974, Clase 1990, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística Artes Visuales:3 horas cátedra 2° I; 2 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico del Colegio Secundario de "La Humada" de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 155 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de diciembre de 2017, a la docente Leticia Graciela FERNANDEZ, DNI N° 17.986.275, Clase 1966, a los cargos titulares de Profesora: Historia III; 3 horas cátedra 6° I; Economía: 4 horas cátedra 6° I -turno vespertino- Orientación: Ciencias Sociales y

Humanidades del Colegio Secundario "Ramón Rodil", de la localidad de Rolón, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 156 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 28 de noviembre de 2017, a la docente Claudia Bárbara BATISTA, DNI N° 18.425.390, Clase 1967, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 8, de la localidad de Telén, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 157 -9-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 81/17, tramitada por el Departamento Compra y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al Expediente N° 7552/17.-

Art. 2°.- Desestímense los ítems 23, 27, 28, 29, 37, 38, 43, 44, 78, 93, 109, 110, 111, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 148, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 226, 227, 306, 307, 308, 466, 467, 468, 469, 470, 478, 481, 482, 492, 493, 494, 495, 558, 577, 655 y 656; decláranse desiertos los ítems 87, 88, 89, 198, 199, 280, 293, 297, 325, 336, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 535, 536, 567, 574, 575, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 669, 670, 671, 672; 673, 674, 676, 677, 678, 679 y 680; incrementase en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 98, 99, 100, 101, 102, 128, 130, 131, 133, 320, 323, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 408, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 429, 431, 433, 520, 523, 561, 563, 565, 624, 625, 627 y 628, en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 7, 8, 10, 11, 13, 16, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83, 94, 95, 129, 132, 153, 180, 181, 183, 185, 229, 231, 233, 250, 251, 252, 259, 286, 287, 292, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 400, 402, 404, 405, 406, 426, 427, 428, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 518, 519, 521, 522, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 566, 626, 629, 639, 640, 642 y 643, y en un 16,67% la cantidad solicitada de los ítems 312, 313, 315 y 316; y disminúyase en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 45, 47, 48, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 222, 224, 294, 295, 296, 462, 463, 464, 465, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 595, 598, 620, 623, 632, 633, 635, 636, 652, 653 y 654, y en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 46, 223, 225, 257, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 593, 594, 596, 597, 618, 619, 621, 622, 634 y 637, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.-

Decreto N° 158 -9-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 88/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al Expediente N° 8634/17.-

Art. 2°.- Desestímese los ítems 6, 9, 10, 14, 15, 16, 21, 23, 30, 31, 32, 35, 38, 43, 70, 80, 84, 85, 86, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100, 102, 112, 120, 126, 129, 132, 133 y 138; declarar desiertos los ítems 39, 41, 65, 89 y 92; aumentase en 5.900% la cantidad solicitada del ítem 40, en un 1.100% la cantidad solicitada del ítem 57, en un 300% la cantidad solicitada del ítem 123, en un 166.67% la cantidad solicitada del ítem 27, en un 150% la cantidad solicitada del ítem 7, en un 100% la cantidad solicitada de los ítems 47, 124, 128, 131, 134 y 135, en un 50% la

cantidad solicitada del ítem 29, en un 33,33% en la cantidad solicitada del ítem 28, en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 17, 48, 54 y 60, en un 20% la cantidad solicitada del ítem 58 y en un 6,67% la cantidad solicitada del ítem 113 y disminúyase en un 88,89% la cantidad solicitada del ítem 99, en un 85,71% la cantidad solicitada del ítem 118, en un 72,22% la cantidad solicitada del ítem 104, en un 70% en la cantidad solicitada del ítem 105, en un 66,67% en la cantidad de los ítems 5, 25, 53 y 137, en un 60% en la cantidad solicitada del ítem 26, en 50% en la cantidad solicitada de los ítems 22, 52, 73, en un 33,33% en la cantidad solicitada del ítem 50, en un 28,57% en la cantidad solicitada del ítem 122, en un 25% en la cantidad solicitada de los ítems 2, 3, 51, 55, 59, 62, 79, 83, 97, 98, 106, 107 y 111, en un 24,71 % en la cantidad solicitada de los ítems 11 y 74, en un 24,53% en la cantidad solicitada del ítem 75, en un 24% en la cantidad solicitada de los ítems 63 y 76, en un 22,86% en la cantidad solicitada de los ítems 13 y 67, en un 20% la cantidad solicitada del ítem 1, en un 18,18% la cantidad solicitada del ítem 12 y en un 16,67% la cantidad solicitada del ítem 136, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.-

Decreto N° 159 -9-II-18- Art. 1°.- Apruébase el Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribirse entre la Provincia y las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento adheridas a la Ley N° 1194 de Conservación de Fauna Silvestre, que como Anexo forma parte del presente, por el que se faculta a las mismas a expedir permisos de caza/pesca y guías de tránsito de los productos de la fauna.-

Art. 2°.- Autorízase al Señor Subsecretario de Asuntos Agrarios, a suscribir, en nombre y representación de la Provincia, los referidos Convenios Particulares con las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento.-

Art. 3°.- La adhesión al Convenio aprobado por el artículo 1° operara por las Municipalidades y las Comisiones de Fomento mediante el dictado de la correspondiente ordenanza.-

Art. 4°.- Derógase el Decreto N° 2082/09, de fecha 3 de Septiembre de 2009.-

Decreto N° 160 -9-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 94/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., la provisión de 75.000 kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, en la suma total de \$ 7.342.500,00.-

Decreto N° 161 -9-II-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 160.000,00, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo -161-0, destinado a la refacción de polideportivo.-

Decreto N° 162 -9-II-18- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 2 de enero de 2018, la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 15 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Liliana Ester CUEVAS -D.N.I. N° 12.877.434 -Clase 1957-, perteneciente a la Dirección General de Personal, dependiente de Contaduría General de la Provincia, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 163 -9-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 19 de diciembre de 2017, a la docente Graciela Estela FREIMAN, DNI N° 20.166.637, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Plástica -turno alternado- de la Escuela N° 62 -Jornada Completa-, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 164 -9-II-18- Art. 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración suscripto el día 1 de noviembre de 2017 entre Ministerio de Seguridad y Municipalidad de Rancul, encuadrado en el Convenio Marco de Adhesión al "Programa Nacional de Asistencia y Colaboración" en el Marco de la Emergencia entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia de La Pampa, el cual fuera ratificado por Decreto N° 1199/17, del que forma parte del presente Decreto.-

Decreto N° 167 -14-II-18- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente, y autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a suscribir con la firma "MARCELA ALEJANDRA MOREYRA" representada por su Titular la señora Marcela Alejandra MOREYRA D.N.I: N° 20.561.434, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, correspondiente al contrato de prestación del Servicio de Limpieza de la Casa de Gobierno, ubicado en Centro Cívico de esta ciudad, adjudicada por Contratación Directa aprobada mediante Decreto N° 2454/17.- (Expte. N° 9840/17)

Decreto N° 168 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2017, a la docente Nancy Raquel CARBALLO, DNI N° 21.449.742, Clase 1970, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno mañana- de la Escuela Especial N° 11, de la localidad de Guatraché, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 169 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 11 de diciembre de 2017, a la docente Mirtha Lucía Adelaida CRIVELLO, DNI N° 14.700.073, Clase 1962, a los cargos titulares de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 2° I; 5 horas cátedra 2° II; 5 horas cátedra: 3° I; 5 horas cátedra 3° II, -turno mañana- Ciclo Básico; 4 horas cátedra: 4° I; 4 horas cátedra: 5° I; 3 horas cátedra: 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales del Colegio Secundario "Héroes de la Patria"; Matemática: 4 horas cátedra: 4° I; 3 horas cátedra: 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales de la Escuela Provincial de Comercio "Mariano Moreno", ambos establecimientos educativos de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 170 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de diciembre de 2017, en forma condicionada a las resultas del Sumario Administrativo tramitado por el Tribunal de Disciplina en el Expediente N° 5572/16, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE – S/INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LA DOCENTE: ERICA HAYDEE GROSSE", de acuerdo a lo establecido

en el artículo 94 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, presentada por la docente Erica Haydee GROSSE, DNI N° 13.755.401, Clase 1959, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística: Artes Visuales: 2 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Pamguitruz Nger"; Educación Artística: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico; Educación Artística: Artes Visuales: 2 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico; Educación Artística: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Tomás Masón", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 171 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2017, a la docente Liliana Beatriz GONZALEZ, DNI N° 14.988.092, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- de la Escuela N° 135 -Jornada Completa-, de Colonia Santa Teresa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 172 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de diciembre de 2017, a la docente Silvia Andrea TURRIN, DNI N° 14.972.974, Clase 1962, a los cargos titulares de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 1° I; 5 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico; 5 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico; Química y Física: 3 horas cátedra -turno mañana- Ciclo Básico; Matemática: 4 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "20 de Noviembre"; Matemática: 5 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico de educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 5, ambos establecimientos educativos de la localidad de Macachín, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 173 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de julio de 2017, a la docente Cecilia Mónica ALFANO, DNI N° 28.907.129, Clase 1981, al cargo titular de Profesora: Matemática: 3 horas cátedra 6° I -Vespertino- Orientación: Economía y Administración de la Escuela Normal, de la localidad de General Acha: con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 174 -14-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Cabo Primero de Policía Luis Alberto TRIPILAO, D.N.I. N° 21.430.136, Clase 1972, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 175 -14-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario de Policía Daniel Alfredo MÜLLER, D.N.I. N° 24.152.395, Clase 1975, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77, último párrafo de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-

Decreto N° 176 -14-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a

partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Cabo Primero de Policía Luis Renato ALLAIS, D.N.I. N° 21.704.119, Clase 1970, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 177 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 19 de diciembre de 2017, a la docente Ivana Soledad CISNEROS, DNI N° 31.152.232, Clase 1984, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno alternado-, de la Escuela Especial N° 7, de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 178 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 29 de noviembre de 2017, a la docente Carina Liliana HAMMERSCHMIDT, DNI N° 24.240.193, Clase 1975, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física -Recreación-, turno completo, de la Escuela N° 159 -Jornada Completa-, de la localidad de Carro Quemado, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 179 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de diciembre de 2017, a la docente Marcela Ramona RUIZ DIAZ, DNI N° 24.595.829, Clase 1975, al cargo titular de Profesora: Matemática: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "Capitán José de San Martín", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 180 -14-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 11 de diciembre de 2017, a la docente Laura Graciela CONTRERA, DNI N° 25.517.603, Clase 1976, al cargo titular de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Mariano Acha", de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 181 -14-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 85/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al Expediente N° 5668/17.-

Art. 2°.- Decláranse desiertos los ítems 20, 35, 54, 55, 60, 61 y 79; desestímense los ítems 1, 13, 24, 26, 29, 53, 68, 72, 73, 76, 80, 83, 86, 90 y 104; aumentase en un 1.900% la cantidad solicitada del ítem 48, en un 1.400% la cantidad solicitada del ítem 102, en un 900% la cantidad solicitada del ítem 75, en un 650% la cantidad solicitada del ítem 27, en un 566,67% la cantidad solicitada del ítem 71, en un 200% la cantidad solicitada del ítem 94, en un 127,27% la cantidad solicitada del ítem 44, en un 125,23% la cantidad solicitada del ítem 101, en un 100% la cantidad solicitada de los ítems 50, 69 y 96, en un 33,33% la cantidad solicitada del ítem 82, en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 21, 22 y 23, en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 59 y 63, en un 16,67% la cantidad solicitada del ítem 90; y disminúyase en un

83,33% la cantidad solicitada del ítem 40, en un 62,96% la cantidad solicitada del ítem 92, en un 62,50% la cantidad solicitada del ítem 56, en un 30% la cantidad solicitada del ítem 58, en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 9, 19, 25, 28, 30, 33, 38, 39, 46, 62, 67, 70, 77 y 88, en un 24,86% la cantidad solicitada del ítem 84, en un 24,80% la cantidad solicitada del ítem 32, en un 24,67% la cantidad solicitada del ítem 105, en un 24,62% la cantidad solicitada del ítem 97, en un 24,59% la cantidad solicitada del ítem 87, en un 24,24% la cantidad solicitada de los ítems 43 y 99, en un 24% la cantidad solicitada de los ítems 11, 16, 17 y 31, en un 23,81 % la cantidad solicitada del ítem 89, en un 23,73% la cantidad solicitada del ítem 85, en un 23,33% la cantidad solicitada del ítem 34, en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 8, 14, 51, 57 y 95, en un 16,67% la cantidad solicitada del ítem 47, en un 2,80% la cantidad solicitada del ítem 66, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.-

Art. 3°.- Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.-

Decreto N° 182 -14-II-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi la suma de \$ 125.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la construcción de puestos móviles o stands feriales para utilizar en eventos de comercialización de emprendedores de la Economía Social.-

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 -U.O. 43 – FyF 490 – Sección 01 – P.P.31 -p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 00 -SCL 047 – (196/6).-

Decreto N° 183 -14-II-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Cabo Primero de Policía Leticia Griselda ECHEGARAY, D.N.I. N° 16.059.178, Clase 1962, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 185 -14-II-18- Art. 1°.- Acéptase, a partir de la fecha la Renuncia presentada por la Señora María Fernanda GIUGNO (DNI N° 18.603.327- Clase 1967) al cargo de Directora de Coordinación Administrativa del Ministerio de Seguridad.-

Decreto N° 191 -15-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 128/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al Expediente N° 16172/17.-

Art. 2°.- Autorízase al Contador General de la Provincia, a suscribir la adjudicación de las ordenes de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.-

Art. 3°.- Contaduría General, liquidará y pagará de la Cuenta Especial Suministros, a favor de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra prestación de la documentación respectiva debidamente conformada.-

Decreto N° 192 -15-II-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 109/17, tramitada por el

Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al Expediente N° 10683/17.-

Art. 2°.- Desestímense los ítems 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 520, 521, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642; decláranse desiertos los ítems 708, 709 y 710; incrementase en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 33, 36, 40, 43, 52, 54, 56, 87, 90, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 290, 292, 294, 296, 334, 337, 515, 518, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 675, 677, 679 y 681, en un 21,43% la cantidad solicitada de los ítems 313 y 316, en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 60, 63, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 359, 360, 361, 362, 372, 374, 376, 379, 382, 395, 397, 399, 540, 543, 545, 547, 549, 551, 643, 644, 676, 678 y 680, en un 16,67% la cantidad solicitada de los ítems 113, 115, 117, 161, 163, 165 y 167, en un 10% la cantidad solicitada de los ítems 47 y 49 y disminúyase en un 20% la cantidad solicitada de los ítems 363, 365, 431, 434, 436, 438, 440, 442, 471 y 472, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.-

Art. 3°.- Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectivamente debidamente conformada.-

Decreto N° 193 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de enero de 2018, a la docente Silvia Alicia PETITTI, DNI N° 14.625.008, Clase 1961, a los cargos titulares de Profesora: Metodología de la Investigación en Ciencias Social: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario Zampieri y Quaglini; Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Orientado del Colegio Secundario Río Atuel; Profesora: Acompañamiento a las Trayectorias Escolares: 3 horas cátedra 2° IV; 3 horas cátedra 3° IV -turno mañana- Ciclo Básico, de la Escuela Normal Provincia de San Luis, todos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 194 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 13 de septiembre de 2017, a la docente Sandra Marcela GALVEZ, DNI N° 16.316.798, Clase 1963, a los cargos titulares de Profesora: Filosofía: 4 horas cátedra 6° I; 4 horas cátedra 6° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "República de El Salvador", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 195 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 8 de septiembre de 2017, a la docente María Cecilia GINOI, DNI N° 25.300.776, Clase 1976, a los cargos titulares de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico, Biología: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Educación Física del Colegio Secundario "Río Atuel", de la ciudad de

General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 196 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de septiembre de 2017, a la docente Marcela Cecilia FERNANDEZ, DNI N° 22.490.349, Clase 1972, a los cargos titulares de Profesora: Acompañamiento a las Trayectorias Escolares: 3 horas cátedra 3° I, 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Licenciada Mabel Peralbo", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 197 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2017, a la docente Lilian Andrea ALOMAR, DNI N° 30.781.949, Clase 1984, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Música -turno mañana- de la Escuela N° 26, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 198 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de julio de 2017, a la docente Leticia Ileana BARAN, DNI N° 23.186.834, Clase 1974, al cargo titular de Profesora: Filosofía: 4 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Comunicación del Colegio Secundario "Panguitruz Nger", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 199 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 14 de agosto de 2017, al docente Ricardo David GONZALEZ, DNI N° 30.882.418, Clase 1984, al cargo titular de Profesor: Lengua y Literatura: 3 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Comunicación del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 200 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 24 de octubre de 2017, al docente Rubén Darío DIEZ, DNI N° 24.920.155, Clase 1976, a los cargos titulares de Profesor: Historia: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico; Historia II: 4 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Turismo; Turismo III: 3 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Turismo, del Colegio Secundario "La Adela", de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 201 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2017, a la docente María Valeria OLIVERO, DNI N° 23.378.324, Clase 1973, al cargo titular de Profesora: Actividad Física y Salud: 3 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Educación Física del Colegio Secundario "Los Ranqueles", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus

modificatorias.-

Decreto N° 202 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de junio de 2017, a la docente Alejandra Lorena ORUETA, DNI N° 22.199.880, Clase 1972, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Presidente Juan Domingo Perón", de la localidad de Luan Toro, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 203 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 16 de mayo de 2017, a la docente María Laura MONTEGROSSO, DNI N° 32.462.634, Clase 1987, al cargo titular de Profesora: Educación Física: 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario "María Ofelia Espósito", de la localidad de Quemú Quemú, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 204 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 24 de mayo de 2017, a la docente Betiana Gisela SCHIEL, DNI N° 30.727.416, Clase 1983, al cargo titular de Profesora: Tecnología de los Sistemas Informáticos: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Informática del Colegio Secundario "Marcelino Catrón", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 205 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de agosto de 2017, a la docente Julia OLIFERUK, DNI N° 27.703.398, Clase 1979, al cargo titular de Profesora: Producción y Gestión de la Comunicación: 3 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Comunicación del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 206 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de junio de 2017, a la docente Julia OLIFERUK, DNI N° 27.703.398, Clase 1979, al cargo titular de Profesora: Discursos Periodísticos Orales y Gráficos: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Comunicación del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 207 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 24 de julio de 2017, a la docente Carina Lis MATOS, DNI N° 24.499.819, Clase, 1976, a los cargos titulares de Profesora: Lengua Extranjera: Ingles: 3 horas cátedra 1° III; 3 horas cátedra 2° III -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa", de la ciudad de homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 208 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 8 de mayo de 2017, a la docente Juliana FAMBRINI, DNI N° 24.837.291, Clase 1976, a los cargos titulares de Profesora: Matemática: 4 horas cátedra 4° I Orientación: Ciencias Naturales; 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Informática del Colegio Secundario "Marcelino Catrón", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 209 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2017, al docente Marcelo Daniel PAEZ, DNI N° 23.468.441, Clase 1974, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Orientado del Colegio Secundario "Zampieri y Quaglini", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 210 -15-II-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 28 de marzo de 2017, al docente René Naldi Segundo CIFUENTES OTAROLA, DNI N° 18.758.928, Clase 1959, a los cargos titulares de Profesor: Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 4° I; 4 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Educación Física del Colegio Secundario "El Bardino"; Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "Santa Isabel", ambos establecimientos educativos de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 211 -15-II-18- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, a la Municipalidad de Toay, a la agente Categoría 13 (Rama Servicios Generales) Ley N° 643, Ana Carolina SALVINI - D.N.I. N° 29.508.662 -Clase 1982-, perteneciente a la Secretaría de Cultura.-

Decreto N° 212 -15-II-18- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, a la Municipalidad de Toay, al agente Categoría 15 (Rama Servicios Generales) Ley N° 643, Mario Claudio Damián GUENCHUAL GHISONI -D.N.I. N° 28.677.807 -Clase 1981-, perteneciente a la Secretaría de Cultura-

Decreto N° 213 -15-II-18- Art. 1°.- Apruébase el ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA CON SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, obrante a fojas 366, encuadrando dicho procedimiento en el artículo 64 inciso b) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Instrúyase a la inspección de Obra actuante, a disponer el reinicio del Plazo Contractual suspendido en virtud del Acta que se aprueba en el artículo 1º, en la oportunidad de aprobarse el Proyecto Ejecutivo de la Obra por la Dirección de Agua y Saneamiento (DAGSA) de la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 3°.- Autorízase a la Empresa NISCA CONSTRUCCIONES S.R.L., una AMPLIACIÓN DE PLAZO Contractual por el Término de 60 días corridos, los que serán contados a partir de la fecha de culminación

del plazo original de finalización de obra previsto por Decreto N° 1938/17, con expresa renuncia a todo reclamo por cálculo de Redeterminación de Precios durante el plazo en que la Obra se encuentre suspendida, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 400/16, encuadrando dicho acto administrativo en el artículo 65 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 214 -15-II-18- Art. 1°.- Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS convocado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y adjudicase la ejecución de la obra: "REFACCIÓN CASA DE SERVICIO FRENCH N° 253 - SANTA ROSA - LA PAMPA" a la Empresa HELT SANTIAGO ÁNGEL C.U.I.T. N° 20173814187 representada por su Titular señor Santiago Ángel HELT, por el monto de \$ 1.533.921,33 con valores al mes de OCTUBRE de 2017 y con un plazo de ejecución de 180 días corridos, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Decreto N° 216 -16-II-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi -196-6, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Decreto N° 217 -16-II-18- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva-, Betiana Paola GROSSETTI - D.N.I. N° 27.537.711 -Clase 1979- Afiliado N° 65054, en los períodos comprendidos entre el 30 de agosto al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 29 de noviembre de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 6.831,94, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - PP. 10 - pp - 02 -SP. 01 - CL. 00 - SCL. 000 - C.6 del Presupuesto vigente.-

Decreto N° 218 -16-II-18- Art. 1°.- Transfírase sin cargo a la Municipalidad de Trenel los bienes pertenecientes al Estado Provincial: (S/Expte. N° 11515/17).-

Decreto N° 219 -19-II-18- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador Abogado Mariano Alberto FERNANDEZ.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 145 -8-II-18- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha, Director General de Relaciones Laborales dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción, al Señor Homero Cruz MARQUEZ (D.N.I. N° 21.428.975).-

Decreto N° 146 -8-II-18- Art. 1°.- Designase a partir

de la fecha, Delegado Santa Rosa dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción, al Señor Nicolás IGLESIAS GUTIERREZ (D.N.I. N° 24.724.303).-

Decreto N° 165 -14-II-18- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Director de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Seguridad, al Señor Rubén Oscar GAITE (DNI N° 13.737.619 Clase 1959).-

Decreto N° 184 -14-II-18- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha, ante el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, como representante de la Provincia en carácter de Titular al Señor Secretario de Derechos Humanos, Antonio CURCIARELLO (D.N.I. N° 29.167.906 -Clase 1982) y en carácter de Suplente a la Señora Secretaria de la Mujer, Liliana Vanesa ROBLEDO (D.N.I. N° 27.167.906 - Clase 1969).-

Art. 2°.- Derógase el Decreto N° 1485/16.-

Decreto N° 186 -14-II-18- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto Director de Coordinación Administrativa dependiente del Ministerio de Seguridad al Señor Nicolás Leonel IDIART (DNI N° 32.391.188 Clase 1986).-

Decreto N° 187 -14-II-18- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Director del Gasto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Señor Contador Público Nacional Diego Ezequiel AGUIRRE (D.N.I. N° 27.046.085 – Clase 1979).-

Decreto N° 188 -14-II-18- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Directora de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, a la Psicóloga Maria Paula WEIGEL -D.N.I. N° 28.405.877 – Clase 1980.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 130 -7-II-18- Art. 1°.- Limitar por razones de servicios la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, al agente que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Las mismas serán usufructuadas cuando las razones de servicios así lo permitan.-

ANEXO

AGENTE	LEGAJO	AFILIADO	DOCUMENTO	FECHA DE LIMITACIÓN
CHAVEZ WILSON SAUL	70627	70742	32139880	27/01/18

Res. N° 152 -8-II-18- Art. 1°.- Limitar la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada por el agente Julio Roberto RUIZ, D.N.I. 12.754.924, Legajo N° 5365, Afiliado N° 28984, a partir del 15 de Febrero del corriente año.-

Art. 2°.- El agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. N° 159 -9-II-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha-CO.SE.GA- la suma de \$ 1.000.000,00 destinada exclusivamente a solventar la operatoria de microcreditos con el objeto de estimular el desarrollo integral de las personas y/o de los grupos de escasos recursos de acuerdo al Plan Nacional "Crear y Crear" aprobado por Ley N° 2924.-

Res. N° 160 -9-II-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 50.000,00, a favor de la "Asociación Ser Solidarios", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 161 -9-II-18- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Alta Italia la suma de \$ 33.600,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulado por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 3043/16, modificado por Adenda ratificada por Decreto N° 36/18.-

Res. N° 162 -9-II-18- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de \$ 366.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulado por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 3043/16, modificado por Addenda ratificada por Decreto N° 36/18.-

Res. N° 164 -9-II-18- Art. 1°.- Postergar por Razones de servicio, la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria año 2017, solicitada desde 14 de febrero al 10 de marzo de 2018, a la agente Dora Esther DIAZ DNI N° 12.194.887 – Legajo N° 67621- Afiliado N° 69142.-

Art. 2°.- La agente mencionada usufructuará su licencia cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. N° 165 -9-II-18- Art. 1°.- Postergar por razones de servicio, la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada desde el 14 de febrero al 1 de marzo de 2018, a la agente Fiorella CICHITTI; DNI N° 32.046.335– Legajo N° 125842.-

Art. 2°.- La agente mencionada usufructuará su licencia cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. N° 166 -14-II-18- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de enero del corriente año.- (S/Expte. N° 791/17).-

Res. N° 167 -14-II-18- Art. 1°.- Autorizar a partir del día 2 de enero al 31 de diciembre de 2018 a la agente Carina Susana OTERO Legajo N° 69076 – DNI N° 22.936.533, a cumplir la jornada laboral en la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia en el horario de 8:00 a 14:30 horas, por razones de servicio.-

Res. N° 168 -14-II-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$10.000.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.-

Res. N° 170 -14-II-18- Art. 1º.- Apruébase la Guía de Procedimiento del Sistema de Protección, Promoción y Restitución de Derechos de la Niñez y Adolescencia, como instrumento primario de gestión de las prácticas e intervenciones de los equipos territoriales especializados en la materia, a fin de consensuar determinados estándares y pautas de intervención homogéneas en toda la Provincia La Pampa. La mencionada Guía de Procedimiento como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

**SUBSECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
TERRITORIAL
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**

Disp. N° 83 -24-X-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N.º 6 Dr. Ricardo Gutiérrez", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-I-4, (dos, veinticuatro, uno numero romano, cuatro)-.

Disp. N° 85 -25-X-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Por EL Bienestar Animal", con domicilio legal en la localidad de Vertiz, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 6-66-IV-1, (seis, sesenta y seis, cuatro numero romano, uno)-.

Disp. N° 86 -25-X-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Simple Asociación Escuela Social y Deportiva El Charito", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-V-2, (dos, veinticuatro, cinco numero romano, dos)-.

Disp. N° 87 -25-X-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Santa Ana", con domicilio legal en la localidad de Maisonnave, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 19-193-II-1, (diecinueve, ciento noventa y tres, dos numero romano, uno)-.

Disp. N° 112 -6-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Simple Asociación Centro Tradicionalista El Rancho", con domicilio legal en la localidad de Maisonnave, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 19-193-II-2, (diecinueve, ciento noventa y tres, dos numero romano, dos)-.

Disp. N° 114 -5-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Nuestra Gran Familia", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-VI-1, (dos, veinticuatro, seis numero romano, uno)-.

Disp. N° 115 -5-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Comisión de Fútbol Infantil", con domicilio legal en la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 18-183-

V-1, (dieciocho, ciento ochenta y tres, cinco numero romano, uno)-.

Disp. N° 116 -5-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Jóvenes en Acción", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-II-3, (dos, veinticuatro, dos numero romano, tres)-.

Disp. N° 117 -5-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Cooperadora Colegio Secundario Capitán José de San Martín", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-I-5, (dos, veinticuatro, uno numero romano, cinco)-.

Disp. N° 118 -6-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Simple Asociación Pampeana de TAE-KWONDO- CHON-W.T.F.", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-V-3, (dos, veinticuatro, cinco numero romano, tres)-.

Disp. N° 119 -6-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 201 Coronel de Marina Benito Goyena", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-I-6, (dos, veinticuatro, uno numero romano, seis)-.

Disp. N° 120 -7-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Mundo Posible", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-IV-3, (dos, veinticuatro, cuatro numero romano, tres)-.

Disp. N° 127 -12-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la Entidad de Bien Público: "ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO LA HUMADA", con domicilio legal en la localidad de La Humada, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 7-72-V-1, (siete, setenta y dos, cinco numero romano, uno)-.

Disp. N° 128 -14-XII-17- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Cooperadora del Hospital Dr. Pablo F. Lacoste", con domicilio legal en la ciudad de Eduardo Castex, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 8-82-III-1, (ocho, ochenta y dos, tres numero romano, uno)-.

Disp. N° 133 -21-XII-17- Art. 1º.- Inscribese a la "Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N.º 122 José Borgna" en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 15-155-I-1 (quince, ciento cincuenta y cinco, uno numero romano, uno)-.

Art. 2º.- Autorízase a funcionar como Entidad de Bien Público a la "Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 122 José Borgna", con domicilio legal en la localidad de Trebolares, Provincia de La Pampa. De conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Disp. N° 12 -8-II-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Entidad de Bien Público Asociación 1º de Mayo", con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, con la matrícula:

15-153-II-4, (quince, ciento cincuenta y tres, dos numero romano, cuatro)-.

Disp. Nº 14 -25-I-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Cooperadora Manos Solidarias", con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 15-153-IV-1, (quince, ciento cincuenta y tres, cuatro numero romano, uno)-.

Disp. Nº 15 -30-I-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple RUCA KARÁ", con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 15-153-II-2, (quince, ciento cincuenta y tres, dos numero romano, dos)-.

Disp. Nº 17 -25-I-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación de Trabajadores del Servicio Domestico de la Provincia de La Pampa", con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 15-153-II-3, (quince, ciento cincuenta y tres, dos numero romano, tres)-.

Disp. Nº 22 -30-I-18- Art. 1º.- Hacer cesar la autorización para funcionar como Entidad de Bien Público a la "Asociación Cooperadora Policial Destacamento Falucho", matrícula 19-4-VII-01 diecinueve, cuatro, siete número romano, cero uno), con domicilio legal en la localidad de Falucho, Provincia de La Pampa, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Dar de baja la mencionada Entidad del Registro de Entidades de Bien Público, efectuándose por despacho el asiento pertinente en legajo.-

Disp. Nº 23 -30-I-18- Art. 1º.- Hacer cesar la autorización para funcionar como Entidad de Bien Público al "Centro Tradicionalista Establecimiento El Gaucho", matrícula 05-3-II-02 (cero cinco, tres, dos número romano, cero dos), con domicilio legal en la ciudad de Eduardo Castex, Provincia de La Pampa, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Dar de baja la mencionada Entidad del Registro de Entidades de Bien Público, efectuándose por despacho el asiento pertinente en legajo.-

Disp. Nº 24 -7-I-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Comisión de Apoyo a la Capilla Nuestra Señora de Luján", con domicilio legal en la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 18-183-VI-1, (dieciocho, ciento ochenta y tres, cinco numero romano, uno)-.

Disp. Nº 25 -7-I-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple La Maruja Ballet", con domicilio legal en la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 18-183-II-1, (dieciocho, ciento ochenta y tres, dos numero romano, uno)-.

Disp. Nº 26 -7-II-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Sol y Futuro", con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 2-24-IV-5, (dos, veinticuatro, cuatro numero romano, cinco)-.

Disp. Nº 27 -8-II-18- Art. 1º.- Rematricular a la de Entidad de Bien Público: "Asociación Simple Centro de Jubilados y Pensionados de La Humada", con domicilio legal en la localidad de La Humada, Provincia de La Pampa, con la matrícula: 7-72-II-1, (siete, setenta y dos, dos numero romano, uno)-.

MINISTERIO DE SALUD

Res. Nº 3737 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el señor Leandro Damián TRAVAINI VIOLA - D.N.I. Nº 36.314.378 - Clase 1992, por el período comprendido entre el 29 de julio y el 26 de setiembre de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3738 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Enfermería) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Leonardo Felipe GATICA - D.N.I. Nº 24.533.035 - Clase 1975, por el período comprendido entre el 26 de setiembre y el 24 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Licenciado en Enfermería, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3739 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Vanesa Elisabet GONZALEZ - D.N.I. Nº 28.004.106 - Clase 1980, por el período comprendido entre el 14 de julio y el 11 de setiembre de 2017, para desempeñarse como Médica, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3740 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Ana Laura GONZALEZ - D.N.I. Nº 27.504.371 Clase 1979, por el período comprendido desde el 02 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3742 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Damian Omar GUERRA - D.N.I. Nº 23.771.735 - Clase 1974, por el período comprendido desde el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3743 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el

contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Rosa GERRY D.N.I. Nº 24.746.198 - Clase 1975, por el período comprendido entre el 03 y el 12 de octubre de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3744 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Soledad CARREIRA - D.N.I. Nº 29.649.008 - Clase 1982, por el período comprendido desde el 26 de setiembre hasta el 01 de noviembre de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3745 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Cintia Elizabeth CORIA - D.N.I. 38.039.033 - Clase 1994, por el período comprendido entre el 12 y el 15 de setiembre de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3746 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Luis Cristian ANDRADE - D.N.I. Nº 27.614.318 - Clase 1979, por el período comprendido entre el 28 de setiembre y el 01 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Técnico Superior en Laboratorio, en el Establecimiento Asistencial de Jacinto Arauz, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3747 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Sol ALLENDE - D.N.I. Nº 37.086.434 - Clase 1992, por el período comprendido entre el 11 y el 29 de octubre de 2017, para desempeñarse como Licenciada en Psicología en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3748 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Sandra Ester ARIAS - D.N.I. Nº 21.612.825 - Clase 1970, por el período comprendido entre el 12 hasta el 22 de setiembre de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3749 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la

Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Mariangeles NIETO - D.N.I. Nº 28.787.838 - Clase 1982, por el período comprendido entre el 17 de octubre y el 26 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Licenciada en Trabajo Social en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3750 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Mariangeles NIETO - D.N.I. Nº 28.787.838 - Clase 1982, por el período comprendido entre el 19 de julio y el 05 de setiembre de 2017, para desempeñarse como Licenciada en Trabajo Social en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3751 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Noelia Soledad HOURIET - D.N.I. Nº 37.640.473 - Clase 1994, por el período comprendido entre el 31 de agosto y el 15 de octubre de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3752 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Noelia Soledad HOURIET - D.N.I. Nº 37.640.473 - Clase 1994, por el período comprendido entre el 21 de julio y el 20 de agosto de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Area Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3753 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30, horas semanales de labor) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Sra. Sofía Inés MAÑAS D.N.I. Nº 28.093.929 - Clase 1980, por el período comprendido entre el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2017, para desempeñarse como Odontóloga en el Establecimiento Asistencial de Toay, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3754 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley Nº 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Osvaldo Timoteo MUÑOZ CORNEJO D.N.I. Nº 11.699.666 - Clase 1955 por el período comprendido entre el 04 y el 31 de agosto de 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. Nº 3755 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva), formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Jimena Milagros

MUCHIUT - D.N.I N° 28.004.477 - Clase 1980, por el período comprendido desde el 03 de octubre hasta el 01 de diciembre de 2017, para desempeñarse como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3756 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Natalia Alicia BECERRA - D.N.I. N° 30.727.337 - Clase 1984, por el período comprendido desde el 01 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3757 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Valeria Belén BIEGLER - D.N.I. N° 29.568.794 - Clase 1982, por el período comprendido entre el 12 de octubre y el 22 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Licenciada en Trabajo Social en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3758 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Héctor Fabián BARRIENTOS, D.N.I. N° 22.176.218 - Clase 1971, por el período comprendido entre el 08 de setiembre y el 15 de octubre 2017, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3759 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Celeste FERNANDEZ GOMEZ - D.N.I. N° 32.578.230 - Clase 1986, por el período comprendido desde el 17 de octubre hasta el 05 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Técnica Superior en Laboratorio, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3760 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Javier FESTA - D.N.I. N° 28.194.128 - Clase 1980, por el período comprendido desde el 28 de setiembre hasta el 26 de noviembre de 2017, para desempeñarse como Médico, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 3761 -8-XI-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la

Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Adriana Soledad ILARREGUI - D.N.I. N° 34.224.285 - Clase 1989, por el período comprendido entre el 09 de octubre y el 07 de diciembre de 2017, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 59 -5-II-18- Art. 1º.- Autorízase al Colegio Universitario "Visión Tecnológica" de la ciudad de Santa Rosa a dictar la "Tecnatura Superior en Turismo y Hotelería" cuyo Plan de Estudios fue aprobado por el Decreto N° 1545/11, en la ciudad de Santa Rosa, por 3 cohortes adicionales y consecutivas a partir del Ciclo Lectivo 2018, con modalidad presencial.

Art. 2º.- La implementación de la carrera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución será financiada con aportes privados.-

Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 1545/11.-

Art. 4º.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título "Técnico Superior en Turismo y Hotelería", conforme lo establecido por las Leyes N° 26.206 y N° 26.058 y sus normas derivadas vigentes.-

Res. N° 60 -5-II-18- Art. 1º.- Autorízase al Colegio Universitario "Visión Tecnológica" de la ciudad de Santa Rosa a dictar la "Tecnatura Superior en Gastronomía y Alta Cocina" cuyo Plan de Estudios fue aprobado por el Decreto N° 1067/12, en la ciudad de Santa Rosa, por TRES (3) cohortes adicionales y consecutivas a partir del Ciclo Lectivo 2018, con modalidad presencial.

Art. 2º.- La implementación de la carrera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución será financiada con aportes privados.-

Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 1067/12.-

Art. 4º.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas Informáticos", conforme lo establecido por las Leyes N° 26.206 y N° 26.058 y sus normativas derivadas vigentes.-

Res. N° 72 -5-II-18- Art. 1º.- Sustitúyese de la Planilla Anexa de la Resolución N° 1534/17 de este Ministerio, el período de concesión de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2017, de la agente Adriana Soraya RIESCO, según se detalla en la Planilla Anexa a la presente Resolución y por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

PLANILLA ANEXA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	DÍAS ACUMULADOS AL 31/12/2017	DÍAS SOLICITADOS	PERÍODO DE SOLICITUD		PERÍODO DE CONCESIÓN		CANTIDAD DE DÍAS USUFRUCTUADOS	CANTIDAD DE DÍAS RESTANTES
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
Adriana Soraya RIESCO	25.851.771	25	20	02/01/2018	21/01/2018	02/01/2018	18/01/2018	17	3

Res. N° 87 -9-II-18- Art. 1°.- Consideráse limitado y postergado el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2017, a los docentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la

presente Resolución, a partir de la fecha que para cada caso se indica.-

Art. 2°.- Los docentes harán uso de las Licencias limitadas y postergadas por el artículo 1° en el período de receso escolar invernal.-

ANEXO

Apellido y Nombres	Afiliado	Días Acumulados al 31/12/17	Período de Solicitud		Período de Concesión		Cantidad de días Usufructuados	Cantidad de días Restantes
			Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin		
ALMEIRA, Pedro Germán	46.510	45	02-01-18	15-02-18	02-01-18	06-02-18	36	9
ARGANARAZ, Mauro César	62.005	30	10-01-18	08-02-18	15-01-18	08-02-18	25	5
BAGATTO, Dante Ezequiel	75.836	30	08-01-18	06-02-18	08-01-18	01-02-18	25	5
CASTILLO, Carlos Hernán	73.187	30	10-01-18	08-02-18	15-01-18	08-02-18	25	5
CHAVES Nadia Geraldine	79.614	30	08-01-18	06-02-18	08-01-18	01-02-18	25	5
DI FRANCO, Pablo Marcelo	44.204	45	02-01-18	15-02-18	02-01-18	06-02-18	36	9
FASSINA, Nerina Fabiana	80.744	30	10-01-18	08-02-18	15-01-18	08-02-18	25	5
FIORUCCI, Adriana Marcela	65.518	40	02-01-18	10-02-18	02-01-18	28-01-18	27	13
GONZALEZ, María Emilia	77.455	30	02-01-18	31-01-18	02-01-18	25-01-18	24	6
GOMEZ, Silvina Daiana	89.866	30	02-01-18	31-01-18	02-01-18	25-01-18	24	6
HASPERT, Fernando Ariel	72.054	30	02-01-18	31-01-18	02-01-18	25-01-18	24	6
LEMES, Jorge Daniel	46.620	30	02-01-18	31-01-18	02-01-18	25-01-18	24	6
MAIER, Crístian Adrián Rubén	75.463	30	08-01-18	06-02-18	08-01-18	01-02-18	25	5
MIELGO, Valeria Liz	66.441	30	02-01-18	31-01-18	02-01-18	25-01-18	24	6
ORTIZ, Luciano Marcos Germán	75.898	30	08-01-18	06-02-18	08-01-18	01-02-18	25	5
RODRIGUEZ, Carolina Heve	59.619	30	02-01-18	31-01-18	08-01-18	01-02-18	25	5
SANES, Jorge Enrique	50.595	30	10-01-18	08-02-18	15-01-18	08-02-18	25	5
SCHAAB, Lucas Ricardo	65.362	30	10-01-18	08-02-18	15-01-18	08-02-18	25	5
WIEDENHOFER, Patricia	65.971	30	02-01-18	31-01-18	08-01-18	01-02-18	25	5

Res. N° 88 -9-II-18- Art. 1°.- Limítase, por estrictas razones de Servicios y en las fechas que se detallan en el Anexo a la presente Resolución, el usufructo de los 45 días de Licencia Anual por Vacaciones acumulados al 31 de diciembre de 2017, solicitados por la docente Zulema Adriana KOLMAN, DNI N° 17.370.543, Afiliada N° 37086.-

Art. 2°.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas y postergadas en el artículo precedente, podrán ser usufructuados cuando las necesidades del servicio así lo permitan, previo acuerdo con la Dirección de Educación de Gestión Privada.-

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	AFILIADO/ D.N.I. N°	DÍAS ACUMULADOS AL 31/12/17	LICENCIA ANUAL POR VACACIONES				CANTIDAD DE DÍAS USUFRUCTUADOS	CANTIDAD DE DÍAS RESTANTES
			PERÍODO DE SOLICITUD		PERÍODO DE CONCESIÓN			
			FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN		
KOLMAN, Zulema Adriana	37.086 17.370.543	45	02/01/18	15/02/18	02/01/18	31/01/18	30	15

Res. N° 97 -14-II-18- Art. 1°.- Consideráse postergado el usufructo de los 25 días de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2017, solicitada por el agente Claudio Gabriel CORTEZ -D.N.I. N° 29.708.382-, Afiliado N° 76182, Categoría 15, Rama Servicios Generales, de la Ley N° 643, desde el 2 hasta el 26 de enero de 2018, atento a lo expuesta en los considerandos.-

Art. 2°.- El agente hará uso de la Licencia postergada en el artículo 1°, en el período del receso invernal del año 2018.-

Res. N° 98 -14-II-18- Art. 1°.- Prestase ANUENCIA al pedido del Traslado Transitorio Interjurisdiccional a establecimientos educativos de la provincia de Chubut,

interpuesto por la docente Ana Paulina Mariana AGUIRRE -D.N.I. N° 24.871.310-, Maestra de Grado -Titular- de la Escuela N° 5 de la localidad de Toay, provincia de La Pampa, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Establécese que la docente nombrada en el artículo 1° de la presentenorma legal prestará servicios en esta Jurisdicción hasta tanto las autoridades educativas de la provincia de Chubut le otorguen el Traslado Transitorio Interjurisdiccional y determinen su ubicación.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 77 -14-II-18- Art. 1°.- Dése por limitada, por razones de servicio, al día 3 de febrero de 2018, la

Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2017, solicitada por la agente Susana Beatriz BURGHINI, D.N.I. Nº 11.922.583; Legajo Nº 38752, quien presta servicios en la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante este Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Reconózcase a la agente mencionada precedentemente, los días que efectivamente prestó servicios desde el día 3 de febrero de 2018 y hasta la firma de la presente Resolución.-

Art. 3º.- La agente de referencia usufructuará los 20 días que le restan de Licencia, cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 78 -14-II-18- Art. 1º.- Rectifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 020/18, de fecha 25 de enero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- La agente de referencia usufructuará los 11 días que le restan de Licencia, cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 79 -14-II-18- Art. 1º.- Postérgase por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2017, solicitada por la agente Natalia Carolina BOGADO, D.N.I. Nº 32.046.249; Legajo Nº 70621, quien se desempeña en la Secretaría Privada de este Ministerio.-

Art. 2º.- El agente de referencia usufructuará los 20 días de Licencia, correspondientes a la Primera Fracción cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 80 -14-II-18- Art. 1º.- Aprobar los Modelos de Convenios a suscribirse con Municipalidades y Comisiones de Fomento y con Organizaciones No Gubernamentales, para la Emisión de Vales de Tránsito y su Rendición, que forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II respectivamente.-

Art. 2º.- Autorízase a la señora Directora de la Dirección de Recursos Naturales a suscribir los respectivos Convenios con las Municipalidades y Comisiones de Fomento y con Organizaciones No Gubernamentales.-

Art. 3º.- Deróguese a partir del dictado de la presente la Resolución Nº 800/13 de este Ministerio.-

Art. 4º.- Rescindanse los Convenios que fueron suscriptos en el marco de la Resolución Nº 800/13.-

Res. Nº 82 -15-II-18- Art. 1º.- Dese por limitada a partir del 20 de enero de 2018, por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2017, solicitada por la agente Norma Rosana CALDAS, DNI Nº 17.161.913, Afiliada Nº 37418, Legajo Nº 9807, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Reconózcase a la agente mencionada, el período que efectivamente prestó servicios desde el 20 de enero del corriente año y hasta el 2 de febrero de 2018.-

Art. 3º.- La agente de referencia usufructuará los 14 días que le restan de Licencia, correspondientes a la Primera Fracción, cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 84 -15-II-18- Art. 1º.- Dese por limitada, a partir del 29 de Enero de 2018, por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017 solicitada por el agente

Santiago AUDISIO, DNI Nº 16.147.746 Afiliado Nº 45230/0, Legajo Nº 15245, perteneciente a la Dirección de Ganadería de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dependiente del Ministerio de la Producción.

Art. 2º.- Reconózcase al agente mencionado, el período en que efectivamente prestó servicios, desde el día 29 de enero hasta el 8 de Febrero de 2018.-

Art. 3º.- El agente de referencia usufructuará los días de Licencia que le restan, cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. Nº 86 -15-II-18- Art. 1º.- Dese por limitada a partir del 25 de enero de 2018, por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2017, solicitada por el agente Fabio Marcelo DOLSAN, DNI Nº 20.316.713, Afiliado Nº 67608, Legajo Nº 64183, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de este Ministerio.-

Art. 2º.- Reconózcase al agente mencionado, el período que efectivamente prestó servicios desde el 25 de enero y hasta el 9 de febrero de 2018.-

Art. 3º.- El agente de referencia usufructuará los 16 días que le restan de Licencia, correspondientes a la Primera Fracción cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 87 -15-II-18- Art. 1º.- Dese por limitada a partir del 20 de enero de 2018, por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada por la agente Lucía Susana MATIAS, DNI Nº 10.614.703, Afiliada Nº 19206, Legajo Nº 67368, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Reconózcase a la agente mencionada, el período que efectivamente prestó servicios desde el 20 de enero del corriente año y hasta el 2 de febrero de 2018.-

Art. 3º.- La agente de referencia usufructuará los 14 días que le restan de Licencia, correspondientes a la Primera Fracción, cuando las razones del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 89 -19-II-18- Art. 1º.- Otórgase un Subsidio a favor de la Unión Industrial de La Pampa (UNILPA), CUIT Nº 30-64216472-0, con domicilio en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 50.000,00 destinados a solventar gastos de representación comercial en el Centro de Exposición, Promoción y Venta de Productos de La Pampa, en la ciudad de Neuquén.-

Res. Nº 90 -19-II-18- Art. 1º.- Dese por limitada por razones de servicios, a partir del día 2 de febrero de 2018, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada por la agente Silvana Carina CUELLE D.N.I. Nº 22.490.278, Legajo Nº 60100, Afiliado Nº 66212, quién se desempeña en la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Reconózcase a la agente mencionada en el artículo anterior, el período en que efectivamente prestó servicios, desde el día 2 de febrero y hasta el día 17 de febrero de 2018.-

Art. 3º.- La agente de referencia usufructuará los 20 días que le restan de Licencia, cuando las razones del servicio lo permitan.-

Res. N° 91 -19-II-18- Art. 1º.- Dése por limitada por razones de servicios, a partir del día 17 de febrero de 2018, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada por la agente Norma Lorena BUSS D.N.I. N° 21.704.626, Legajo N° 68863, Afiliado N° 70002, quién se desempeña en la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará los 17 días que le restan de Licencia, cuando las razones del servicio lo permitan.-

Res. N° 92 -19-II-18- Art. 1º.- Dése por limitada por razones de servicios, a partir del día 10 de febrero de 2018, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, solicitada por el agente Camilo Gastón ROLDAN D.N.I. N° 26.727.640, Legajo N° 69824, Afiliado N° 70756, quién se desempeña en la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Reconózcase al agente mencionado en el artículo anterior, el período en que efectivamente prestó servicios, desde el día 10 de febrero y hasta la firma de la presente Resolución.-

Art. 3º.- El agente de referencia usufructuará los 8 días que le restan de Licencia, cuando las razones del servicio lo permitan.-

Res. N° 96 -19-II-18- Art. 1º.- Rectifícase el Primer considerando de la Resolución N° 038/18, de fecha 29 de enero de 2018, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Que la agente Rocío Anabel GONZÁLEZ, solicitó la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, para el período comprendido entre el 15 de enero y hasta el 30 de enero del corriente año;"-.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disp. N° 14 -18-II-18- Art. 1º.- Otórguese la Habilitación al Laboratorio "Atrucó" de Análisis de Trichinellosis Porcina perteneciente a la Med. Veterinaria María José MARTÍN, DNI N° 24.034.963. Matrícula Profesional N° 0841. CUIT. N° 27-24034963-4, propietaria y Directora Técnica del Laboratorio ubicado en calle La Rioja N° 133, Nomenclatura catastral: Ejido 058: Parc. 42: Manz. 9: Circ. I; Radio "D", Partida N° 681.392, de la localidad de Macachín en la provincia de La Pampa.-

Art. 2º.- Regístrese al Laboratorio de Análisis de Trichinellosis Porcina bajo la identificación DG-L-32, en el correspondiente Registro Provincial de Laboratorios de Análisis de Trichinellosis por Digestión Enzimática de la Dirección de Ganadería en los términos de la Resolución Provincial N° 489/11.-

Art. 3º.- Otórguese la Asesoría Técnica del Laboratorio de Trichinellosis a la Méd. Veterinaria María José MARTÍN. DNI N° 24.034.963, Matrícula Profesional N° 0841.-

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disp. N° 6 -19-II-18- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 703/12, de fecha 6 de noviembre de 2012, en el marco del "Programa Primer

Emprendimiento", a la Señora Karen Lis HECKER, DNI N° 31.249.770.-

Disp. N° 7 -19-II-18- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 289/10, de fecha 11 de junio de 2010, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", a la señora Mónica Beatriz BARRIGA, DNI N° 14.257.982.-

Disp. N° 8 -19-II-18- Art. 1º.- Dese por cancelado el credito otorgado por Resolucion N° 626/07, de fecha 9 de octubre de 2007, end el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", al señor Elvio Ivan DIAZ, DNI N° 25.450.030.-

Disp. N° 9 -19-II-18- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 381/10, de fecha 21 de Julio de 2010, en el marco del "Programa Primer Emprendimiento", al señor Héctor Fabián VIDOZ, DNI N° 23.636.828.-

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 25 -14-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 40.000,00, a favor de la Municipalidad de Miguel Cané-172-7, destinado a la reparación parque automotor.-

Res. N° 26 -14-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 90.220,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 27 -14-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 18.044,00, a favor de la Municipalidad de Realicó -197-4-, destinado a a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 28 -14-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.070.000, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

111-5 BERNASCONI	\$	150.000,00.-Adquisición motoniveladora.-
102-4 GENERAL M.J.CAMPOS	\$	150.000.00-Obra construcción pileta climatizada.-
124-8 LUAN TORO	\$	100.000,00.-Refacción edificio municipal.-
173-5 QUEMU QUEMU	\$	150.000,00.-Construcción de Boulevard.-
087-7 WINIFREDA	\$	150.000,00.-Refacción SUM.-
161-0 25 DE MAYO	\$	150.000,00.-Obra construcción Edificio Auditorium Municipal.-
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$	100.000,00.-Adquisición pala retroexcavadora.-
185-9 PICHU HUINCA	\$	120.000,00.-Obra construcción cordón cuneta.-

Res. N° 29 -15-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 130.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$	50.000,00
------------------------	----	-----------

204-8 TOAY \$ 80.000,00

Res. Nº 30 -15-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 517.812,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se mencionan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11º Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	\$	5.050,00.-
211-3 ARATA	\$	4.600,00.-
181-8 CALEUFU	\$	31.350,00.-
171-9 COLONIA BARON	\$	80.000,00.-
152-9 DORILA	\$	4.550,00.-
224-6 GENERAL ACHA	\$	7.750,00.-
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$	150.000,00.-
072-9 LA HUMADA	\$	50.000,00.-
012-5 MACACHIN	\$	7.600,00.-
212-1 METILEO	\$	4.950,00.-
184-2 PARERA	\$	6.450,00.-
187-5 RANCUL	\$	6.750,00.-
197-4 REALICO	\$	6.000,00.-
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$	18.000,00.-
213-9 TRENEL	\$	13.162,00.-
066-1 VERTIZ	\$	3.800,00.-
087-7 WINIFREDA	\$	5.850,00.-
151-1 AGUSTONI	\$	3.900,00.-
186-7 QUETREQUEN	\$	4.800,00.-
154-5 SPELUZZI	\$	3.250,00.-

Res. Nº 31 -15-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 90.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

111-5 BERNASCONI	\$	40.000,00.-Adquisición motoniveladora.-
161-0 25 DE MAYO	\$	50.000,00.-Obra construcción Edificio Auditorium Municipal.-

Res. Nº 33 -19-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 227.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de subsidios a Entidades Inter- medias, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$	30.000,00 - Asociación Bomberos Voluntarios.-
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$	25.000,00 - Cooperadora Servicios Apícolas.
153-7 GENERAL PICO	\$	100.000,00 - Asociación Bomberos Voluntarios.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$	12.000,00 - Iglesia Evangélica EVENSER.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$	30.000,00 - Cooperadora Establecimiento Asistencial Justo G. Ferrari.-
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$	30.000,00 - Aero Club Carlos Noe Caccia.-

Res. Nº 34 -19-II-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.130.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

111-5 BERNASCONI	\$	150.000,00
------------------	----	------------

113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$	150.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$	150.000,00
092-7 PUELCHES	\$	150.000,00
072-9 LA HUMADA	\$	150.000,00
213-9 TRENEL	\$	130.000,00
142-0 LA REFORMA	\$	150.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$	100.000,00

SECRETARIA DE CULTURA

Res. Nº 31 -6-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Toay (Código 204/8), por la suma total de \$15.000,00 destinado a solventar gastos que demande la XXIII Fiesta Provincial de Canto y Danza.-

Res. Nº 32 -6-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General San Martín (Código 113/1), por la suma total de \$35.000,00 destinado a solventar gastos que demande la organización dela XV Fiesta Provincial de la Sal.-

Res. Nº 33 -6-II-18- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Winifreda (Código 087/7), por la suma total de \$ 12.000,00 destinado a solventar gastos que demande la organización del Festejo de Carnaval.-

Res. Nº 35 -8-II-18- Art. 1º.- Postérgase el usufructo de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2017 solicitada desde el 19 de febrero y hasta el 10 de marzo de 2018 por la agente Daniela Vanesa RODI, Afiliada Nº 70610, Legajo Nº 70156, Categoría 13, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- La citada agente hará uso de los días de la Licencia para Descanso Anual, postergados en el artículo precedente, durante el transcurso del año 2018 cuando las necesidades del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 36 -8-II-18- Art. 1º.- Postérgase el usufructo de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2017 solicitada desde el 14 de febrero y hasta el 05 de marzo de 2018 por la agente Claudia Viviana SILVA, Afiliada Nº 69575, Legajo Nº 68762, Categoría 13, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- La citada agente hará uso de los días de la Licencia para Descanso Anual, postergados en el artículo precedente, durante el transcurso del año 2018, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 32/2018

SANTA ROSA, 05 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente al período Octubre de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 18/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonave por el período Octubre de 2016;

Que a fs. 500 se glosa Pedido de Antecedentes N.º 923/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 501 se glosa cédula de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 502/514 obra la respuesta y documental aportada por los responsables;

Que a fs. 515/516 se agrega Informe Valorativo N° 1677/2017 y a fs. 517 el Informe de Relatoría N° 3454/2017;

Que a fs. 518 obra Informe Definitivo N° 3560/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División II. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonave tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que según el punto 3 del Informe Valorativo, a fs. 515/516 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 13652 por PESOS DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040,00), a fs. 247 Orden de Disposición de Servicios, a fs. 250 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 13653 por PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00), a fs. 249 Orden de Disposición de Servicios, a fs. 272; Comprobante de Contabilización de Pagos N° 13661 por PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), a fs. 271 se adjunta Orden de Disposición de Servicios, a foja 348 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 13683 por PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a fs. 347 se adjunta Orden de Disposición de Servicios. En todos los casos no se adjuntan las Planillas de Anticipos del Servicio con el detalle del día, horario de llegada y salida de la comisiones realizadas, por lo que no se puede efectuar el correcto control del monto abonado. Se solicitó regularizar. Los responsables adjuntaron Orden de Disposición de Servicios con detalle de horario de salida y llegada del viático, de los cuales a fojas 507 y 508 se anexa el viático que corresponde parcialmente, ya que se liquidó día corto por PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00) cuando correspondía medio día corto por PESOS CIENTO OCHENTA (\$180,00); por lo que se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00);

Que a fs. 247 obra Orden de Disposición de Servicios realizados en septiembre por PESOS DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040,00), y en la contestación de fojas 504 a 506 se rinden con fecha de octubre; además a foja 272 se liquidaron viáticos por PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400,00) en concepto de distintos viajes dentro de la provincia, y en la contestación a foja 509 se rinde por viaje fuera de la provincia; debido a la contradicción entre la liquidación original y la presentada en ésta contestación, razón por la que Relatoría considera debe formularse cargo;

Que a fs. 510 y 511 se anexan Ordenes de Disposición de Servicios que corresponden parcialmente ya que se liquidó como medio día fuera de la provincia por PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) cuando correspondía medio día corto dentro de la provincia por PESOS CIENTO OCHENTA (\$180,00);

Que por ello la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por un monto de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 5.640,00);

Que a fs. 285 Relatoría observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 13665 por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) en concepto AGRUPACION DE ARBITROS ARBITRAJE Y TRASLADO LIGA MUNICIPAL y a fs. 284 Factura C N° 0001-00000996 Proveedor AGRUPACION CULTURAL DE ARBITROS SANTARROSEÑOS, ya que la misma no tiene completa la fecha ni cumple con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, por lo que no se considera comprobante válido para respaldar el gasto. Se solicitó que adjunten comprobantes válidos. Si bien los responsables adjuntaron a fs. 513 nota de descargo sobre la omisión de la fecha en la emisión del comprobante por parte del señor Esteban ZALAYA, el nombrado no se señala su relación con la agrupación ni se adjunta comprobante válido;

Que por las razones expresadas la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8000,00);

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente a:

Período: Octubre de 2016 – Balance Mensual -

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.455.918,76).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/11/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 768.512,26) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.673.766,50) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sres. Luis Angel BERTERO – DNI N° 11.830.688 y Patricia E. REINAUDO – DNI N° 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Maisonave, respectivamente, por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 13.640,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 33/2018

SANTA ROSA, 05 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Relmo correspondiente al período Mayo de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2380/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Relmo por el período Mayo de 2016;

Que a fs. 482 del expediente renditivo se glosa Pedido de Antecedentes N° 1622/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 483 se glosa cédula de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 484 a 486 el señor Secretario-Tesorero acompaña respuesta y documental;

Que a fs. 487 y 488 se agrega Informe Valorativo N° 1499/2017 y a fs. 489 el Informe de Relatoría N° 3028/2017;

Que a fs. 492 obra Informe Definitivo N° 3231/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División II. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Relmo tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se ha observado la adquisición de bienes incumpliendo la Ordenanza N° 02/2016 de dicha comuna, que los responsables atribuyen a errores involuntarios;

Que tal argumento no resulta atendible, toda vez que implica el apartamiento del proceso de contrataciones instituido en la materia, razón por la que la Jefatura de la Sala II estima pertinente la aplicación de una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Relmo correspondiente a:

Período: Mayo de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.611.947,86)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/02/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.068.515,53) quedando un saldo a rendir

para el próximo período de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.543.432,33) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: APLICASE multa a los señores Néstor René GONZALEZ – DNI N° 7.368.433 y Fernando Julián GARROTE – DNI N° 26.347.283, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de Relmo, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (6.028,00) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 34/2018

SANTA ROSA, 15 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período Junio - 2016 en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2833/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 299 obra documental presentada por la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a la rendición mensual de junio 2016;

Que a fs. 306 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 156/2017 y a fs. 307 y 308 las cédulas de notificación pertinentes;

Que a fs. 309 a 331 se agrega informe y documental acompañada por los obligados;

Que a fs. 332 se glosa Informe Valorativo N° 1471/2017 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 333 Informe de Relatoría N° 2982/2017;

Que a fs. 334 luce Informe Definitivo N° 3194/2017 que el señor Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que respecto de la rendición de gastos que tramitara por Expediente N° 2833/2016 se observaron facturas de fs. 127 por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) , fs. 143 por PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), fs. 179 por PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y fs. 185 por PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) que no cumplen los requisitos establecidos en la Resolución N° 1415/03 de AFIP ya que la fecha de vencimiento de CAI está enmendada, por lo que se realizó constatación de comprobantes adjuntos a fs. 301 a 304, motivo por el cual no se consideraron comprobantes válidos para respaldar los gastos;

Que los responsables adjuntan a fs. 326 factura emitida el 13 de junio de 2016 por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00), a fs. 327 factura emitida el 08 de junio de 2016 por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a fs. 328 factura emitida el 30 de mayo de 2016 por PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y a fs. 330 factura emitida en el mes de junio de 2016 por PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (7.500,00); todas invalidas ya que la fecha de impresión del talonario es mayo de 2017, por lo que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 1415/03 de AFIP;

Que como tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia *“El Juicio de Cuentas, es en sí mismo, un análisis contable, de balanceo de la cuenta, para verificar si el dinero recibido por el beneficiario se corresponde con la documentación que respalda su inversión, es decir, es un examen de la exactitud de las cuentas, mediante un procedimiento que verifica que el importe salido de las arcas estatales se haya utilizado para el fin otorgado; se visan comprobantes de pago, aplicando conceptos matemáticos; sin embargo, ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”* (causa "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso

Administrativa", expediente N° B-32/14);

Que por las razones expuestas, en el Informe Definitivo N° 3194/2017 se estima que debe dictarse sentencia aprobatoria parcial de gastos, formulando cargo por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida.

Período: Junio 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.787.670,12).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/08/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 994.973,73) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 762.696,39).

Artículo 3º: Formúlese CARGO a los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida señores Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) correspondiente al período junio de 2016, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 35/2018

SANTA ROSA, 15 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período febrero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2492/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/665 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 667/668 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 76/2017 y de fs. 669 a 680 obra la contestación de la comuna;

Que a fa. 681/683 se agrega el Valorativo N° 1714/2017 y a fa. 684 el Informe del Relator N° 3511/2017;

Que a fs. 685/686 obra Informe Definitivo N° 3568/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1) Que se observó a fa. 275 la orden de pagos N° 18702 factura N°0001-00003312 por PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en concepto de auspicios, a fa. 365 la orden de pago N° 18729 factura N° 0001-00000023 por PESOS TRESMIL QUINIENTOS (\$3.500,00) en concepto de trabajos de albañilería, a fa. 440 la orden de pago N° 18731 factura N° 0001-00000014 por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) en concepto de instalación de aire acondicionado, a fa. 523 la orden de pago N° 18746 factura N° 0001-00000026 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) en concepto de reparación parque automotor, a fa. 528 la orden de pago N° 18748 factura N° 0001-00000024 por PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) en concepto de trabajo de albañilería, a fa. 590 la orden de pago N° 18777 factura N° 0001-00000015 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00) en concepto de cambio de llave e instalación de toma corriente pileta, a fa. 592 la orden de pago N° 18778 factura N° 0001-00003817 por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) en concepto diseño gráfico, a fa. 594 la orden de pago N° 18779 factura N° 0001-00003818 por PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) en concepto de sonido e iluminación programa sol y cultura, a fa. 598 la orden de pago N° 18781 por PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) factura N° 0001-00000007 por PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00) en concepto de asesoramiento técnico, a fa. 615 la orden de pago N° 18790 factura N° 0001-00000020 por PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) en concepto de mano de obra salón; en virtud de que dichas facturas no cumplen con lo establecido en la Resolución N° 3704/15 de AFIP;

Que en ese sentido se solicitó a los responsables que adjunten comprobantes válidos. Sin perjuicio del descargo presentado a fs. 669/680 no se acompañan comprobantes válidos respaldatorios del gasto y por lo tanto la Sub Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 102.260,00);

2) Que a fa. 290 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18708 por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 24/100 (\$1.336,24), atento a que la misma no posee comprobante respaldatorio;

Que los responsables informaron a fa. 670 que el comprobante original se extravió y consecuentemente solicitaron nuevamente al proveedor el comprobante de pago, pero no surge de las actuaciones ninguna documentación que respalde el gasto efectuado, por lo que la Jefatura considera que debería formularse cargo por PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 24/100 (\$1.336,24);

3) Que se observó a fa. 292 el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18709 por PESOS SIETE MIL (\$7.000,00) atento a que no se acompaña el comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a fa. 670 que corresponde a un pago parcial, pero no obstante lo manifestado no se adjunta comprobante que respalde el gasto, por lo que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00);

4) Que a fa. 519 se observó gasto contabilizado en la orden de pago N° 18744 por un pago de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$7.439,00), abonado con cheque N° 28965055, en virtud de que no se acompaña el comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a fa. 670 que es un pago parcial y adjuntan a fa. 677 la factura por PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$13.462,00), en la cual se detallan bienes de capital inventariables por un importe de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$7.540,00), sin la respectivas fichas de inventario para proceder a su registro. Consecuentemente es que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$7.439,00), por la falta de registro de los bienes inventariables;

5) Que a fa.626 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18795 por un importe de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) abonado con cheque n°28965029, dado que el mismo no posee comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a fa. 670 que el gasto corresponde al pago por atención en pileta comunal de un joven de la localidad. No obstante ello, no se adjunta el comprobante que respalda el gasto y es por ello que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00);

6) Que a fa. 661 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18804, por PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) abonado con cheque N° 27501451, ya que no se acompaña el comprobante respaldatorio;

Que los responsables no dieron respuesta a la observación efectuada al respecto y es por ello que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00);

7) Que a fa. 321 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18718 por pago de Telefonía móvil por la suma de PESOS UN MIL NOVENTA Y DOS (\$1.092,00), ya que conforme surge de la factura obrante a fa. 322 el monto a pagar es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 (\$255,85);

Que en virtud de ello se solicitó que se justificara la diferencia abonada. En ese sentido los responsables informan a fa. 670 que el pago fue de PESOS UN MIL NOVENTA Y DOS (\$1.092,00) porque se abonaron dos líneas telefónicas que se encuentran a nombre de la comuna. Sin perjuicio de ello no adjuntan comprobante respaldatorio por la diferencia, y es por ello que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 15/100 (\$836,15);

8) Que a fa. 359 se observó la orden de pago N° 18726 en concepto de compra de un teléfono inalámbrico por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA (\$1.080,00), sin la ficha de inventario correspondiente;

Que los responsables informan en su descargo que adjuntan las fichas de inventarios solicitadas. No obstante lo manifestado las mismas no fueron recepcionadas en este Tribunal de Cuentas, por lo que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA (\$1.080,00) ante la falta de registro de bienes inventariables;

9) Que a fa. 442 se observó la orden de pago N° 18732 correspondiente a pago de encomiendas por PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00) ya que las facturas N° 0001-00000269 y 0001-00000268 tienen el C.A.I vencido; a fa.493 se observó la orden de

pago N° 18735 en concepto de pago de artículos de limpieza por UN MIL CIENTO DOCE CON 85/100 (\$ 1.112,85) donde la factura N° 0001-00000045 tiene el C.A.I vencido; a fa. 510 se observó la orden de pago N° 18740 correspondiente al pago de repuestos parque automotor por PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 2.530,000) ya que las facturas N° 0001-00000022 y 0001-00000023 tienen el C.A.I vencido; a fa. 515 se adjuntó la orden de pago N° 18742 en concepto de pago de repuestos corralon por PESOS SETECIENTOS DIEZ (\$ 710,000) atento a que la factura N° 0001-00000024 tiene el C.A.I vencido; a fa. 580 se observó la orden de pago N° 18773 correspondiente al pago de publicidad de carnavales por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550,000) ya que la factura N° 0001-00000178 tiene el C.A.I vencido;

Que en virtud de las observaciones efectuadas se solicitó a los responsables que adjunten comprobantes válidos de conformidad con los requisitos exigidos por la A.F.I.P. en la R.G. N° 1415/2003. En ese sentido los responsables informaron en su descargo que se peticiono a los proveedores los comprobantes con CAI actualizado, pero los mismos no han sido adjuntados y es por ello que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 85/100 (\$9.202,85);

10) Que a fa. 635 se observó un gasto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) contabilizado en orden de pago N° 18800, sin especificar el destino del gasto, dado que de fs. 636 a 640 se adjuntan comprobantes por un total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 06/100 (\$14.885,06). Asimismo fue observada la rendición del pago por el Servicio de adicional de la policía y la factura obrante a fa. 640;

Que no obstante lo manifestado por los responsables en el descargo presentado, no se adjuntaron los comprobantes omitidos y es por ello que la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON 94/100 (\$15.114,94);

11) Que, mención especial requiere la observación formulada en el punto 2 del pedido de antecedentes en el que se observó la falta del comprobante de contabilización de ingresos N° 20360 y del recibo de guía N° 5450;

Que los responsables informan en nota adjunta a fa. 669 que el comprobante de contabilización de ingresos fue utilizado en la rendición del mes de marzo de 2016 junto con el recibo de guías 5450;

Que la Relatoría constató que los mismos no se encuentran rendido en el período indicado por los responsables, por lo que se considera que debería advertirse a los responsables que deberán regularizar el procedimiento llevado a cabo para la rendición de los recibos de guía y para la expedición las mismas (deben ser consecutivas);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$152.269,18) y advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN correspondiente a:

Período: FEBRERO/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 83/100 (\$ 1.014.324,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/03/2017.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 38/100 (\$767.656,38) quedando un saldo de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$94.399,27) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N°: 27.220.132 y a la señor Erica Soledad VOTA - DNI N°: 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$152.269,18) correspondiente al período febrero/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: FORMÚLASE advertencia a los responsables, Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N°: 27.220.132 y a la señor Erica Soledad VOTA - DNI N°: 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN, a los fines de que en lo sucesivo adecúen su conducta a los procedimientos renditivos y de expedición de guías aplicables, de conformidad a los argumentos vertidos en los considerandos de la presentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que

se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 36/2018

SANTA ROSA, 15 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período marzo de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3005/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/597 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa.598 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 212/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fa. 599;

Que a fs. 600/606 obra la contestación de los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fs. 607/608 se agrega el Valorativo N° 1751/2017 y a fa. 609 el Informe del Relator N° 3568/2017;

Que a fs. 610/611 obra Informe Definitivo N° 3561/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia

ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1) Que a fa. 263 se observó la orden de pago N° 18811, correspondiente al pago de mano de obra en bombas por PESOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$ 13.700,00), ya que la factura presentada N° 0000-00002242, por la fecha de impresión, debería poseer CAI según la RG 3665/2014, y además con un punto de venta 0000;

Que se solicitó a los responsables que adjunten un comprobante válido y si bien los responsables informan en nota presentada que se solicitó al proveedor el comprobante respaldatorio, el mismo no se adjunta y es por ello que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$ 13.700,00);

2) Que a fa. 267 se observó la orden de pago N° 18856 por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), ya que no se acompañó el comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a fa. 600 que el gasto corresponde a un pago parcial por asesoramiento informático, no obstante ello no adjuntan el comprobante respaldatorio y tampoco indican si fue rendido en otro expediente, por lo que jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00);

3) Que a fa. 403 se observó la orden de pago N°18878 por pago parcial de artículos a Casa Ale por un importe de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) dado que no se agregó el comprobante respaldatorio;

Que los responsables manifiestan en su descargo que es un pago parcial a cuenta de electrodomésticos pero no adjuntan la factura del gasto, como tampoco se indica si fue rendido en otro expediente, por lo que jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00);

4) Que a fa. 542 se observó el gasto contabilizado mediante orden de pago N° 18929 por un importe de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) abonado con el cheque n°29060233; a fa. 545 se observó el gasto contabilizado mediante la orden de pago N° 18928 abonado con cheque n° 29060243 por un importe de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); a fa. 549 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18922 abonado con cheque n° 29060256 por un importe de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00); a fa. 555 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18924 abonado con cheque n° 29060261 por un importe de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); Que a fa. 563 se observó gasto contabilizado en la orden de pago N° 18919 abonado con cheque n° 29060264 por un importe de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); a fa. 574 se observó el gasto contabilizado mediante la orden de pago N° 18918 abonado con cheque n° 29060266 por

el importe de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00); a fa. 592 se observó gasto contabilizado en orden de pago N° 18914 abonadas con el cheque n° 27501455 por el importe de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00), ya que ninguno de los gastos mencionados cuenta con comprobante respaldatorio;

Que ante la falta de respuesta de los responsables a las observaciones realizadas, la Jefatura de Sala considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 148.300,00);

5) Que a fa. 543 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18930 abonado con cheque n° 29060235 por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00), dado que no se acompaña el comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a fa. 600 que el gasto corresponde a "Arreglos en taller por carro ciclomotor" pero no adjuntan la factura correspondiente, por lo que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00);

6) Que a fa. 550 se observó el gasto contabilizado mediante la orden de pago N° 18921 abonado con cheque n° 29060257 por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$11.950,00), en virtud de que no posee comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan en el descargo presentado a fa. 600 que el gasto es realizado en concepto de pago por gastos de taller, pero no adjuntan la factura correspondiente, es por ello que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$11.950,00);

7) Que a fa. 556 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18925 abonado con cheque n° 29060231 por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 89/100 (\$6.196,89), sin comprobante respaldatorio;

Que los responsables contestan en fa. 600 que la factura fue enviada, pero no surge de las actuaciones que la misma haya sido acompañada dentro de la documentación rendida, por lo que jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 89/100 (\$6.196,89);

8) Que a fa. 564 se observó el gasto contabilizado en la orden de pago N° 18920 abonado con cheque 29060265 por PESOS TRES MIL (\$3.000,00) ya que no se acompaña el comprobante respaldatorio;

Que sin perjuicio de que los responsables contestan a fa. 600 que corresponde a la factura N° 003-00000029 de Adrián Andurand, dicha factura ya fue tomada como respaldo del gasto realizado con cheque n° 29060251, contabilizado en la orden de pago N° 18927, obrante a fa. 543; debido a que en la misma contestación para justificar la observación de ese punto se informó que el respaldo correspondía a factura enviada obrante a fa. 573 de Adrián Andurand. Por lo expuesto la jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00);

9) Que a fa. 576 se observó el gasto contabilizado mediante la orden de pago N° 18917 transferencia n° 3460727 por el importe de PESOS TRES MIL SEIS (\$3.006,00), ya que no cuenta con el comprobante respaldatorio;

Que los responsables manifiestan en su descargo de fa. 601 que el gasto corresponde a una transferencia

realizada a Nakache por "estampa Liga Municipal – Camisetas" pero no adjuntan la factura correspondiente, por lo que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL SEIS (\$3.006,00);

10) A fa. 389 se observó el pago de \$5.764,00 a Casa Ale, contabilizado en la orden de pago N° 18872 en virtud de que habiéndose adjuntado la factura B 0006-001844 por un importe de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$3.490,00), debía acreditarse los comprobantes por la diferencia;

Que los responsables informaron a fa. 601 que el pago se realizó por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$5.764,00) y el comprobante es de menor valor ya que se adeudaba una factura. No obstante, lo manifestado en el descargo presentado, no se adjuntó la factura a la que se hace referencia, por lo que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$2.274,00);

11) Que a fa. 525 se observó la orden de pago N° 18904 por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$17.750,00) en concepto de pago parcial de una motomel;

Que se advierte que el 12/02/2016 se abonó la suma de \$10.000,00 y la factura presentada como respaldo N° 0002-00000094 es de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00), se solicitó justificar la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750,00) abonada sin comprobante;

Que los responsables informaron a fa. 602 que "La diferencia que hay en la facturación es debido a que el precio de la Motomel fue por pago a días, por eso es el resto de la facturación". No obstante lo manifestado no se adjunta comprobante por la diferencia, por lo que jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750,00);

12) Que a fa. 532 se observó el gasto contabilizado mediante la orden de pago N° 18907 correspondiente a pago de auspicios y publicidad por el importe de PESOS UN MIL (\$1.000,00), ya que como respaldo se adjuntó a fa. 533 fotocopia de factura;

Que si bien a fa. 601 los responsables manifiestan que se solicitó nuevamente copia de la factura por el importe correspondiente, no se adjuntó la factura original, por lo que la jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 89/100 (\$217.676,89) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN correspondiente a:

Período: MARZO/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 39/100 (\$ 842.258,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 94/100 (\$351.234,94) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 56/100 (\$273.346,56) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N°: 27.220.132 y a la señora Erica Soledad VOTA - DNI N°: 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 89/100 (\$217.676,89) correspondiente al período marzo/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 37/2018

SANTA ROSA, 15 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período Agosto de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 290/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por el período Agosto de 2016;

Que a fs. 620 se glosa Pedido de Antecedentes N° 721/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 621 se glosa cédula de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 622 a 643 obra la respuesta y documental aportada por los responsables;

Que a fs. 644 y 645 se agrega Informe Valorativo N° 1693/2017 y a fs. 646 el Informe de Relatoría N° 3491/2017;

Que a fs. 647 obra Informe Definitivo N° 3522/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División II. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que según el Informe Definitivo N° 3522/2017, la Relatoría de Sala II estima que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones realizadas a la misma;

Que a fs. 397 se observó la orden de pago n° 14966 por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00) dado que no cumple con la Resolución AFIP N° 3704/2015 razón por la que se solicitó regularización sin que se adjuntara comprobante válido como respaldo del gasto efectuado;

Que por tal razón la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de referencia;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a:

Período: Agosto de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.071.324,20).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/06/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.304.460,10) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.761.664,10) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables señores Carlos Oscar FERRERO – DNI N°: 21.979.334 y Cristian Damián GUERRA – DNI N°: 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 159/2018

SANTA ROSA, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2909/2017 caratulado “Mauricio Mayer – Establecimiento Asistencial. Período por el que rinde cuentas: Enero - Abril 2017. Gastos de Funcionamiento 122.086/9”; y

RESULTA:

Que de fs. 2 a 9 obran las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 5404/16, 82/17, 354/17 y 926/17, mediante las que se anticipan fondos al Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer;

Que a fa. 10 se adjunta la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Asistencial para que en el plazo de diez (10) días proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período Enero – Abril de 2017;

Que a fa. 11 obra el informe de Relator N° 3370/2017 y a fa. 12 el Informe Definitivo N° 3318/2017 evaluando las actuaciones;

Que la responsable no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría las responsables de Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación, a las responsables directas, de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$ 92.216,00);

Que asimismo debe imponerse multa a las responsables del Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer en virtud de la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al periodo enero – abril de 2017 en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer correspondiente a:

Período: ENERO - ABRIL/ 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$92.216,00);

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/11/2017

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Sra. Susana GARCIA MALDONADO, DNI: 22.934.751 y Sra. Alicia GETTE, D.N.I. en su carácter de Directora y Administradora respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$92.216,00); correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: APLICASE multa a las Responsables Sra. Susana GARCIA MALDONADO, DNI: 22.934.751 y Sra. Alicia GETTE, D.N.I. 11.731.331, en su carácter de Directora y Administrativa respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma total de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (6.028,00), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período ENERO – ABRIL de 2017, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 160/2018

SANTA ROSA, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 153/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 8/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa al Establecimiento Asistencial de Alpachiri por la falta de contestación al Pedido de Antecedentes N° 867/2017 realizado en el

marco del expediente N° 760/2017, correspondiente al período Mayo – Junio de 2016;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Asistencial para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría el responsable del Establecimiento Asistencial de Alpachiri no han presentado la contestación al Pedido de Antecedentes N° 867/2017 correspondiente al período mayo - junio de 2016 y, por ende, incumplió las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 inciso a) del Decreto-Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido corresponde aplicar una multa al responsable del Establecimiento Asistencial de Alpachiri en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto-Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el Pedido de Antecedentes N° 867/2017 correspondiente a la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri por el período mayo - junio de 2016.

Artículo 2º: APLICASE multa al Responsable Dr. José VILOUTA, DNI: 12.542.282, en su carácter de Director, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), en atención a la falta de contestación al Pedido de Antecedentes N° 867/2017 correspondiente al período mayo – junio de 2016, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en los artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10)

días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 161/2018

SANTA ROSA, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2979/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE RELMO" y;

RESULTA:

Que a fa. 6 obra sentencia N° 2988/2017 en la cual se dispuso la aplicación de multa a los responsables de la Comuna de Relmo, por la falta de contestación a pedidos de antecedentes emitidos por este Tribunal, por aplicación de lo dispuesto en el art. 34 inc. a) del decreto ley n° 513/69.

Que a fs. 9 se agrega Nota N° 5/2018 en la cual se solicita se deje sin efecto dicha sentencia atento que la misma estuvo motivada en la errónea creencia de que los pedidos de antecedentes cuya falta de respuesta originara la sanción, no habían sido contestados.

Que a fs 10 se remite lo actuado a la Asesoría Letrada de este Tribunal que se expide mediante dictamen N° 16/2018.

CONSIDERANDO:

Que la multa dispuesta mediante sentencias N° 2988/2017, se dictó en virtud de lo dispuesto por el art. 34 inciso a) del decreto ley N° 513/69, esto es, dada la falta de respuesta a pedidos de antecedentes emitidos por este Tribunal;

Que conforme lo informa la Sala II, la Comisión de Fomento de Relmo había procedido a dar respuesta a los pedidos de antecedentes que se le remitieran, pero en virtud de que la documentación aportada se traspapeló, al momento del dictado de las sentencia se desconocía esta circunstancia;

Que atento ello, y dado que la aplicación de multa carece de sustento fáctico que la habilite, corresponde se deje sin efecto la sentencia referida conforme lo sugiere la Relatoría Sala II en nota N° 5/2018;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la sentencia n° 2988/2017, mediante la cual se dispuso la aplicación de multa a los responsables de la Comuna de Relmo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Comuna, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 162/2018

SANTA ROSA, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2465/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE FALUCHO.-" y;

RESULTA:

Que a fa. 8 obra sentencia N° 2606/2017 en la cual se dispuso la aplicación de multa a los responsables de la Comuna de Falucho, por la falta de contestación a pedidos de antecedentes emitidos por este Tribunal, por aplicación de lo dispuesto en el art. 34 inc. a) del decreto ley n° 513/69.

Que a fs. 9 se agrega Nota N° 5/2018 en la cual se solicita se deje sin efecto dicha sentencia atento que la misma estuvo motivada en la errónea creencia de que los pedidos de antecedentes cuya falta de respuesta originara la sanción, no habían sido contestados.

Que a fs 10 se remite lo actuado a la Asesoría Letrada de este Tribunal que se expide mediante dictamen N° 16/2018.

CONSIDERANDO:

Que la multa dispuesta mediante sentencias N° 2606/2017, se dictó en virtud de lo dispuesto por el art. 34 inciso a) del decreto ley N° 513/69, esto es, dada la falta de respuesta a pedidos de antecedentes emitidos por este Tribunal;

Que conforme lo informa la Sala II, la Comisión de Fomento de Falucho había procedido a dar respuesta a los pedidos de antecedentes que se le remitieran, pero en virtud de un error informático al momento del dictado de las sentencia, se desconocía esta circunstancia;

Que atento ello, y dado que la aplicación de multa carece de sustento fáctico que la habilite, corresponde se deje sin efecto la sentencia referida conforme lo sugiere la Relatoría Sala II en nota N° 5/2018.;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la sentencia N° 2606/2017, mediante la cual se dispuso la aplicación de multa a los responsables de la Comuna de Falucho, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Comuna, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 163/2018

SANTA ROSA, 29 de enero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período mayo de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2583/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/211 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 213 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1534/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fa. 217;

Que a fa. 218 se agrega el Valorativo N° 1709/2017 y a fa. 219 el Informe del Relator N° 3505/2017;

Que a fs. 220 obra Informe Definitivo N° 3485/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas*

dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han presentado contestación alguna a las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1) Que, se observó la orden de pago N° 7097 obrante a fa. 189 en concepto de materiales, pagado mediante cheque N° 88935 por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS (\$14.506,00) en virtud de que no se acompañó el comprobante respaldatorio;

Que habiéndose solicitado a los responsables que acompañen la documentación correspondiente, no existiendo respuesta al día de la fecha es que la Relatoría considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS (\$14.506,00);

2) Que a fa. 190 se observó la orden de pago N° 7098 en concepto de trabajo de limpieza en la vía pública, que fue pagada mediante cheque N° 88938 por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS (\$9.700,00), en virtud de que no se acompañó el comprobante respaldatorio del gasto;

Que en ese sentido se solicitó a los responsables que se adjunte documentación correspondiente, pero ante la falta de respuesta de los mismos es que la Relatoría considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS (\$9.700,00);

3) Que se observaron las órdenes de pago N° 7100 obrante a fa. 193 por PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), N° 7101, obrante a fa. 194 por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), N° 7102, obrante a fa. 195 por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$45.850,00) y N° 7104, obrante a fa. 198 por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), todas en concepto de compra de retropala, ya que ninguna de las órdenes mencionadas se encuentra acompañada de los comprobantes respaldatorios del gasto;

Que consecuentemente se solicitó a los responsables adjuntar los comprobantes omitidos, pero ante la falta de respuesta de los mismos la Relatoría considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 295.850,00);

4) Que a fa. 203 se observó en el resumen bancario de la cuenta N° 141.537/9 del Banco Pampa un débito directo efectuado el día 04/05/2016 por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$375,00). Sin perjuicio de que con anterioridad se informó que el mismo corresponde a FK Seguridad, no se ha adjuntado el comprobante respaldatorio;

Que en virtud de ello se solicitó que se acompañe el comprobantes omitido, lo cual no fue cumplido por los responsables y es por ello que la Relatoría considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$375,00).

5) Que, mención especial requiere la observación formulada respecto de las órdenes de pago obrantes a fs. 193, 194, 195 y 198 en concepto de compra de retropala por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y

CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$295.850,00), atento a que se solicitó que se informe sobre la adquisición, se adjunte la documentación del procedimiento de compra llevado a cabo y la correspondiente ficha de inventario;

Que en virtud del monto total de la contratación y de lo establecido en la ordenanza de Montos N° 3/2013, la compra debió realizarse mediante el procedimiento de licitación privada. Es por ello que ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que se debería formular sanción a los responsables en los términos de la Resolución N° 17/2012, en atención a la falta de presentación de la documentación relativa al procedimiento de adquisición de una retro pala;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$320.431,00) y multa por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:

Período: MAYO/2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 38/100 (\$3.345.153,38)

Art. 30 Ley N° 513/69: 08/09/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 13/100 (\$332.578,13) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 25/100 (\$2.692.144,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER- DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$320.431,00)

correspondiente al período mayo/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER- DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU, por la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (6.028,00) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención a la falta de presentación de la documentación relativa al procedimiento de adquisición de una retro pala, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 168/2018

SANTA ROSA, 8 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Lventué correspondiente al período febrero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1633/2016, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/52 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 529 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1227/2016 el cual fue notificado a los responsables a fs. 530 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 531/540 obra la contestación de la comuna y a fa. 541 el Informe Valorativo N° 768/2017;

Que a fa. 542 se adjunta el pedido de antecedentes N° 767/2017 y a fa. 543/545 obran las cédula denotificación correspondientes;

Que a fa. 546 el Presidente y Secretaría-Tesorera de la Comisión de Fomento presentan la contestación al pedido de antecedentes precitado;

Que fa. 547 se agrega el Informe Valorativo N° 1812/2017 y a fa. 548 el Informe del Relator N° 3732/2017;

Que a fa. 550 obra Informe Definitivo N° 3625/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que a fs. 551/556 se agregan Actas de Audiencias de fecha 21 de diciembre de 2017 y 27 de diciembre de 2017 convocada por este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

1.- Que se observó a fa. 434 la orden de pago N° 15117 en concepto de pago a Vocales Titulares de la Comisión de Fomento por \$15.000,00, atento a que en virtud de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 1.597, el Presidente de la Comuna debe solicitar autorización al Poder Ejecutivo provincial para que los vocales puedan percibir una dieta.

Que los responsables a fa. 428/433 adjuntaron la Resolución comunal N° 15/2016 y las notas suscriptas por los vocales manifestando la recepción del monto establecido por dicha Resolución, pero ante lo solicitado en el pedido de antecedentes manifestaron que *“...el Intendente decidió darles un Estimulo a los Vocales Titulares, ya que no cobran un sueldo por mes, nunca se solicitó la Autorización previa del poder Ejecutivo como establece la Ley 1597 Art. 146, de ser necesario, se solicitará.”*

Que en virtud de la manifestación por los responsables, lo establecido en el artículo 146 de la Ley 1597 y habiéndose por lo tanto realizado el gasto sin la autorización correspondiente, es que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).

2.- Que a fa. 235 se observó la factura N° 0001-00000130 del proveedor José Luis Rejas por la suma de \$17.500,00, dado que el gasto facturado (gastos de electricidad) no coincide con la actividad económica del proveedor (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia o arrendados N.C.P.) conforme surge de la consulta en AFIP agregada a fa. 528. Es por ello que se solicitó a los responsables que regularicen la situación descripta.

Que los responsables manifiestan a fa. 532 que *“al no contar con los comprobantes válidos del proveedor José Luis Rejas, se hace reintegro a la cuenta de la Comuna de \$17.500,00.”*

Que los responsables, a fs. 537/540, adjuntaron copia de boletas de depósito por la suma de \$17.500,00, pero no habiendo adjuntado los comprobantes de contabilización de ingresos a fin de acreditar que la situación fue regularizada se solicitó, mediante un nuevo pedido de antecedentes, que se acompañen los mismos.

Que los responsables informan a fa. 546 que no cuentan con los comprobantes de contabilización de ingresos porque los depósitos fueron realizados con egresos contabilizados en Libro Caja. En virtud de lo manifestado y dado que no se efectuaron reintegros sino movimiento de fondos de Caja a Banco, es que la Jefatura considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de \$17.500,00.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$32.500,00-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: FEBRERO/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 47/100 (\$ 1.325.392,47.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/12/2017.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA CON 07/100 (\$1.192.160,07) quedando un saldo de PESOS CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 40/100 (\$100.732,40) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana ECHEVESTE - DNI N° 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$32.500,00.-) correspondiente al período febrero de 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 169/2018

SANTA ROSA, 8 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período marzo de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2477/2016, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/593 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 594 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1493/2016 el cual fue notificado a los responsables a fs. 595/597 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 598/602 el Presidente y Secretaría-Tesorera de la Comisión de Fomento presentan la contestación al pedido de antecedentes;

Que fa. 603 se agrega el Informe Valorativo N° 1648/2017 y a fa. 604 el Informe del Relator N° 3394/2017;

Que a fa. 605 obra Informe Definitivo N° 3374/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que a fs. 606/611 se agregan Actas de Audiencias de fecha 21 de diciembre de 2017 y 27 de diciembre de 2017 convocada por este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó a fa. 391 la factura N° 889 por \$10.000,00 e concepto de mesada granítica y a fa. 461 la factura N° 896 por \$ 27.270,00 en concepto de materiales para sanitarios y cocinas, ambas del proveedor Jamus Ricardo, en virtud de que las mismas no cumplen con la Resolución N° 3704/2015 de AFIP y es por ello que se solicitó que se adjunten comprobantes legalmente válidos para respaldar los gastos.

Que los responsables manifiestan que el proveedor se dio de baja y que por ello no pueden realizar la re facturación de los gastos.

Que la Relatoría constató que el proveedor está dado de baja de oficio por AFIP, la actividad en la que estaba inscripto era de "venta al por menor de prendas y accesorios de vestir", lo cual no guarda relación con los ítems facturados, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 37.270,00).

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 37.270,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: MARZO/2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 89/100 (\$ 1.410.451,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/08/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 02/100 (\$1.325.309,02) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 87/100 (\$47.872,87) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana ECHEVESTE - DNI N° 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 37.270,00.-) correspondiente al período marzo de 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 170/2018

SANTA ROSA, 8 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período abril de 2016, en concepto de

Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2708/2016, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/468 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 469 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1619/2016 el cual fue notificado a los responsables a fs. 470/472 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 473/475 el Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento presentan la contestación al pedido de antecedentes;

Que fs. 476/477 se agregan constancias de constatación de comprobantes con CAI emitidas por la página de AFIP;

Que a fa. 478 se agrega el Informe Valorativo N° 1654/2017 y a fa. 479 el Informe del Relator N° 3405/2017;

Que a fa. 480 obra Informe Definitivo N° 3613/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que a fs. 481/486 se agregan Actas de Audiencias de fecha 21 de diciembre de 2017 y 27 de diciembre de 2017 convocada por este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó a fa. 324 la factura N° 0001-00000115 por \$15.000,00 y a fa. 416 la factura N° 0001-00000118 por \$ 10.000,00, ambas del proveedor Mauricio Javier Rojas, en virtud de que las mismas no cumplen con la Resolución N° 3704/2015 de AFIP y es por ello que se solicitó que se adjunten comprobantes legalmente válidos para respaldar los gastos.

Que los responsables acompañan a fs. 474 y 475 comprobantes con CAI de Mauricio Javier Rojas a fin de regularizar la observación efectuada. Consecuentemente la Relatoría realizó la consulta en la pagina de AFIP -fs. 476/477- a fin de constatar su validez, surgiendo que los comprobantes poseen errores y es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00)

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: ABRIL/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 13/100 (\$ 1.636.563,13.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/08/2017.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 60/100 (\$1.376.730,60) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 53/100 (\$234.832,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana ECHEVESTE - DNI N° 28.009.791, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00-) correspondiente al período abril de 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 255/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período noviembre de 2015, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 687/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/487 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 488 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 804/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 489 a 490;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 491 se agrega el Valorativo N° 1511/2017 y a fa. 492 Informe del Relator N° 3069/2017;

Que a fa. 493 obra Informe Definitivo N° 3120/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas

dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables no respondieron dicho Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que la Relatoría observa en fojas 93, 113, 120, 125, 158, 159, 160, 161, 189, 203, 206, 211, 252 y 436, las órdenes de pagos N° 14328 por PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$14.440,00); N° 14334 por PESOS OCHO MIL (\$8.000,00); N° 14339 por PESOS OCHO MIL (\$8.000,00); N° 14342 por PESOS SEIS MIL (\$6.000,00); N° 14356 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$5.815,00); N° 14357 por PESOS UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON 50/100 (\$1.311,50); N° 14358 por PESOS TRES MIL (\$3.000,00); N° 14359 por PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00); N° 14368 por PESOS SEIS MIL (\$6.000,00); N° 14374 por PESOS CINCO MIL (\$5.000,00); N° 14376 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14379 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14395 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) y S/N° por PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) todas en concepto de gastos varios sin los respectivos comprobantes respaldatorios;

Que en virtud de dicha observación se solicitó adjuntarlos en Pedido de Antecedentes, el cual no fue contestado por los Responsables, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$73.966,50);

2.- Que se observó la orden de pago N° 14351 por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$5.754,00), en concepto de adquisición de piedras para bajo mesada, obrante a fs. 148/1, ya que a fa. 148 se adjunta copia de factura N° 0001-00000126 por PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TRES (\$22.503,00) del proveedor Mario RICHTER, cuando debió adjuntarse el original del comprobante, lo cual fue solicitado en el pedido de antecedentes;

Que atento a que los responsables no han contestado el Pedido de Antecedentes, es que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$5.754,00);

3.-Que a fa. 164 se observó la orden de pagos N° 14361 por PESOS QUINIENTOS TREINTA TRES CON 78/100 (\$533,78) en concepto de comisión cheque rechazado y se solicitó reintegrar el importe mediante depósito en cuenta corriente de la comuna;

Que en virtud de que los responsables no contestaron el Pedido de Antecedentes, es que la Sub Jefatura considera se debería formular cargo por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA TRES CON 78/100 (\$533,78);

4.- Que, mención especial requieren las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y que a continuación se detallan:

4.a.- En punto 1 del Pedido de Antecedentes se observó la omisión de los recibos de guías N° 13599, N° 13600 y N° 13605. En este sentido y atento a que los responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes, ni han adjuntado la documentación solicitada, la Relatoría no puede realizar el control correspondiente de las recaudaciones realizadas por la emisión de guías;

4.b.- Que a fa. 208 se observó orden de pagos N° 14377 por PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000,00) en concepto de trabajos de albañilería y se solicitó que se informara en forma detallada el destino del gasto, se adjunte el presupuesto total de obra y la documentación correspondiente al procedimiento de compra adoptado, según Ordenanza de Montos vigente;

Que los responsables no han contestado el pedido de antecedentes y consecuentemente no se aportó la información complementaria solicitada, es por ello que no resulta posible determinar si se trata de un gasto de manera aislada o de una contratación para una obra en particular, ya que al proveedor José María RODRIGUEZ se le han realizado pagos por dicho concepto;

4.c.- Que en el punto 6 del Pedido de Antecedentes se solicitó que se adjunte la reestructura del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. No obstante ello, los responsables no han dado respuesta alguna y por lo tanto no se pudo verificar si se realizaron las reestructuras correspondientes;

4.d.- Que se solicitó a los responsables que adjunten la declaración jurada de IVA (Formulario 731 de AFIP) y anticipo de ingresos brutos correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme surge del punto 7 del pedido de antecedentes. Ante la falta de respuesta y atento a que no se adjuntaron las declaraciones juradas solicitadas, la información obrante en el Libro IVA ventas adjunto de fs. 46 a 59, no puede ser constatada y por lo tanto no se puede corroborar que la misma sea correctamente informada a los Organismos respectivos;

4.e.- Que respecto a las erogaciones relacionadas a la Fiesta del Pueyero, en punto 8 del Pedido de Antecedentes se solicitó adjuntar documentación correspondiente a la constitución de la comisión de organización del evento, en la cual se designan al presidente, tesorero y a los responsables en organizar la fiesta. Asimismo se solicitó adjuntar la rendición de la totalidad de los gastos originados en la organización del evento, como también la rendición de la recaudación por entradas y demás conceptos originados en la misma, informando el destino de los mismos;

Que los responsables no han dado respuesta alguna al Pedido de Antecedentes ni han aportado la información solicitada respecto a la rendición de gastos e ingresos relacionadas a la organización de la fiesta, y en virtud de ello no se pudo constatar de manera adecuada lo recaudado de dicho evento;

Que consecuentemente y en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que se ha garantizado a la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental requerida a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera

necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédulas cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$80.254,28) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2015 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE CON 81/100 (\$1.914.712,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/06/2017

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 02/100(\$ 1.446.984,02), quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 51/100 (\$ 387.474,51), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO – DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 28/100 (\$80.254,28) correspondiente

al período noviembre/2015, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, en atención a la falta de cumplimiento tanto en el procedimiento de expedición de guías como en el procedimiento de contratación y el de reestructura de presupuesto, y el incumplimiento respecto de la presentación de documentación esencial para la rendición de cuentas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 256/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período diciembre de 2015, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 750/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/423 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 424 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 817/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 425 a 426;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 427 se agrega el Valorativo N° 1517/2017 y a fa. 428 el Informe del Relator N° 3079/2017;

Que a fa. 429 obra Informe Definitivo N° 3135/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables no respondieron dicho Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a fa. 106 se observó orden de pago N° 14433 por un importe de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$139.964,00) en concepto de "pago sueldo mes de octubre 2015", atento a que de fs. 95 a 105 se adjuntan recibos de sueldos por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$132.444,00). Es por ello que se solicito que den las explicaciones pertinentes;

Que los responsables no han contestado el Pedido de Antecedentes y en virtud de que existe una diferencia de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$7.520,00) entre los recibos de sueldos presentados y lo abonado, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por omisión de comprobantes por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$7.520,00);

2.- Que se observó orden de pago N° 14452, obrante a fa. 141, por un importe de PESOS CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA (\$190.180,00) en concepto de "pago sueldo mes de noviembre 2015", ya que de fs. 125 a 140 se adjuntan recibos de sueldos por la

suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$187.220,00). Es por ello que se solicitó que den las explicaciones pertinentes;

Que ante la falta de respuesta por parte de los responsables y dado que existe una diferencia de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$2.960,00) entre los recibos de sueldos presentados y lo abonado, es que la Jefatura considera se debería formular cargo por omisión de comprobantes por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$2.960,00);

3.- Que en fojas 208, 209, 223, 225/1, 226, 227, 228, 229, 230, 235, 256, 258, 274, 309, 310 y 313, se observaron las ordenes de pagos N° 14415 por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$5.700); N° 14416 por PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00); N° 14422 por PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$5.610,00); \$14424 por PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$873,00); N° 14425 por PESOS SEIS MIL (\$6.000,00); N°14426 por PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00); N° 14427 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14428 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$2.560,00); N° 14429 por PESOS TRES MIL (\$3.000,00); N° 14431 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14446 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00); N° 14453 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14461 por PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$5.690,00); N° 14483 por PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$15.600,00); N° 14484 por PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200,00) y N° 14486 por PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) todas en concepto de gastos varios sin los respectivos comprobantes respaldatorios. Es por ello que se solicitó que se acompañen los mismos a través del Pedido de Antecedentes;

Que los Responsables no han contestado el pedido de antecedentes, y por lo tanto la jefatura considera debería que formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA TRES (\$81.733,00);

4.- Que, mención especial requieren las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y que a continuación se detallan:

4.a.- Que en punto 1 del Pedido de Antecedentes se observó la omisión de los recibos de guías N° 13616, N° 13622, N° 13625 y N° 13629. En virtud de que los responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes, ni han adjuntado lo solicitado, es que no resulta posible realizar el control correspondiente de las recaudaciones realizadas por la emisión de guías;

4.b.- Que a fojas 267 se observó la orden de pagos N° 14457 por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00) en concepto de trabajos de albañilería, y se solicitó informar en forma detallada el destino del gasto, adjuntar presupuesto total de obra y documentación correspondiente al procedimiento de compra adoptado, según Ordenanza de Montos vigentes;

Que ante la falta de contestación del Pedido de Antecedentes y dado que no se aportó la información complementaria solicitada no se puede determinar si se trata de un gasto de manera aislada o de una contratación para una obra en particular, ya que al proveedor José María RODRIGUEZ se le vienen haciendo pagos por dicho concepto;

4.c.- Que se solicitó adjuntar declaración jurada de IVA (Formulario 731 de AFIP) y anticipo de ingresos brutos correspondiente al mes de diciembre de 2015, conforme surge del punto 7 del pedido de antecedentes. Ante la falta de respuesta y atento a que no se adjuntaron

las declaraciones juradas solicitadas, la información obrante en el Libro IVA ventas adjunto de fs. 61 a 80, no puede ser constatada y por lo tanto no se puede corroborar que la misma sea correctamente informada a los Organismos respectivos;

4.d.- Que a fa. 475 se observó saldo de caja en efectivo de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$126.754,43), por incumplimiento de la Circular N° 1/99 TdeC. Atento a que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada;

Que consecuentemente y en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental requerida a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédulas cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (\$92.213,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2015 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 (\$2.691.774,21)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/06/2017

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y DOS CON 93/100 (\$2.220.042,93), quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 28/100 (\$ 379.518,28), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (\$92.213,00) correspondiente al período diciembre/2015, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, en atención a la falta de cumplimiento tanto en el procedimiento de expedición de guías como en el procedimiento de contratación y el incumplimiento respecto de la presentación de documentación esencial para la rendición de cuentas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 257/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período enero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1581/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/366 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 367/368 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1179/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 369 a 370;

Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 371/372 se agrega el Valorativo N° 1644/2017 y a fa. 373 el Informe del Relator N° 3399/2017;

Que a fs. 374/375 obra Informe Definitivo N° 3357/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables no respondieron dicho Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a fojas 101 se observó la orden de pagos N° 14507 por PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de cancelación de "conservadora para helados" y se solicitó adjuntar la ficha de inventario del bien adquirido;

Que ante la falta de respuesta de los responsables y teniendo en cuenta que no adjuntaron la respectiva ficha de inventario, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por falta de registración del bien inventariable por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00);

2.- Que a fojas 116 la Relatoría observó la orden de pago N° 14509 por PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) en concepto de becas comunales correspondientes a noviembre de 2015. En virtud de ello se solicitó adjuntar el certificado de alumno regular de los beneficiados;

Que atento que los responsables no contestaron el pedido de antecedentes, es que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por falta de rendición por la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00);

3.- Que se observaron en fs. 119, 120, 133, 142, 150, 156, 168, 185, 186, 205, 206, 212, 213, 245 y 249, las ordenes de pago N° 14511 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00); N° 14512 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00); N° 14517 por PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00); N° 14522 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14527 por PESOS DIECISÉIS MIL (\$16.000,00); N° 14531 por PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00); N° 14537 por PESOS UN MIL (\$1.000,00); N°14429 por PESOS TRES MIL (\$3.000,00); N° 14431 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00); N° 14537 por PESOS UN MIL (\$1.000,00); N° 14544 por PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$9.650,00); N° 14545 por PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$8.350,00); N° 14550 por PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 19/100 (\$4.843,19); N° 14552 por PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) y N° 14555 por PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$9.165,00); N° 14556 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00); N° 14568 por PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800,00) y N° 14570 por PESOS TRES MIL (\$3.000,00), todas en concepto de gastos varios sin los respectivos comprobantes respaldatorios. Por ello se solicitó en el Pedido de Antecedentes que los mismos sean agregados a las actuaciones;

Que los Responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes, y es por ello que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por omisión de comprobantes por la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO CON 19/100 (\$116.508,19);

4.-Que a fs. 148 y 149 se observaron órdenes de pago N° 14525 por PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) y N° 14526 por PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 (\$13.584,52). Asimismo a fa. 147 se adjuntó nota de débito N° 0006-00000014 por cambio de cheques N° 4448366 por PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) y N° 4448367 por PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 (\$13.344,52) rechazados sin fondos, por lo que se solicitó adjuntar factura del gasto e informar el destino del mismo;

Que en atención a que los responsables no contestaron el Pedido de Antecedentes y teniendo en cuenta que la nota de débito adjunta a fa. 147 no está a nombre de la Comisión de Fomento, por lo cual no existe un comprobante que respalde la salida de dinero

realizada, es que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 (\$28.584,52);

5.- Que a fa. 151 se observa orden de pagos N° 14528 por PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00) en concepto de viáticos del agente Ricardo MAURIL y se solicitó adjuntar las planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios;

Que ante la falta de respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes, es que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por falta de rendición por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00);

6.- Que a fojas 158 y 160 se observaron las ordenes de pagos N° 14532 por PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$19.500,00) y N° 14533 por PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00), ya que como respaldo se adjuntaron facturas N°0001-00000088 por PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$19.500,00) y N°0001-00000087 por PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) del proveedor Cesar Germán GODOY, que no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP y por lo tanto no se considera comprobante válido para respaldar el gasto;

Que en virtud de lo expuesto se solicitó a los responsables que adjunten comprobantes válidos, pero ante la falta de respuesta de los mismos, la Sub Jefatura considera se debería formular cargo por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$23.000,00);

7.- Que a fa. 170 se observó la orden de pagos N° 14538 por PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) en concepto de adquisición de 200 mts de media sombra, como comprobante respaldatorio se adjuntó a fa. 169 factura N° 0001-00000913 por PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$11.800,00) de ferretería "El Taco", cuya fecha de emisión es del 16/11/2015 y su fecha de impresión es del 02/2016; por lo que no puede de forma alguna considerarse comprobante válido para respaldar la operación y es por ello que se solicitó que se regularice;

Que los responsables no contestaron el Pedido de Antecedentes, y por lo tanto la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00);

8.- Que a fojas 193 se observó la orden de pagos N° 14547 por PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$1.805,00) en concepto de adquisición de Ordenes de pagos y recibos y a fs. 191 y 192 se adjuntaron comprobantes por PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$1.425,00);

Que en virtud de la falta de respuesta al pedido de antecedentes es que la Sub Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA (\$380,00);

9.- Que a fojas 320 la Relatoría observó la orden de pago S/N° por PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$21.994,40) en concepto de adquisición de Combustible- consumo comunal. Sin embargo del Libro IVA ventas adjunto de fojas 71 a 83 se desprende que lo facturado a la comuna es de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$21.595,00), es por ello que se solicitó adjuntar las respectivas facturas;

Que los responsables no contestaron el Pedido de Antecedentes, y es por ello que la Sub Jefatura considera debería formularse cargo por la suma de PESOS

VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$21.994,40);

10.- Que, mención especial requieren las observaciones formulada en el Pedido de Antecedentes y que a continuación se detallan:

10.a.- Que en punto 1 se observó la omisión de los recibos de guías N° 13631 y N° 13632, pero ante la falta de respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes, no se puede realizar el control correspondiente de las recaudaciones realizadas por la emisión de guías;

10.b.- Que a fojas 85 se observó saldo de planilla de ingresos por rubros y se solicitó regularizar, pero los responsables no han dado cumplimiento a lo solicitado;

10.c.- Que a fojas 164 y 166 se observaron las órdenes de pagos N° 14535 por PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$60.500,00) y N° 14536 por PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$60.500,00) en concepto de trabajos de albañilería y se solicitó informar en forma detallada el destino del gasto, adjuntar presupuesto total de obra y documentación correspondiente al procedimiento de compra adoptado, según Ordenanza de Montos vigentes;

Que ante la falta de respuesta de los responsables y dado que no se aportó la información complementaria solicitada, no se puede determinar si se trata de un gasto de manera aislada o de una contratación para una obra en particular, ya que al proveedor José María RODRIGUEZ se le han realizado varios pagos por dicho concepto;

10.d.- Que se solicitó adjuntar la declaración jurada de IVA (Formulario 731 de AFIP) y anticipo de ingresos brutos correspondiente al mes de enero de 2016, de acuerdo con el punto 16 del Pedido de Antecedentes. Ante la falta de respuesta y atento a que no se adjuntaron las declaraciones juradas solicitadas, la información obrante en el Libro IVA ventas adjunto de fs. 71 a 83, no puede ser constatada y por lo tanto no se puede corroborar que la misma sea correctamente informada a los Organismos respectivos;

10.e.- Que a fs. 252 y 253 se observó que se adjuntaron facturas por PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$55.660,00) y PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 80/100 (\$130.292,80) en concepto de alquiler y traslado de baños portátiles y por ello se solicitó adjuntar la documentación correspondiente al procedimiento de contratación adoptado. Sin embargo los responsables no han dado contestación al Pedido de Antecedentes por lo que no se puede constatar que se haya adoptado el procedimiento adecuado establecido por Ordenanza Comunal;

10.f.- Que a fa. 475 se observó saldo de caja en efectivo de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS CON 11/100 (\$221.502,11), por incumplimiento de la Circular N° 1/99. Pero en virtud de que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada;

Que consecuentemente y en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que se ha garantizado a la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental requerida a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédulas cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$222.067,11) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: ENERO/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON 16/100 (\$2.497.095,16)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2017

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO CON 73/100 (\$ 1.553.121,73.-), quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SEIS CON 32/100 (\$721.906,32), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorerera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma

de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$222.067,11) correspondiente al período enero/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorerera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, en atención a la falta de cumplimiento tanto en el procedimiento de expedición de guías como en el procedimiento de contratación y el incumplimiento respecto de la presentación de documentación esencial para la rendición de cuentas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 258/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Febrero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1611/2016;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma por el período Febrero de 2016;

Que a fs. 369 y 370 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1214/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 371 y 372 se glosa notificación del precitado Pedido de Antecedentes, sin respuesta al día de la fecha;

Que a fs. 373 y 374 se agrega Informe Valorativo N° 1678/2017 y a fs. 375 el Informe de Relatoría N° 3452/2017;

Que a fs. 376 y 377 obra Informe Definitivo N° 3363/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los obligados;

Que del estudio realizado por Relatoría Sala II, se observan a fs. 69 y 70 órdenes de pagos S/N° por PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$18.223,00) y PESOS DIECINUEVE MIL (\$19.000,00) en concepto de adquisición de combustible para uso comunal. Del Libro IVA ventas adjunto de fs 80 a 98 se desprende que lo facturado a la comuna es de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$34.446,00). Se solicitó reintegrar diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna y adjuntar las respectivas facturas. Dado que los responsables no contestaron el pedido de antecedentes se estima debería formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$37.223,00);

Que a fs. 71, 74, 78, 181, 228, 229, 234, 235, 236, 248, 249, 250, 268, 269, 274, 275, 276, 277/1, 281 y 287 se observaron órdenes de pago N° 14605 por PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$29.169,00), cheque 8494; N° 14607 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), cheque 8523; N° 14609 por PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), cheque 8525; N° 14616 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00), cheque 8539; N° 14651 por PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$14.241,00), cheque 7565; N° 14652 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00), cheque 7566; N° 14654 por PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$14.700,00), cheque 7568; N° 14655 por PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), cheque 7569; N° 14656 por PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), cheque 7570; N° 14662 por PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), cheque 7580; N° 14663 por PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), cheque 7581; N° 14664 por PESOS DIECISÉIS MIL TERCIENTOS (\$16.300,00), cheque 7583; N° 14674 por PESOS CINCO MIL QUINIENTOS

(\$5.500,00), cheque 7599; N° 14675 por PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), cheque 7600; N° 14678 por PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), cheque 7604; N° 14679 por PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), cheque 7605; N° 14680 por PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), cheque 7606; N° 14681 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00), cheque 7607; N° 14683 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00), cheque 7609, y N° 14688 por PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$6.700,00), cheque 7633 todas en concepto de gastos varios. Se solicitó adjuntar comprobantes del gasto. Dado que los Responsables no han dado contestación al Pedido de Antecedentes se estima corresponde formular cargo por omisión de comprobantes por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$165.510,00);

Que a fs. 75, 184 y 256 se observaron órdenes de pago N° 14608 por PESOS CUATRO MIL OCHENTA (\$ 4.080,00); N° 14618 por PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y N° 14667 por PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00) en concepto de pago de viáticos a Luis BENVENUTO. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios, anticipo de comisión de servicios y autorización correspondiente por tratarse de personal ajeno a la Comuna y estar prestando servicios en la misma. Dado que los responsables no respondieron el pedido de antecedentes debe formularse cargo por OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 8.980,00);

Que a fs. 222 se observó orden de pago N° 14648 por PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 5.680,00) en concepto de pago de viático a Ricardo MAURIL. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios. Dado que los responsables no respondieron el pedido de antecedentes corresponde formular cargo por PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 5.680,00);

Que a fs. 206, 208, 210, 216, 218, 227 se observaron órdenes de pago N° 14640 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela Hogar, del proveedor Ermelinda ESPINOSA; N° 14641 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela Hogar del proveedor Adela Genoveva VIDELA; N° 14642 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela Hogar del proveedor Adrián Emanuel SUAREZ; N° 14645 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela Hogar del proveedor Natalia LLANOS; N° 14646 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento de Escuela Hogar del proveedor Juan Carlos CATALAN; N° 14650 por PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 14.248,00) en concepto de revestimiento piso, pared, contrapiso del proveedor José Manuel BASUALDO, que no cumplen con lo establecido en la Resolución N° 3704/15 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos. Dado que los responsables no contestaron el pedido de antecedentes deberá formularse cargo por la suma PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 43.498,00);

Que asimismo se observó la omisión de los recibos de guías N° 13650, N° 13651 y N° 13654. En virtud de que los responsables no han dado respuesta al Pedido de

Antecedentes, ni se ha adjuntado lo solicitado, no se puede realizar el control correspondiente de las recaudaciones realizadas por la emisión de guías;

Que se observó la omisión de recibo de recaudación N° 11682. Dado que los responsables no brindaron respuesta alguna, corresponde la aplicación de multa en los términos de la Resolución de este Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que a fs 122, 126 y 163 se observaron en recibos de sueldos que se realizaron retenciones de impuestos a las ganancias 4ta categoría. Se solicitó adjuntar formulario 744 de Afip y comprobante de pago. Los responsables no han dado respuesta ni aportado documentación;

Que a fs. 252, 255, 263 y 264 se observaron órdenes de pago N° 14665 por PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$21.576,00); N° 14666 por PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00); N° 14670 por PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 56/100 (\$ 8.236,56) y N° 14671 por PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) en concepto de adquisición de materiales de construcción. Se solicitó informar a que obra corresponden los gastos y adjuntar presupuesto de obras, informar inicio y finalización de las mismas y de corresponder a obras en curso, informar grado de avance. Debido a que los responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes no se puede determinar si el procedimiento aplicado es el que correspondía de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Montos de la Comuna;

Que a fs 258 y 260 se observaron órdenes de pago N° 14668 por PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) y N° 14669 por PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) ambas en concepto de trabajos de albañilería. Se solicitó adjuntar planos de obra, presupuesto total, plan de ejecución de obras, informar inicio y término de obra, documentación correspondiente al procedimiento de contratación adoptado de acuerdo al monto y Ordenanza de montos vigentes a la fecha. Los responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes razón por la que no se puede determinar si el procedimiento aplicado es el que correspondía de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Montos de la Comuna;

Que a fs. 325 se observó saldo de caja en efectivo de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 64/100 (\$223.914,64), por incumplimiento de la Circular N° 1/99. Dado que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada. En consecuencia y por lo expuesto en puntos precedentes, la Sub Jefatura de Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 112 se observó en planilla de ingresos por rubros que el saldo de ingresos del mes asciende a PESOS DOS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 37/100 (\$2.060.621,37) y según suma de recibos de recaudación el mismo sería de \$2.065.985,39. Se solicitó regularizar. Los responsables no respondieron a la observación. No obstante ello, se verifica que los ingresos superan en PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 02/100 (\$5.364,02) a lo informado en el concepto "recaudado mes" y que esa diferencia no fue rendida. Por este motivo se considera que debería intimarse a que se regularice esta situación, contabilizando los ingresos omitidos de

PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 02/100 (\$5.364,02);

Que por lo expuesto, además de la imposición de los cargos precitados, corresponde la aplicación de multa establecida en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y reglamentada por Resolución N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental requerida a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédulas agregada a fs.378/379 preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Febrero de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.782.527,89).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.861.193,86) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$ 660.443,03) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA,

respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 260.891,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 259/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Mayo de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 325/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma por el período Mayo de 2016;

Que a fs. 308 se glosa Pedido de Antecedentes N° 661/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 309 y 310 se glosan notificaciones del precitado Pedido de Antecedentes, sin respuesta al día de la fecha;

Que a fs. 311 se agrega Informe Valorativo N° 1685/2017 y a fs. 312 el Informe de Relatoría N° 3462/2017;

Que a fs. 313 obra Informe Definitivo N° 3378/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los obligados;

Que se observó a fs 164 orden de pago N° 14935 por PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de trabajos en construcción casa de Lucia VIDELA; fs 207 orden de pago N°14976 por PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) en concepto de colocación de cieloraso y electricidad casa de Lucia VIDELA y en fs 209 orden de pago N° 14977 por PESOS OCHO MIL (\$8.500,00) en concepto de cielo raso y electricidad casa de Lucia VIDELA. Por lo expuesto se solicitó aclarar destino del gasto, adjuntar certificación respecto de los escasos recursos de la beneficiaria y toda documentación relativa a la ejecución del mismo. Dado que los responsables no brindaron respuesta y teniendo en cuenta que el gasto no fue rendido en forma completa de acuerdo a la Circular 1/99, se considera que debe formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000,00);

Que a fs. 179 se observó orden de pago N° 14941 por PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 28/100 (\$ 304,28), cheque 0070; a fs 254 orden de pago N° 14968 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), cheque 0094 y a fs 255 orden de pago N° 14969 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), todas en concepto de gastos varios. Se solicitó adjuntar comprobantes del gasto. Los responsables no brindaron respuesta, por lo que la Sub Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON 28/100 (\$ 3.504,28);

Que a fojas 217 se observó orden de pago N° 14981 por \$ 4.700,00 en concepto de trabajos de construcción. Se adjuntó factura C N° 0001-00000034 por \$ 4.700,00 del proveedor Juan Carlos FLAHERTY cuya fecha de impresión del talonario es 06-2011 y no tiene C.A.I (código de autorización de impresión). Se solicitó proceder al reemplazo de las mismas o realizar el reintegro de los importes mediante depósito en cuenta corriente de la comuna, ya que los comprobantes no cumplen con los requisitos establecidos en Resolución General N° 3665/2014 de AFIP. Dado que los responsables no brindaron respuesta, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$4.700,00);

Que se observó la omisión de los recibos de guías N° 13720, N° 13721 y N° 13733. Dado que los responsables no han dado respuesta al Pedido de Antecedentes, ni se ha adjuntado lo solicitado, no puede realizarse el control correspondiente de las recaudaciones por la emisión de guías;

Que a fs. 262 se observó saldo de caja en efectivo de \$ 326.183,61, por incumplimiento de la Circular N° 1/99. Dado que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada. En consecuencia y por lo expuesto en puntos precedentes, la Sub Jefatura de Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental solicitada a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédulas cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Mayo de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 68/100 (\$ 2.804.171,68).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2017.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

CON 99/100 (\$ 1.347.494,99) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 41/100 (\$ 1.416.472,41) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, respectivamente, por la suma de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 40.204,28) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. FRANCISCO GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 260/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Junio de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 323/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma por el período Junio de 2016;

Que a fs. 385 se glosa Pedido de Antecedentes N° 690/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 386 y 387 se glosan notificaciones del precitado Pedido de Antecedentes, sin respuesta al día de la fecha;

Que a fs. 388 se agrega Informe Valorativo N° 1687/2017 y a fs. 389 el Informe de Relatoría N° 3464/2017;

Que a fs. 390 obra Informe Definitivo N° 3390/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los obligados;

Que a fs 154 se observó orden de pagos N° 15003 por PESOS DOS MIL (\$2.000,00) en concepto de ayuda social a Lucrecia BENVENUTO. Se solicitó adjuntar rendición del gasto mediante certificación de ausencia de recursos de la beneficiaria y firma de recepción del beneficio. Dado que los responsables no brindaron respuesta, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de referencia;

Que a fs. 167 se observó orden de pagos N° 15011 por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550,00) en concepto de vidriería El Valle y a fojas 330 orden de pagos N° 9828 por PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$10.362,00) sin detalle del gasto, cheque N°44870088. Se solicitó adjuntar comprobantes respaldatorios de los gastos. Dado que los responsables no brindaron respuesta, la Sub jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$10.362,00);

Que a fs. 171 se observó orden de pagos N° 15013 por PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$3.450,00) en concepto de adquisición de cubiertas para motoniveladora comunal, como respaldo se adjuntó Factura N°0001-00006226 por PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$19.850,00) sin C.A.I (código de autorización de impresión) y con fecha de impresión 02/2014, no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N° 3665/2014 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto. Dado que los responsables no brindaron respuesta, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS (\$23.300,00);

Que a fs. 187 se observó orden de pagos N° 15030 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$5.850,00) en concepto de limpieza y mantenimiento estación de servicios. Como respaldo se adjuntó a fojas 186 factura N.º 0001-00000013 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$5.850,00) con fecha de vencimiento del C.A.I el 21/04/2016 y en fs 271 se observó orden de pagos N°15064 por PESOS OCHO MIL CINCUENTA (\$8.050,00) en concepto de adquisición de cámaras para vehículo comunal, adjuntando como respaldo a fs 270 factura N°0001-00000017 por PESOS OCHO MIL CINCUENTA (\$8.050,00) con fecha de vencimiento del C.A.I el 16/03/2016. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los respectivos gastos. Dado que los responsables no brindaron respuesta, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS (\$13.900,00);

Que a fs. 332 se observó orden de pagos N° 9829 por PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE (\$13.657,00) en concepto de adquisición de taladro y motosierra. Como respaldo se adjuntó a fs. 331 factura N°0008-00038995 de fecha 15/06/2016 en donde se encuentra detallado un taladro de 750 w por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$5.725,00) y una motosierra Sthil MS 250 por SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE (\$7.657,00). Se solicitó adjuntar ficha de inventario de los bienes adquiridos. Dado que los responsables no brindaron respuesta la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE (\$13.657,00);

Que a fs. 335 se observó saldo de caja en efectivo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$285.576,58), por incumplimiento de la Circular N° 1/99. Dado que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada;

Que se solicitó adjuntar declaración jurada de IVA (Formulario 2002 de AFIP) y anticipo de Ingresos Brutos correspondiente al mes de enero de 2016. Los responsables no adjuntan las declaraciones juradas solicitadas, por lo que se estima pertinente la aplicación de una multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental solicitada a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por cédula cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Junio de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.514.980,89).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2017.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.573.198,59) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECE CON TREINTA CENTAVOS (\$1.878.013,30) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, respectivamente, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 63.769,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$6.028,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo aperebimiento de dar intervención al

Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 261/2018

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Julio de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 358/2017;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma por el período Julio de 2016;

Que a fs. 366 del expediente renditivo se glosa Pedido de Antecedentes N° 708/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 367 y 368 se glosan cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes, sin respuesta al día de la fecha;

Que a fs. 369 y 370 se agrega Informe Valorativo N° 1697/2017 y a fs. 371 el Informe de Relatoría N° 3477/2017;

Que a fs. 372 y 373 obra Informe Definitivo N° 3472/2017, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los obligados;

Que a fs. 139 y 140 se observaron ordenes de pagos N° 15111 por PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 97/100 (\$13.626,97) y N° 15112 por PESOS TRECE MIL (\$13.000,00), ambas en concepto de recarga de gas para dependencias comunales. Se adjuntan en fojas 137 y 138 facturas N°0004-00001167 por PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON 60/100 (\$11.826,60) y N° 0010-00000047 por PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 13/100 (\$5.256,13) haciendo un total de PESOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y DOS CON 73/100 (\$17.082,73). Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio del gasto por la diferencia de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 (\$9.544,24). Dado que los responsables no dieron respuesta a lo observado, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 (\$9.544,24);

Que a fs. 187 se observó orden de pago N° 15145 por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$5.850,00) por limpieza y mantenimiento de estación de servicio, cheque 0208, se adjuntó a fojas 186 factura N°0001-00000014 por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$5.850,00) con fecha de vencimiento de C.A.I 21/04/2016; y en fojas 231 orden de pago N° 15166 por PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$7.950,00) por la compra de repuestos de tractor, cheque 4898, se adjuntó en fojas 230 factura N° 0001-00000018 por PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$7.950,00) con fecha de vencimiento de C.A.I 16/03/2016. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003. Dado que los responsables no dieron respuesta a lo observado, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS (\$13.800,00);

Que a fs. 198 se observó orden de pago N° 15149 por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800,00) en concepto de pago de publicidad, cheque 0212; fojas 199 orden de pago N° 15150 por PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00) por publicidad, cheque 0213; fojas 202 orden de pago N° 15152 por PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$16.920,00) sin detallar concepto, cheque N° 0215; fojas 270 orden de pago N° 15181 por PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$3.150,00) sin detallar concepto; fojas 334 orden de pagos N° 15198 por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$220.500,00) por la compra de combustible a Shell Martínez y en fojas 342 orden de pagos N° 15203 por PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$110.250,00) por la compra de combustible a Shell Martínez. Se solicitó adjuntar comprobantes respaldatorios de los gastos. Los responsables no brindaron respuesta a lo observado. Sin embargo, se puede verificar que el comprobante respaldatorio de la orden de pagos N° 15203 se encuentra en la rendición del período Agosto/2016, por lo que se da por regularizado. En cuanto a las órdenes de pago 15149, 15150, 15152, 15181 y 15198, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$244.770,00);

Que a fs. 245 se observó orden de pago N° 15169 por PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) por la adquisición de cubiertas tractor, se adjuntó factura C N°0001-00006252 por PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS

(\$17.700,00) del proveedor José Alberto AZCARATE, la cual está impresa en fecha 02/2014 y no tiene C.A.I (código de autorización de impresión) no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N°3665/2014 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto. Dado que los responsables no dieron respuesta a lo observado, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000,00);

Que a fs. 336 se observó orden de pago N° 15199 por PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$32.890,00) en concepto de compra de combustible estación de servicios, se adjuntó en fojas 335 factura A N° 0070-00003370 por PESOS CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$108.850,00) del proveedor Grupo Norte S.R.L. Dicha factura fue rendida en fojas 329 de expediente 2373/2016 del período marzo de 2016 y pagada en forma parcial en los períodos de marzo, abril y junio de 2016. Se solicitó adjuntar comprobante que respalde el gasto observado. Dado que los responsables no dieron respuesta a lo observado, Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$32.890,00);

Que se observó la omisión del recibo de guía N° 13751 por lo que no se puede realizar el control correspondiente de recaudación por la emisión de guías;

Que no se ha adjuntado la Declaración Jurada de IVA (formulario 2002 de AFIP) y anticipo de Ingresos Brutos correspondiente al mes de julio de 2016;

Que a fs. 309 se observó saldo de caja en efectivo de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 59/100 (\$ 271.144,59) por incumplimiento de la Circular N° 1/99. Dado que los responsables no han brindado contestación al Pedido de Antecedentes, no se puede verificar si la situación fue regularizada. En consecuencia y por lo expuesto en los puntos precedentes, la Sub Jefatura de Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que a fs 39 se observó recibo de recaudación N° 11940 por PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 14/100 (\$819.530,14) por recaudación mensual de la estación de servicios. Se adjuntó de fs. 45 a 56 Libro IVA ventas donde la facturación ascendió a PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 67/100 (\$1.092.783,67). Se solicitó regularizar. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes. Según lo contabilizado y el registro del Libro de IVA ventas, se omitió contabilizar ingresos por DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 53/100 (\$273.253,53), motivo por el cual se debería intimar a los responsables para que regularicen la situación, procediendo a contabilizar de manera correcta los ingresos omitidos;

Que a fs. 74 se observó en planilla de ingresos por rubros que el saldo de ingresos del mes es de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 80/100 (\$2.119.843,80) y según suma de recibos de recaudación el mismo sería de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 40/100 (\$2.118.800,40). Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes. De lo verificado por Relatoría se puede inferir que se omitió adjuntar recibos de

recaudación o bien se contabilizaron ingresos en exceso por PESOS UN MIL CUARENTA Y TRES CON 40/100 (\$1.043,40), motivo por el cual se debería intimar a los responsables para que regularicen la situación, procediendo a contabilizar de manera correcta los ingresos o adjuntando los recibos de recaudación correspondientes;

Que por lo expuesto corresponde la aplicación de multa establecida en el artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y reglamentada por Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que atento la ausencia de respuesta de los obligados a las requisitorias efectuadas en este expediente, así como la falta de incorporación de documental requerida a los fines de efectuar el contralor de ingresos, este Tribunal de Cuentas considera necesario consignar que citó a los responsables a audiencia a celebrarse el pasado 27 de diciembre en las instalaciones de este organismo;

Que tal citación, notificada por las cédulas cuyas copias se agregan a autos, preveía una audiencia supletoria para el día 03 de enero del corriente, en caso que los mismos no pudieran asistir, en forma justificada, a la establecida precedentemente;

Que pese a encontrarse debidamente notificados, los obligados rehusaron presentarse por ante este Tribunal;

Que tales conductas omisivas, resultan reiteradas y contrarias al deber de colaboración exigible a quienes administran y disponen de fondos públicos;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Julio de 2016 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.997.857,10).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.723.350,98) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.968.501,88) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 306.004,24) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 6.028,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCIA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

LICITACIONES

**MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL
DR. LUCIO MOLAS**

**LICITACION PUBLICA N° 105/17
EXPEDIENTE N° 10962/17**

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la adquisición de bolsas de alimentación parenteral con/sin filtro, fórmula variable, con/sin lípidos y jeringas de indometacina, destinadas a pacientes del establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas.-

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 9 de Marzo de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos UN MILLON (\$

1.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos QUINIENTOS (\$ 500,00).

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR FOJAS: Pesos VEINTE (\$ 20,00).

B.O. 3298

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CENTRO DE SISTEMATIZACION DE DATOS**

**LICITACION PUBLICA N° 02/18
EXPEDIENTE N° 16032/17**

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la provisión, de una (1) solución tecnológica compuesta por equipos servido-res, memorias de expansión para servidores actuales, módulos de administración chasis flex, software de virtualización, sistema operativo y servicios profesionales para su instalación y puesta en marcha bajo la modalidad llave en mano.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 12 de Marzo de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 7.096.500,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 3.548,00)

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Pesos VEINTE (\$ 20,00)

B.O. 3298

Dirección General de Catastro, los propietarios superficiarios son: ROTH Gustavo Ariel, ROTH Darío Abel, con Constitución y Reserva de Usufructo Vitalicio, en un 50% para cada uno, a favor de Albino ROTH y Magdalena KRAEMER y AMAN; Ilda Noemí GOTTAU, Hugo Luis GOTTAU, Blanca Isabel GOTTAU, Elsa GOTTAU, Norma Adela GOTTAU y Mirta Celia GOTTAU con usufructo del 100% a favor de Magdalena BAILMAN; Que el Art. 171 del Código de Minería expresa: "Cuando las sustancias enumeradas en los incisos c) y siguientes del Artículo 4° están en terreno de dominio particular, corresponden preferentemente al propietario; pero la autoridad las concederá al primer solicitante, siempre que el dueño requerido al efecto, no las explote dentro del término de CIEN (100) días, o no declare en el de VEINTE (20), su voluntad de explotarla."; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente dictar el acto administrativo pertinente; **POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: Artículo 1°.- CÓRRASE TRASLADO** a los dueños superficiarios ROTH Gustavo Ariel, ROTH Darío Abel, con Constitución y Reserva de Usufructo Vitalicio, en un 50% para cada uno, a favor de Albino ROTH y Magdalena KRAEMER y AMAN; Ilda Noemí GOTTAU, Hugo Luis GOTTAU, Blanca Isabel GOTTAU, Elsa GOTTAU, Norma Adela GOTTAU y Mirta Celia GOTTAU con usufructo del 100% a favor de Magdalena BAILMAN, a efectos de que ejerzan su derecho conforme lo normado por el Art. 171 del Código de Minería. **Artículo 2°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. . Fdo. MATIAS TOSO SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERIA PROVINCIA DE LA PAMPA.** Publíquese el presente por 2 (dos) veces en el término de 10 (diez) de conformidad a lo normado por el art.27 del Código de Minería. **SANTA ROSA, 14 de febrero de 2018. (Fdo.) Pablo S. MACAGNO, Escribano de Minas.-**

B.O. 3298 - 3299

EDICTOS DE MINERÍA

La Escribanía de Minas, dependiente de la Dirección de Minería, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, Ministerio de la Producción de La Provincia de la Pampa comunica a **Dario Abel ROTH, Albino ROTH, Elsa GOTTAU y Magdalena BAILMAN** que en el Expediente Administrativo N°4496/2017 caratulado: "**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA - S/MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO MINA DE CLORURO DE SODIO DENOMINADA "DON BETO" (DEMASÍA)**" que se ha dictado la resolución, que reza: "**SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2017. VISTO:...CONSIDERANDO:** Que a fs. 2/3 y 5/6 obra solicitud de una Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio (Demasia) en el Yacimiento Laguna Larga, por parte de la firma PROINSAL S.A.I y C., a la que han denominado "DON BETO"; Que a fs. 14 toma intervención Departamento Catastro Minero y ubica el pedimento de 11 ha, 32 a, en la Sección IV, Fracción B, Lote 15, Parcelas 39 y 38 del Departamento Hucal, Provincia de La Pampa; Que a fs. 15 Escribanía de Minas manifiesta que conforme lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble y las constancias que surgen de la Oficina Virtual de la

EDICTOS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Poder Ejecutivo Provincial en el Expediente Administrativo N° 0089/18, caratulado: "Ministerio de Educación -Subsecretaría de EducaciónS/"Regularización de dominio del terreno donde se encuentra implantada la Escuela N° 255 de Santa Rosa, (parcela nº 1), cita y emplaza al Señor Romualdo, BIANUCCI, y/o toda persona o Institución que se considere con derecho sobre el inmueble identificado como Ejido 047 - Circunscripción 03 - Radio "F" - Manzana 064 - Parcela 01 - Partida 680575, de la localidad de Santa Rosa, para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo, bajo apercibimiento de continuar la tramitación de las actuaciones de referencia. Los edictos a publicarse se harán tres veces en el Boletín Oficial". Centro Cívico, 2° piso, Santa Rosa, La Pampa, 15 de enero de 2018.- Sirva la presente de atenta nota de elevación.- Prof. María Cristina GARELLO, Ministra de Educación - Prof. Marcela C. FEUERSCHVENGER, Subsecretaria de Educación.-

B.O. 3296 a 3298

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente N° 439/17 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3.346, Conductor: ESCOBAR, Raúl, Propietario: ARIAS, Natalia.", notifica a la empresa STIP CORP SOCIEDAD ANÓNIMA EN FORMACIÓN CUIT N° 30-71512468-4, en su calidad de firma cargadora (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que se ha labrado en su contra Acta de Contravención N° 3.346, de fecha 01/08/2017, por verificarse la circulación de un vehículo (Dominio AA-591ZF y AB-447VT), excedido en su peso total a transmitir a la calzada, conducta que resulta violatoria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, así como también de la Ley Provincial N° 1713. El Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º- Inc. V, establece una ecuación para determinar la cantidad de Unidades Fijas que corresponde aplicar por dicho exceso, dando como resultado para este caso la cantidad de 381 U.F, equivalente a 381 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición o; abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución N° 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 del mes de Noviembre de 2017. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. Fdo. Ing. Alberto ETCHICHURY Presidente.

B.O. 3297 a 3299

AVISOS JUDICIALES

EL JUZGADO DE EJECUCIÓN, CONCURSOS Y QUIEBRAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN CALLE 1 N° 965, GENERAL PICO, A CARGO DEL DR. Carlos María IGLESIAS Juez, SECRETARÍA UNICA A CARGO DE LA DRA. María Celestina LANG Secretaria. EN LOS AUTOS: **CASENAVE AROLD ALBERTO s/ QUIEBRA. NO 45327**, HACE SABER QUE EL 14 de febrero de 2018 SE HA DECRETADO LA QUIEBRA DE **CASENAVE AROLD ALBERTO, DNI 14230973** CON DOMICILIO REAL EN CALLE GENERAL ROCA N° 784 DE INTENDENTE ALVEAR. INTÍMASE AL FALLIDO Y A TERCEROS QUE ENTREGUEN AL SÍNDICO TODOS LOS BIENES Y DOCUMENTACIÓN DE AQUELLOS, BAJO LAS PENAS Y RESPONSABILIDAD DE LEY. PROHÍBESE HACER PAGOS AL FALLIDO O ENTREGA DE BIENES, LOS QUE SERÁN INEFICACES.- FÍJASE EL **DÍA 4 DE ABRIL** COMO FECHA HASTA LA CUAL DE LOS ACREEDORES DEBERÁN PRESENTAR SU **PEDIDO DE VERIFICACIÓN AL SÍNDICO**. HA SIDO DESIGNADO SÍNDICO EL **C.P.N. RAÚL ALBERTO FERRARO DOMICILIO LEGAL EN CALLE 16 N° 658 DE GENERAL PICO**. EL AUTO QUE

ORDENA EL PRESENTE DICE: "GENERAL PICO 14 de febrero de 2018 ...XVI - ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS POR SECRETARÍA, EN EL BOLETÍN OFICIAL CON LAS CONSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 89 DE LA LEY 24.522.- FDO:Dr. Carlos María IGLESIAS Juez".- PROFESIONALES INTERVINIENTES- DRA. ESTELA LIS RODRÍGUEZ. SECRETARÍA, GENERAL PICO, 15 de febrero de 2018.- Dra. María Celestina LANG.-

B.O 3298

El Juzgado Civil, Comercial Laboral y de Minería N° UNO, de la Tercera Circ. Judicial, a/c. Dr. Gerardo Román BONINO, juez, Secretaría única, sito en calle V. Rodríguez N° 828 -1° piso de General Acha (L.P.), en autos "Garro Hermanos SRL S/ Concurso Preventivo", Expte. N° V16780/17, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "General Acha, 30 de noviembre de 2017 (...) RESUELVO:.- I.-DECLARAR la apertura del concurso preventivo de **GARRO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CUIT N° 30- 70952078-0, con domicilio legal en calle Martínez de Hoz N° 877 de esta ciudad, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Santa Rosa mediante resolución n° 324/16 de fecha 23/09/2016 y con domicilio constituido en calle Roca N° 671 de esta ciudad de General Acha (art. 14 inc. 1º y 288 de la LCyQ).- (...) III.- Determinar el día 19 de abril de 2018, como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante sindicatura (art. 14 inc. 3ro. y 32 de la LCyQ)- IV. (...) conforme lo dispone el art. 14 inc. 4º de LCyQ. procédase a publicar edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la citada ley, por el término de CINCO (5) VECES en el Boletín Oficial y CINCO (5) días en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta provincia, (...) X.- Atento lo dispuesto por el art. 14 inc. 10 de la LCyQ, fijar el día de 7 de marzo de 2019 a las 09:00 horas para la realización de la audiencia informativa a llevar a cabo en la sede de este Juzgado (art. 45 anteúltimo párrafo de la LCyQ), ... Fijar el día 14 de marzo de 2019 como fecha de vencimiento del período de exclusividad.- (...) XV.- Regístrese y notifíquese, Fdo. Dr. Gerardo Román Bonino, juez".- Síndico: CPN Graciela Marina PAVONI, con domicilio legal en calle Martínez de Hoz N° 617 de esta ciudad; y profesional interv. por la concursada: Dr. Juan Carlos GARAT, con domicilio constituido en Roca N° 671 de Gral. Acha.- Secretaría, 27 de diciembre de 2017.- María de los Ángeles PÉREZ. Secretaria.-

B.O. 3296 a 3300

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Unica, sito en la calle Larroque y 10 de Septiembre de 1861, Piso 2, de Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "**ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.**", (Cuit Nro. 30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H. Yrigoyen 8562, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio "Vanessa C. Rubino y Asociados", con domicilio en la calle Manuel Castro 535, de Lomas de Zamora, los días de atención: Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00 hs y 14:00 a 17:00 hs y en la calle Viamonte 723, Piso 6, Oficinas "25"

y "26", CABA de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. También se fijan para el día 04 de Mayo de 2018, para la presentación del informe individual (Art. 35), el día 19 de Junio de 2018, para la presentación del informe general (Art. 39), respectivamente.- Lomas de Zamora, 29 de Diciembre de 2017.- Cecilia Verónica NOCETTI, Abogada, Auxiliar Letrada.-

B.O. 3295 a 3298

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ CAMPOS Mario Marcos S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO**" Expte. N° **FBB 10706/2015** notifica a Mario Marcos CAMPOS D.N.I. N° 32.610.127 la siguiente resolución: "Santa Rosa, 1 de febrero de 2017.- Atento a lo peticionado y estado de autos, no habiendo la parte demandada comparecido a estar a derecho, ni contestado la demanda, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma, corresponde dar por decaído el derecho dejado de usar y en consecuencia decreta la rebeldía de ésta y declárase la cuestión de puro derecho en estos actuados (arts. 498 inc. 4, 59 y 359 del CPC y CN).- Atento al estado y constancias de autos, cese la intervención del Defensor Oficial en los presentes autos.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Facundo Cubas - Juez Federal Subrogante.-" La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 7 de noviembre de 2017.- ... - En virtud de ello, notifíquese la resolución que decreta la rebeldía del Sr. Mario Marcos CAMPOS obrante a fs. 74 mediante edictos (art. 62 del CPCCN, modificado por la ley 25.488), a cuyo fin publíquese los mismos por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días en el diario La Arena (arts. 145 y ccdtes. del cuerpo legal citado).- Notifíquese.- Fdo: Dr. Facundo Cubas - Juez Federal Subrogante. -" .Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina a Santa Rosa.- Santa Rosa, 24 de Nov. De 2017.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B.O 3298- 3299

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número DOS, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, en autos "**LANDSIEDEL ENRIQUE LUIS Y OTRO S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. **56082**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ENRIQUE LUIS LANDSIEDEL y/o MARTINA GOROSITO como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El proveído que ordena el edicto, en su fragmento pertinente, dice: "General Pico, 19 de Diciembre de 2017.- III... ábrase el proceso sucesorio de ENRIQUE LUIS LANDSIEDEL (acta de defunción fs.5) L.C. N° 3.029.956, y MARTINA GOROSITO (acta de defunción de fs.6) L.C N° 2.898.745.- III Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... V Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC)." Firmado: DR. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ SUSTITUTO. Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico GUAZZARONI -

ESCURADO. Avenida San Martín N°225 norte, General Pico. General Pico, 26 de diciembre de 2017.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, con sede en Centro Judicial, Av. Uruguay N° 1097 Esq. Av. Perón, Edificio Fueros -Sector Civil- 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de Santa Rosa, La Pampa, en autos: "**ARLETTI, Rubén Alfredo s/ Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° **126.884**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Rubén Alfredo ARLETTI, D.N.I. N° 7.565.663. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Elisabet GONZÁLEZ, Rivadavia N° 143, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- SECRETARIA, 8 de febrero de 2018.-María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERAROI, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Luciana ALMIRALL, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de BALBUENA, Benigno, DNI 3.865.125 y de VILLENA, Antonia María, DNI 1.959.809, para que se presenten en los autos caratulados: "**BALBUENA Benigno y VILLENA Antonia María s/ Sucesión Ab Intestato**" Expte N° **125977**, Profesional interviniente: Dr. Silvio Javier FERNANOEZ, calle Pueyrredón N° 575 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 27 de diciembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzg. de 1º Inst. en lo Civ, Com, y de Minería No. 1, a cargo del Gustavo Ariznabarreta, Juez, Secretaría a cargo de Guillermo H. Pascual, sito en Calle 22 N° 405, General Pico, La Pampa, cita y emplaza por Treinta días de corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes, como así también a sus acreedores, de Lorena VEGA, para que se presenten en los autos: "**VEGA Lorenza S/ Sucesión ab intestato**" (Expte. nro. **56435**).- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 21 de diciembre de 2017.- ... Abrese el proceso sucesorio de LORENZA VEGA (DNI. N° 10.705.393 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... DRA. LAURA G. PETISCO. JUEZA SUSTITUTA ".- Profesionales Intervinientes: Dr. Carlos Pedro FEBRE, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 269, General Pico, (LP).- General Pico, Secretaria, 29 de diciembre de 2017.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y

de Min. N° UNO de la Primera Circ. Judicial, con asiento en Av. Uruguay 1097 – Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Vargas Elsa Magdalena, D.N.I. N° 10.227.559, en autos: **“VARGAS, Elsa Magdalena S/ Sucesión Ab-Intestato” (Expte. V 126954)**, mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. CABELLO Damián Nicolás, Coronel Gil N° 159 oficina 8, Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, 8 de Febrero de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, Secretaría Única, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en autos caratulados **“FERNANDEZ Ramón Rosa y otros S/ Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 54339**, cita y emplaza a herederos y acreedores de Ramón FERNANDEZ, Antonina GONZALEZ, Sofelia FERNANDEZ GONZALEZ, Norma Rosa CAMELO, Ramón Aníbal URQUIZA, Néstor Aníbal URQUIZA y Vicente Osvaldo URQUIZA para que comparezcan en el plazo de 30 días corridos a estar a derecho, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 07 de febrero de 2018.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunciones de los causantes (partidas de fs. 6, 7, 8, 10, 12, 24 y 36), ábranse los procesos sucesorios de Ramón FERNANDEZ, (indocumentado); Antonina GONZALEZ (indocumentada), Sofelia FERNANDEZ GONZALEZ (L.C. 9.878.247); Norma Rosa CAMELO (L.C. 5.861.866); Ramón Aníbal URQUIZA (D.N.I. 7.352.395); Néstor Aníbal URQUIZA (D.N.I. 18.452.898) y Vicente Osvaldo URQUIZA (L.E.: 7.355.251).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ramón FERNANDEZ, Antonina GONZALEZ, Sofelia FERNANDEZ GONZALEZ, Norma Rosa CAMELO, Ramón Aníbal URQUIZA, Néstor Aníbal URQUIZA y Vicente Osvaldo URQUIZA a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-Teniendo en cuenta lo solicitado y documental aportada, declárase en cuanto ha lugar por derecho y al sólo efecto de este sucesorio, que el causante Ramón FERNANDEZ y/o Ramón Rosa FERNANDEZ y la causante Antonina GONZALEZ y/o Antonia GONZALES fueron en todos los casos una misma e idéntica persona.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO.- Jueza Sustituta.- Profesional interviniente: Dra. Adriana Estela CORDÓN, Abogada, domiciliada en calle 15 Bis N° 424 Oeste de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 14 de febrero de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO. Secretaria de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 Tres de la II Circunscripción Judicial.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, Secretaría Única, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en autos caratulados **“MIGUEL Ernesto Elias s/Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 56.627**, cita y

emplaza a herederos y acreedores de Ernesto Elias MIGUEL para que comparezcan en el plazo de 30 días corridos a estar a derecho, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 02 de febrero de 2018.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Ernesto Elias MIGUEL (DNI 4.165.868). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ernesto Elias MIGUEL, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).-- Fdo: Dra. Laura Graciela PETISCO.- Jueza Sustituta.- Profesional interviniente: Dra. Adriana Estela CORDÓN, Abogada, domiciliada en calle 15 Bis N° 424 Oeste de General Pico.- Secretaría, 9 de febrero de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO. Secretaria de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 Tres de la II Circunscripción Judicial. Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosana FRENCIA, en autos caratulados **“LAVIN María Marta S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N° 127031** cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por la señorita María Marta LAVIN D.N.I. 20.386.146, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días. PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. GRISELDA S. OSTERTAG. Delfín Gallo 444 – Santa Rosa – La Pampa. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.) 8 de Febrero de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaría UNICA de la Dra. María Luciana ALMIRALL, en autos caratulados: **“SEPULVEDA RODOLFO HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 124071**, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Sr. Rodolfo Hugo SEPULVEDA, LC 7.359.040. Publíquense Edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: ESTUDIO MOSLARES. Villegas N° 77.- SECRETARIA, Santa Rosa, 26 de Septiembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercer Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con sede en calle Victoriano Rodríguez 828 P.A., de la Ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo R. BONINO, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Angeles PEREZ, en autos: **“LANDAETA DESIDERIO S/ Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° 16331**, ha dictado resolución que en su parte pertinente dice: " General Acha, 29 de noviembre de 2017...Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo

acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC).- Consignese en el edicto ordenando el correspondiente número de documento del causante Cl. NQN 36949. Firmado: Gerardo Román BONINO, Juez.- Profesionales intervinientes: Ricardo Manuel IGLESIAS, José Antonio TUEROS, abogados.- España 961, General Acha - La Pampa.- secretaria, 14 de diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PEREZ, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Juan PASCUAL, D.N.I. 7.358.582, con último domicilio en calle Antártida Argentina N° 508, de la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados **"PASCUAL, Juan s/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 56.521/2017**. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 01 de febrero de 2018.-....- Abrese el proceso sucesorio de Juan PASCUAL (DNI. M: 7.358.582 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-- Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, JUEZ".- Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCIA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1.336 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaria, 07 de Febrero de 2.018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de TERESA FONTANILLO para que se presenten a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados: **"FONTANILLO, TERESA s/SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 55795/17. El auto que lo dispone, dice:"///neral Pico, 10 noviembre de 2017.- (...) Abrese el proceso sucesorio de TERESA FONTANILLO (L.C. N° 9.885.434 - acta de defunción de fs. 6).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Firma: Dr. Gustavo A. Arisnabarreta. Juez Sustituto". Profesional interviniente: Dr. Sergio Hernán FREIGEDO, domicilio en calle 9 N° 1615 de General Pico (L.P.). Secretaria, 9 de febrero de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL. Secretario.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

Doña Leonilda Maria CAVALLERO ODETTI, D.N.I. 9.867.007, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 621, de la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados **"CAVALLERO ODETTI, Leonilda María s/SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. N° 56.514/2017**. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 01 de febrero de 2018.-....- Abrese el proceso sucesorio de Leonilda María CAVALLERO ODETTI (DNI. N° 9.867.007 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-- Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, JUEZ".- Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCIA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1.336 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaria, 7 de Febrero de 2.018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nro. DOS de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; con sede en Avda. Perón, intersección Avda. Uruguay, edificio Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque Escaleras UNO, Planta Baja; a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Jueza; Secretaria Única, a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria; de acuerdo con lo ordenado en autos caratulados: **"DEYURGA Eva S/ Sucesión Ab- Intestato"**; Expte. nro. 126727; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña Eva DEYURGA, D.N.I. F 0.825.868, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C).- Prof. Int.: Dr. Horacio A. TANUS MAFUD, Mat. Prof. T° IV- F° 13; calle Chile nro. 517, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 14 de Febrero de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI, Juez; Secretaria Única, a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, contados a partir de la última publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don Pedro METZ, L.E. 3.861.304, y doña Rosa FIX, L.C. 9.880.638 en autos: **"METZ, Pedro y FIX, Rosa S/Sucesión Ab-Intestato"**, Expte. N°126.866, a fin de que acrediten sus derechos.- Publíquense edictos por un día en el "Boletín Oficial". Profesionales intervinientes: Dra. Noralí EYHERAMONHO, Dr. Juan Manuel HERNÁNDEZ GÓMEZ. Domicilio: Mansilla n° 530, Santa Rosa, La Pampa, 15 de febrero de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en

intersección de Avda. Juan D. Perón y Avda. Uruguay, Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de escaleras n° 2, en autos caratulados: **"URCOLA, Amelia Nieves s/ Sucesión Ab-Intestato"**, Expte. n° 126751, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **AMELIA NIEVES URCOLA (D.N.I. 9.868.187)**. Profesional interviniente: Eduardo PASCUAL, con domicilio en Av. Bmé. Mitre N° 159 de Santa Rosa.- SECRETARIA, 9 Febrero de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros –Sector Civil- 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en autos caratulados: **"SANCHEZ Ana María S/ Sucesión Ab Intestato"** Expte. N° 125341/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ana María SANCHEZ, DNI N° 10.739.096, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 27 de diciembre de 2017...procédase a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, citese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC)."- Fdo.: Dra. Fabiana B. BERARDI, Jueza. Profesional Interviniente: Dr. Alejandro Fabián GIGENA, Don Bosco N° 178, Santa Rosa (LP.), SECRETARIA, 29 de diciembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería num. UNO de la Primera Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, centro judicial, edificio fueros sector civil, PB bloque de escalera num. 1, a cargo de la Dra. SUSANA E. FERNANDEZ Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcia A. Catinari, cita y emplaza a estar a derecho, por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ALFREDO SALABERRY DNI. NUM. 5.050.781 en autos: **"SALABERRY, Alfredo s/Sucesion ab-intestato"** expte. 126892/2017. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María NEVEU, Fantini 883, Santa Rosa, 15 de Febrero de 2018. SUSANA E. FERNANDEZ, Juez Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3298

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería num. CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, Avda. Uruguay, centro judicial, edificio fueros sector civil, 1er piso, bloque de escalera num. 1, a cargo de la Dra. Fabiana BERARDI, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria ALMIRALL, cita y emplaza a estar a derecho, por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, en autos: **"DIETRICH FELICIANO Y**

ASCHEMACHER JACOB BARBARA PREGUITA S/SUCESION AB-INTESTATO" expte. 126546/2017. Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María NEVEU, Fantini 883, Santa Rosa, 5 de febrero de 2018. Maria ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, comercial y de Minería Número UNO, Secretaria Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, en autos **"RODRIGUEZ LIDIA SARITA S/ SUCESION AB-INTESTATO y TESTAMENTARIA"** Expte.54069/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de LIDIA SARITA RODRIGUEZ a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El proveído que ordena el edicto, en su fragmento pertinente, dice: *"//neral Pico, 21 de diciembre de 2017.-... ábrese el proceso sucesorio de LIDIA SARITA RODRIGUEZ (LC 1.958.210 - acta de defunción de fS.5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (art. 675 inc.2º del C.Pr.).- ..."* Firmado: DRA. LAURA GRACIELA PETISCO. JUEZA SUSTITUTA.- Profesionales Intervinientes: Estudio GUZZARONI-ESCUREDO. Avenida San Martín norte, General Pico. General Pico, 27 de diciembre de 2017.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O 3298

JURISPRUDENCIA

Por disposición del Juez de Control Dr. Gabriel L. Tedin dirijo a Ud. el presente en Legajo N° 50.139 caratulado: **"LOVERA JUAN CRUZ (DAM) S/DENUNCIA"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación respecto del Sr. Héctor Manuel Escudero, nacido el 22 de Abril de 1985 en Santa Rosa - La Pampa, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P. que a continuación se transcribe: "SENTENCIA NÚMERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO.- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la provincia de La Pampa, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, constituido el Juez de Control, Gabriel Lauce Tedin, a efecto de dictar sentencia en el Legajo N° 50139 caratulado "LOVERA, JUAN CRUZ (DAM) S/ DENUNCIA" y sus acumulados número 35100, caratulado "HOWE, KEVIN (DAMN) S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR", y Legajo N° 50562/0 caratulado "LOVERA, JUAN CRUZ S/DENUNCIA", seguidos en relación a Héctor Manuel Escudero, DNI N° 31.482.211, argentino, de 32 años de edad, nacido el 22 de abril de 1985 en la ciudad de Santa Rosa, hijo de Héctor Ernesto y de María Sandra Curruqueo, comerciante, con domicilio constituido en calle Savioli n° 2.226 de esta ciudad; y Jorge Iván Marinangeli, DNI N° 35.240.450, argentino, de 27 años de edad, nacido el día 13 de octubre de 1990 en la ciudad de Santa Rosa, hijo de Jorge Ricardo y Marta Lucía Giménez, albañil, con último domicilio constituido en Laurentina Salanueva N° 1.771 de esta ciudad; y, RESULTANDO: (...) CONSIDERANDO: (...) FALLO: l) Sobreseer a Héctor Manuel Escudero, DNI 31.482.211 y a Jorge Ivan

Marinangeli, DNI 35.240.450, demas circunstancias personales arriba mencionadas, en orden a los hechos por los que se le recepcionara declaración de imputado; por aplicación del artículo 290 inciso 2°, ambos supuestos y cc. del Código Procesal Penal, con la constancia que la formación de la presente, no afecta el buen nombre y honor del que pudieran gozar.- 2.-) Firme que se encuentre, conviértase en definitiva la entrega que se dispusiera en favor de Juan Cruz Lovera del automotor marca Volkswagen Gol domnio WQG654.- 3.-) NOTIFÍQUESE, a través de la Oficina Judicial, Practiquense las comunicaciones que correspondan.-
Fdo: Gabriel L. TEDIN – Juez de Control.-“

B.O. 3298 - 3299

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

DIAPI S.R.L. CESION DE CUOTAS

La escribana que suscribe, Paola V. MONTERO, con domicilio en calle Juan B. Justo 485 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber que por escritura número 132 de fecha 19 de julio de 2.017, autorizada al folio 428 Protocolo del Registro Notarial número SIETE a mi cargo, Francisco Mario DIAZ, argentino, nacido el 2 de agosto de 1.946, Documento Nacional de Identidad número 7.366.320, quien manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcias con Patricia Amalia Segura, productor agropecuario, CUIT 20-07366320-2, domiciliado en esta ciudad CEDIO 1500 cuotas sociales de 10 pesos de valor nominal y de un voto cada una, a favor de Daniel Roque PINNA, argentino, nacido el 4 de junio de 1.954, Documento de Identidad número 10.798.810, CUIT 20-10798810-7, arquitecto, y María Silvia INSAUSTI, argentina, nacida el 12 de agosto de 1.960, Documento de Identidad número 13.956.221, CUIT 27-13956221-1, comerciante, ambos casados en segundas nupcias entre sí, domiciliados en calle Delfín Gallo 505 de esta ciudad; Los CESIONARIOS adquieren por partes iguales las CUOTAS CEDIDAS, o sea, la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) CUOTAS cada uno de la sociedad “DIAPI S.R.L.”, con domicilio legal en calle Autonomista número 1.206 de esta ciudad, CUIT 30-71163383-5, constituida por instrumentó Privado de fecha 11 de Noviembre de 2.010, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 17 de diciembre de 2.010, en el Libro de Sociedades al Tomo VI/10, Folios 13/15, Resolución número 506/10, dictada en el Expediente numero 2.529/10.- En la escritura relacionada ut supra el señor Francisco Mario DIAZ, renuncia a su cargo de gerente, siendo designado como gerente, por el plazo de duración de la sociedad, el señor Daniel Roque PINNA, argentino, nacido el 4 de junio de 1.954, Documento de Identidad número 10.798.810, CUIT 20-10798810-7, arquitecto, casado en segundas nupcias con María Silvia Insausti, comerciante, domiciliado en la calle Delfín Gallo 505 de esta ciudad.-

B.O 3298

VALDEBEZANA S.A.

Valdebezana S.A., constituida por Escritura Pública N° 315, de fecha 11 de Julio de 1991, pasada ante la Escribana de la ciudad de Santa Rosa Mercedes Arminda

Orgales de cobo, inscripta con fecha 14 de Octubre de 1991, bajo la Matrícula N° 66, al Folio 297, Tomo II de la ahora Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, comunica por el termino de ley, que:

a. En reunión de socios celebrada con fecha 30 de junio de 2017 en su sede social de 9 de Julio N° 467 de la ciudad de Santa Rosa, conforme acta 5-2017, con el voto unánime de sus socios ha designado por el termino de 3 ejercicios conforme lo dispuesto por el artículo 9 de su Estatuto Social, como Director titular al señor Francisco Javier Fernández Diez, con Documento de Identidad argentino N° 19.016.377, quien se desempeñara como Presidente del Órgano.

b. En reunión de socios celebrada con fecha 30 de junio de 2017, realizada en su sede social instrumentada en acta 6-2017, por unanimidad resolvió, en primer lugar aprobar para su correcto encuadre en la ley 19.550, la redacción de su Artículo Segundo, conforme lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 20 de agosto de 1999, en los siguientes términos: “artículo segundo: tendrá domicilio legal en calle 9 de Julio N° 467 de la ciudad de Santa Rosa de esta provincia estando facultado el directorio para establecer sucursales, agencias y todo tipo de representación en cualquier lugar del país”.-

Acto seguido aprobó una nueva redacción del citado artículo, con vigencia a partir de dicho momento, en los siguientes términos:

“Artículo Segundo: tendrá domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, estando facultado el directorio para establecer sucursales, agencias y todo tipo de representación en cualquier lugar del país”.

Seguidamente, fijó la dirección de la sede social en calle 9 de Julio N° 467 de la ciudad de Santa Rosa.

Asimismo procedió a modificar el Artículo Decimosegundo del Estatuto Social, en los siguientes términos:

“Artículo Decimosegundo: El Directorio, con la limitación que impone el último párrafo del presente Artículo, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: A) Operar con bancos y toda entidad financiera sean estos del país o del exterior, estatales, privados, mixtos o internacionales; B) Realizar todos los actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de la Sociedad; C) Emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones y todo otro título de deuda; D) Representar a la Sociedad cuando esta deba actuar en sede judicial como actora o demandada, transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas; comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar quitas; y en general efectuar todos los actos que requieren poder especial según la legislación civil y comercial; E) Contraer préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, organismos de crédito internacional y de cualquier otra naturaleza, Sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del exterior. Aceptar y constituir derechos reales conforme lo establecido por el Código Civil y Comercial de la República Argentina y demás normas complementarias; F) Adquirir y arrendar establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de cualquier índole, y hacerse cargo de sus activos y pasivos; G) Establecer

agencias, sucursales o filiales; H) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y proponer el destino a dar a los resultados del ejercicio conforme a este Estatuto y a las disposiciones legales vigentes; I) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de accionistas; J) Disponer la organización interna de la Sociedad, creando las gerencias necesarias para el buen funcionamiento de la misma. La presente enumeración es enunciativa y no deberá interpretarse como limitativa de la actuación del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos que no le resultaren prohibidos por este Estatuto y por las leyes aplicables. Podrá ejecutar los actos por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente.- Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal de la Sociedad por un tiempo limitado. Cuando se tratare de contratos de compraventa, permuta, donación, leasing, cesión en uso y goce, tenencia, comodato, alquiler, arrendamiento, pastoreo o pastaje, y la constitución de derechos reales o cualquier otro tipo de acto de disposición relativo a bienes inmuebles, se requerirá que el acto sea autorizado previamente por Asamblea Ordinaria con al menos la mayoría del total del Capital Social con acciones con derecho a voto”.

c. Por último, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se informa la nómina de directores que desempeñaron funciones en la Sociedad conforme su Libro de Actas N° 2, dejándose constancia que según lo establecido por el Artículo 9 del Estatuto Social, la duración de cada mandato es de 3 periodos, y que cada designación se ha realizado por unanimidad en Asambleas convocadas a ese efecto: Asamblea de fecha 29/04/2000, a los señores Francisco Javier Fernández Diez, con Documento de Identidad argentino N° 19.016.377, y Fernando Fernández Diez, con Documento de Identidad español N° 07487444R, como Presidente y Vicepresidente respectivamente; de fecha 27/04/2001 a Alberto Fernández Diez, con Documento de Identidad español N° 00403586M por renuncia del señor Fernando Fernández Diez; de fecha 15/03/2003 a los señores Francisco Javier Fernández Diez y Alberto Fernández Diez con los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente; de fecha 10/04/2007 al señor Francisco Javier Fernández Diez como Presidente y al señor Alberto Fernández Diez como Director Suplente, de fecha 29/02/2008 a los señores Francisco Javier Fernández Diez y Alberto Fernández Diez como Presidente y Vicepresidente respectivamente; de fecha 20/04/2012 a los señores Alberto Fernández Diez y Francisco Javier Fernández Diez como Presidente y Vicepresidente respectivamente; y de fecha 20/03/2015 a los señores Alberto Fernández Diez y Francisco Javier Fernández Diez como Presidente y Vicepresidente respectivamente. Francisco Javier FERNANDEZ DIEZ, Presidente.-

B.O. 3298

**CARTIPAM S.A.
DESIGNACION DE DIRECTORIO**

La sociedad denominada CARTIPAM S.A. inscrita en el Registro Publico de Comercio de la provincia de La Pampa con fecha 08/04/2002, Libro Sociedades, Tomo I/02, Folio 155/159, Res N° 79/02, Expte N° 42/02, Matricula N° 848, hace saber que en Asamblea General Ordinaria –Acta N° 37- y Reunion de Directorio –Acta N° 57- de fechas 01/12 y 04/12 respectivamente, ambas del 2017, ha designado el siguiente directorio: Presidente: XU XUEYONG –DU 19010665-, Vicepresidente: OU WEIPENG –DU G 54098846- y Director Suplente: ZHOU TAO –DU 95507104- por el termino de tres ejercicios con vencimiento de mandato al 31/07/2020.

Dr Ernesto Eduardo M CANTU.-

B.O. 3298

**CALANDRI VICTORICA CENTRO COMERCIAL
SOCIEDAD ANONIMA**

REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD “CALANDRI VICTORICA CENTRO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA”.

LA DIRECCION GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO hace saber:

Que por escritura pública N° 237 de fecha 15 de Diciembre de 2017, autorizada por la escribana María Pamela CORONEL, Titular del Registro N° TRES, del Departamento Conhelo, se realizó la reforma de Estatuto Social y Aumento de Capital de la sociedad “CALANDRI VICTORICA CENTRO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA”, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 52, folio 241 del Tomo I, con fecha 23 de Mayo de 1.979, con domicilio legal en Victorica, La Pampa, Calle 17 N° 517. En dicha escritura se reforma el artículo quinto del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$ 300.000,00) representado por trescientos mil acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción. La suscripción e integración del aumento de capital de acuerdo al Acta de Directorio N° 392 de fecha 10/02/2012 y a la certificación contable, fueron integradas mediante la utilización de reservas facultativas, la cual surge de los asientos contables de la sociedad, registrada en el Libro diario n° 12, folio 5488 de fecha 27 de Febrero del 2010, y suscriptas por los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones.

María Pamela CORONEL, Escribana Pública.-

B.O. 3298

**EL OCHO ACOSTADO S.R.L.
COMUNICACIÓN DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La sociedad El Ocho Acostado S.R.L., inscrita el 17 de diciembre de 2001 en el Libro de Sociedades Tomo IV/01, Folio 102-105 según Resolución N° 504/01, comunica su Disolución y Liquidación.

Mediante Reunión de Socios celebrada el día 28 de Marzo de 2017 y labrada en Acta N° 46 se aprobó por unanimidad la Disolución y Liquidación de la sociedad El Ocho Acostado S.R.L., habiendo sido designado liquidador también por unanimidad el Sr. Eduardo Pordomingo.

Mediante Reunión de Socios celebrada el día 27 de

Diciembre de 2017 y labrada en Acta N° 48 se aprobó por unanimidad la Disolución, Liquidación y Distribución Final y los Estados Contables de Disolución y Liquidación y la Distribución Final. Se encomienda al Sr. Liquidador realizar todas aquellas gestiones tendientes a la extinción de la sociedad y a su cancelación registral.

B.O 3298

AVÍCOLA GRANJERO SA

Inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo la matrícula N° 1.043, Libro de Sociedades Tomo I/07, folios 209 a 227, Resolución N° 59/2007, expte n°2795/06, en fecha 7 de febrero de 2007, con Sede Social en Tomás Mason n° 3 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa resolvió mediante ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA-Acta N° 9- de fecha 28 de mayo de 2013 el Aumento del capital social mediante la capitalización de aportes irrevocables y realización de nuevos aportes. Proponen aumentar el capital social a la suma de \$ 1.048.000 (pesos un millón cuarenta y ocho mil), o sea, un aumento de capital de pesos \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) respecto del actual de \$ 248.000 (pesos doscientos cuarenta y ocho mil), mediante la emisión de ochenta mil acciones (80.000) de \$ 10 (pesos diez) de valor nominal cada uno con derecho a 1 (un) voto por acción. Suscripción e integración: Marcelo Fabián Videla suscribe cuarenta mil (40.000) acciones. Amalia Pedroza de Videla suscribe cuarenta mil (40.000) acciones. Modifican "ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 1.048.000), representado por CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTAS (104.800) ACCIONES DE PESOS DIEZ (\$ 10,00) de valor nominal, cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción". Resuelven emitir ochenta mil (80.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal de pesos diez (\$ 10) cada una y de un voto por acción y rescatar todos los títulos en circulación representativos del capital social de \$ 248.000 inscripto en el Registro Público de Comercio.-

El Directorio
B.O. 3298

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA CALP

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Directorio del Colegio de Arquitectos de La Pampa convoca a Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede de la institución (calle Don Bosco n°243 de la ciudad de Santa Rosa) el día 31 de marzo de 2018 a las 8:30 hs., y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) matriculados para suscribir el Acta.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas respecto del ejercicio cerrado el 31/12/2017.
Directorio CALP

Nota: Habrá quórum si en la hora fijada para la Asamblea se encuentran reunidos la mitad más uno de los arquitectos matriculados; transcurrida una hora de la indicada, la Asamblea sesionará con los arquitectos matriculados presentes que tengan con derecho a voto. Informamos que para poder votar en la misma es condición estar matriculado y no registrar deuda en el Colegio de Arquitectos.

Cecilia RUSSO, Secretaria.-

B.O. 3298

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Colegiados:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus Colegiados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 16 de Marzo de 2018 a las 18.00 hs. en la Sede Institucional con asiento en Avda. Argentino Valle N° 145 de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Colegiados para que, conjuntamente con Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva.-
2. Lectura del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del día 31 de marzo del año 2017.-
3. Consideración de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.-
4. Determinación de la Cuota Anual de 2018 y plazo de integración.-
5. Elección de Tres (3) Miembros Titulares del Consejo Directivo por dos años, por finalización de los mandatos de los Dres. Leonardo ANANIA, Santiago María COLL y Carlos Alfredo REALE; Elección de Un (1) Miembro Titular por un año, por finalización de la asunción del Dr. Sergio SANCHEZ ALUSTIZA a la renuncia al cargo del Dr. Mario AGUERRIDO; y Un (1) Miembro Suplente del Consejo Directivo por dos años, por cargo vacante del Dr. Sergio SANCHEZ ALUSTIZA.-
6. Elección de Uno (1) Miembro Titular y Uno (1) Miembro Suplente para el Cargo de Revisor de Cuentas exigido por el Código Civil y Comercial, por finalización de los mandatos de los Dres. Javier TORROBA y Esteban TORROBA, respectivamente.

NOTA: Transcurrida una (1) hora del horario fijado para la iniciación de la Asamblea, ésta se realizará con el número

de colegiados presentes, dándose cumplimiento a lo previsto por el Art. 46 del Decreto Ley 3/62. Adrián Alberto, SANCHEZ, Presidente- Pablo Daniel, ODRIGUEZ SALTO, Secretario.-

B.O. 3298

AEROTECNICA S.C.A.

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 20 días del mes de Febrero del año 2018, las herederas acreditadas judicialmente del socio comanditado Sr. PALAZZO Lorenzo Américo convocan a la celebración de una Asamblea Extraordinaria a realizarse el día Viernes 16 de marzo de 2018 a las 18:00hs, en la calle Centeno N°15, entre Alsina y Sarmiento, de la localidad de Santa Rosa, Depto. Capital, Provincia de La Pampa para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.
- 2- Acreditar Derechos de Accionistas integrantes de AEROTECNICA S.C.A..
- 3.- Motivos del llamado fuera de término y de la no convocatoria a asambleas desde el año 1973.
- 4- Modificación del artículo 5 del Estatuto Social.
- 5- Consideración de la Disolución de AEROTECNICA S.C.A. de acuerdo con el Artículo n° 140 de la Ley General de Sociedades y designación de Liquidador.
- 6- Consideración de los Estados Contables de Disolución y Liquidación.
- 7- Consideración del Proyecto de Distribución del Activo Remanente.
- 8.- Designación de personas autorizadas para comunicar e inscribir los actos resueltos en la presente asamblea ante la Dirección de Personas Jurídicas.-

Nota: de conformidad al Artículo N° 9 del Estatuto: "...Cualquiera sea la naturaleza u objeto de la convocatoria, aún para el caso de disolución, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción de capital, como así toda modificación en este contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital solidario y comanditario, rigiendo estas disposiciones tanto para Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias..."

La Comisión
B.O. 3298

LIGA CULTURAL DE FUTBOL

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria la cual se llevará a cabo en las instalaciones sita en calle L.V. Mansilla n° 215, de la Ciudad de Santa Rosa, el día 23 de marzo del año 2018 a las 20.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.-
 - 2°) Designación de dos socios presente para refrendar el acta.-
 - 3°) Lectura y aprobación de la memoria y estado de situación patrimonial cuadro demostrativo de los recursos y gastos del ejercicio finalizado al 31/12/2017 e informe de la comisión revisora de cuentas.-
 - 4°) Renovación parcial de la mesa directiva y total de comisión revisora de cuentas por término de mandato, eligiéndose, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, más dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Suplentes.-
 - 5°) Elección de los integrantes del tribunal de disciplina deportiva: 1 Presidente, 2 vocales titulares y 2 suplentes.-
 - 6°) Afiliación, desafiliación y re afiliación de clubes.-
- Dr. Guillermo RECHINIMONT Presidente – Jose M. CLEMENTE Secretario

B.O 3298

FEDERACION DE ENTIDADES ITALIANAS

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑOR/A DELEGADO/A:

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 17 de marzo de 2018 a las 10:00 hs., y que se realizará en el Centro Cultural Provincial (Medasur), sito en calle Avda. Belgrano N° 180 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Elección de dos delegados para firmar juntamente con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.-
 - 2°) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe del Revisor de Cuentas, del ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.-
 - 3°) Fijación de la cuota social anual-
 - 4°) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
- Jose Francisco MINETTO Presidente – Pablo R. ROSIGNOLO Secretario

B.O 3298

ASOCIACION SIMPLE COMISION DE APOYO A LA CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN

La Maruja, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 14 de marzo de 2018, a las 20:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Avenida Rubén

Hugo Marín S/N. de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31/12/2017.
3. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
RAMIS, Ana M. Presidente – GUTIERREZ, Graciela N. Secretario
B.O 3298

ASOCIACION AGRUPACION GAUCHA PICHU HUINCA

Pichu Huinca, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 16 de marzo de 2018, a las 20:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle San Martín SIN, de la localidad de Pichu Huinca. Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado; 13/12/2017.
3. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
ISASA, Ricardo R. Presidente – PEREZ Ruben O. Secretaria
B.O 3298

ASOCIACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA MARUJA

La Maruja, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 16 de marzo de 2018, a las 18:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle San Martín y Gobernador Rubén Hugo Marín de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado al 30 de Septiembre de 2017.

3. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
EIZAGA Pedro D. Presidente – MAREQUE Marcos, Secretario
B.O 3298

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 94

Arata, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 14 de marzo de 2018, a las 20:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Malvinas Argentinas N° 480, de la localidad de Arata. Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2017.
3. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
TORRES, Cesar Aristides Presidente – BUSSO María Eugenia Secretaria
B.O 3298

ASOCIACION CENTRO POLICIAL DE GENERAL PICO

General Pico, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN EL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN, SITO EN RUTA 1 N° 1926, DE ESTA CIUDAD, PARA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2018 A LAS 10,00 HS, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-
- 2) ELECCIÓN DE DOS SOCIOS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO FIRMEN EL ACTA.-
- 3) PRESENTACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL E INVENTARIO, INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS DE LOS PERIODOS CERRADOS EL 31/12/2015, 31/12/2016 y 31/12/2017.-
- 4) ELECCIÓN TOTAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS (Art. 21 Estatuto Social).-

(Art. 45 Estatuto Social): Las Asambleas sesionaran a la hora indicada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, la sesión sera abierta cualquiera fuere el numero de socios presentes; solo

participaran con voz y voto en las Asambleas los socios que estén al día con la Tesorería, que tengan una antigüedad mínima de un año y que no estén sancionados

ZARRANZ Rodolfo H. Presidente – GUINCHINAU Daniel Omar Secretario.-

B.O 3298

ASOCIACION BALLETT IMMER TRUFF

Colonia Barón, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en las instalaciones sito en Calle 26 N° 125 de la localidad de Colonia Barón el día 31 de marzo del año 2018 a las 19,00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior,
- 2°) Designación de dos socios presente para refrendar el acta,
- 3°) Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos del ejercicio finalizado al 31/12/17 e informe de la comisión revisora de cuentas.-

Elida Susana GETTE Presidenta – Maira Karenina NAAB Secretaria

B.O 3298

ASOCIACION CIVIL CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y AFINES REGION PAMPEANA

General Pico, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme lo establecido en los artículos 20c, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 48, 49 y 50 del Estatuto Social, convócase a los Transportistas Asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el Lunes 17 de Abril de 2018 a las 21:00 Hs. en la Sede Social de Calle 15 N° 210 (Esquina 6) de General Pico para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Asociados presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea
 2. En función de lo dispuesto por los art. 13 y 32 del Estatuto de la Asociación Civil Cámara de Empresarios del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Afines Región Pampeana, se decide convocar a Asamblea Extraordinaria para el día Martes 17 de Abril de 2018 a las 21:00 Hs. en la Sede de la Cámara, sita en la calle 15 N° 210 (Esquina 6) de esta Ciudad de General Pico, a fin de Poner a consideración de los asociados la Modificación en su Art. 50 del Estatuto Social.-
- Dario Lujan RUPPEL Presidente Ricardo Ruben GARCIA Secretario.-

LA ASAMBLEA se celebrará con los Asociados presentes media hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. (Art. 37 Est. Soc.).-

B.O. 3298

ASOCIACION CLUB HIPICO Y SOCIAL DON ROBERTO MORAN

Telén, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 2018 a las 20 horas en la sede social sito en calle Av. San Martín n° 959 de la localidad de Telén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-
- 2) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Jonathan Bladimiro ORTIZ Presidente – Diego Alejandro ORTIZ Secretario.-

B.O. 3298

ASOCIACION CIVIL CENTRO ADONAY

General Acha, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 2018 a las 20 horas en la sede social sito en calle San Martín n° 1178 de la localidad de General Acha, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-
- 2) Renovación Total de la Comisión Directiva por Término de mandato.-
- 3) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas por Término de mandato.-
- 4) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a

voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Raul Enrique DIAZ, Presidente – Claudia Alejandra GARCIA Secretaria.-

B.O. 3298

ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL HUMANIDAD

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 2018 a las 18 horas en la sede social sito en calle Juan Mecca n° 1159 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-
- 2) Renovación Total de la Comisión Directiva por término de mandato.
- 3) Renovación de la Comisión Revisora de cuentas por término de mandato.
- 4) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Gustavo Daniel CAMPANINO, Presidente – Lorena Marta CAÑETE, Secretaria.-

B.O. 3298

ASOCIACION CIVIL MENSAJE A LAS NACIONES

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 2018 a las 20 horas en la sede social sito en calle Baldomero Tellez n° 775, de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-
- 2) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual

fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Carlos Ubaldo DIAZ Presidente – Jose Marcos Esteban CANOSA Secretario

B.O 3298

ASOCIACION PAMPEANA DE BICICROSS

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 2018 a las 18 horas en la sede social sito en calle Ruta 35 km 302 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado el 30 de noviembre de 2017.-
- 2) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

María del Carmen ORTELLADO Presidente – Rocio Paola RODRIGUEZ, Secretaria

B.O 3298

ASOCIACIÓN ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER

Santa Rosa, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 2018 a las 18 horas en la sede social sito en calle Dingirad n° 73 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.
- 2) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a

voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Carlos Mario BLATTER Presidente – Carolina Elizabet BLATTER Secretario

B.O 3298

**ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO MAC
ALLISTER**

Santa Rosa, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

Tenemos el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 2018 a las 20,30 hs en las instalaciones del predio sita en ruta 5 Km 603, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y consideración del acta anterior con el llamado a Asamblea Ordinaria.-
 - 2.- Lectura y consideración de las Memorias, Cuentas de Gastos y Recursos, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Estados de Situación Patrimonial cerrados al 31 de diciembre de 2015 y 2016.-
 - 3.- Renovación de la totalidad de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
 - 4.- Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva, junto al Presidente y Secretario.-
- Carlos P. MAC ALLISTER, Presidente – Hector E. GUAYCOCHEA, Secretario

B.O. 3298

**ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO MAC
ALLISTER**

Santa Rosa, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

Tenemos el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de abril de 2018 a las 20,30 hs en las instalaciones del predio sita en ruta 5 Km 603, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y consideración del acta anterior con el llamado a Asamblea Ordinaria.
 2. - Lectura y consideración de la Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Estado de Situación Patrimonial cerrado al 31 de diciembre de 2017.
 - 3.- Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva, junto al-presidente y secretario.
- Carlos P. MAC ALLISTER Presidente – Hector E. GUAYCOCHEA Secretario

B.O. 3298

ASOCIACION SANTA ROSA RUGBY

Santa Rosa, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación Santa Rosa Rugby, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo de 2018, a las 21 horas en sede del Club, sito en calle Victor Arriaga s/n de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Análisis y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al ejercicio N° 14 cerrado el 31 de diciembre de 2017.-
 - 2) Renovación Parcial de los Miembros de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.-
 - 3) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.-
- Marcelo PAOLI Presidente – Sergio OCHOA Secretario

B.O. 3298

**COOPERADORA COLEGIO SECUNDARIO
DR. RENE GERONIMO FAVALORO**

Ataliva Roca, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 2018 a las 15 horas en la sede social sito en calle Pueyrredón n° 168 de la localidad de Ataliva Roca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-
- 2) Renovación Total de la Comisión Directiva por término de mandato.
- 3) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato.
- 4) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Gustavo Daniel BLANCO Presidente – Mariana Belen BURGUI Secretaria.-

B.O 3298

**ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS PARERA**

Parera, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En Parera, provincia de La Pampa, la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de Marzo del año 2018 a las 20,30 hs., en la sede social sita en Libertad 790 de esta localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 – Lectura y Aprobación de Inventario, Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2 – Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3 – Renovación Parcial (50%) de la Comisión Directiva en los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Protesorero, Vocal Titular 1 y 3, Vocal Suplente 2, Revisor de Cuentas Titular 1, Revisor de Cuentas Suplente 1.
- 4 – Fijación de la cuota social.
- 5 – Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta.

NOTA: Se deja constancia de en caso de no alcanzar el quórum requerido (la mitad más uno de los asociados con derecho a voto), se considera válidamente una hora después con los socios presentes.

Marcelo A. DIAZ, Presidente – Pedro Gustavo BARRIO, Secretario.-

B.O. 3298

CLUB ATLÉTICO FALUCHO

Falucho, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En la localidad de Falucho, siendo el día 24 del mes de Enero de 2.018 a las 20 horas en las instalaciones de nuestra sede sito en Sarmiento y Estrada se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva del Club Atlético Falucho, estando presente los siguientes miembros: Silvia Sereno, Ramón Vallejo, Juan José Pellegrino, Oscar Canonero, Pamela Sosa, Claudia Birolo, Raquel Sereno, María del Rosario Vispo, María Ester Villarreal. El objetivo de la presente reunión es considerar la Memoria, estado contable e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2.017. Luego de analizar la citada documentación la misma es aprobada por unanimidad.

En virtud de ello se decide fijar fecha para convocar a Asamblea General Ordinaria a fin de cumplimentar lo requerido estatutariamente y regularizar la situación institucional.

Convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 del mes de Marzo de 2.018 a las 20 hs. en las instalaciones de nuestra sede sito en calles Estrada y Sarmiento a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.

3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.017.

4) Modificación del valor de la cuota social.

5) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas por finalización de los mandatos.

Oscar CANONERO, Presidente - Claudia BIROLO, Secretaria.-

B.O. 3298

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE VILLA SANTILLAN**

Santa Rosa, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En Santa Rosa, siendo los 16 días del mes de febrero, se reúnen los integrantes de la comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Villa Santillán sito en Pestalozzi N° 845 de Santa Rosa, estando presentes: Julia Roth, Maria Rosa Pérez, Cristina Pulman, Margarita Roth, Maria Isabel Kilt, Nelida Aimar y Rosa Diez

En función de lo requerido por la Dirección de Personería Jurídica, fijar la fecha para la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de marzo del corriente año a las 18 hs en nuestra sede de Pestalozzi 845 de Santa Rosa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1° Lectura del Acta anterior
 - 2° Designar a dos socios presentes para refrendar el acta junto a presidente y secretaria
 - 3° Lectura y aprobación de la Memoria, Estado de situación patrimonial, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de los Revisores de cuentas del Ejercicio iniciado el 1 de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017.-
- ROTH Julia Presidenta.-

B.O. 3298

**AGRUPACION CULTURAL DE ARBITROS
SANTARROSEÑOS**

Santa Rosa, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
AASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Sr. Asociado:

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 2018 a las 18 horas en la sede social sito en calle Misiones n° 225 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión

Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico 2017.-

2) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.-

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Daniel Omar CARRO, Presidente – Daniel Eduardo PALACIOS, Secretario

B.O. 3298

BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO

Falucho, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la localidad de Falucho, siendo el día 26 del mes de Enero de 2.018 a las 18 horas en las instalaciones de nuestra sede sito en Mariano Moreno 331 se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Mariano Moreno, estando presente los siguientes miembros: Silvia Martino, Griselda Aguilera, Laura Rivero, Raquel Sereno, Rosana Rijo, Yésica Delorensi, María del Rosario Vis po, María Ester Villarreal, Carolina Marisol González, Hilda Leonor Luna, Silvia Sereno y María de los Ángeles Canonero. El objetivo de la presente reunión es considerar la Memoria, estado contable e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2.017. Luego de analizar la citada documentación la misma es aprobada por unanimidad.

En virtud de ello se decide fijar fecha para convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 20 del mes de Marzo de 2.018 a las 18 hs. en las instalaciones de nuestra sede sito en calle Mariano Moreno N° 331 a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.
- 3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.017.
- 4) Modificación del valor de la cuota social.
- 5) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas por finalización de los mandatos.

Raquel SERENO Presidente – Silvia SERENO Secretaria
B.O. 3298

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CALEUFU

Caleufu, febrero de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL Y POR RESOLUCION DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CALEUFU, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 16 DE MARZO DE 2018 A LA HORA 18 EN SU SEDE SOCIAL SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 19 DE CALEUFU (LP) PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1º) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 2º) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA CONJUNTAMENTE CON PRESIDENTE Y SECRETARIO
- 3º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS, INVENTARIO E INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE 2017
- 4º) RENOVACION PARCIAL DE LA COMISION DIRECTIVA PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS POR FINALIZACIÓN DE MANDATOS: VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO, PROTESORERO, DOS VOCALES TITULARES Y DOS VOCALES SUPLENTE. Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.
- 5º) FIJAR LA CUOTA SOCIETARIA POR EL AÑO 2018

NOTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 28 DE NUESTRO ESTATUTO SOCIAL, LA ASAMBLEA SE REALIZARA EN EL LOCAL A LA FECHA Y HORA INDICADA, SI NO HUBIERE REUNIDO LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO, PASADO UNA HORA DE LA FIJADA, SE CELEBRARA CON LOS SOCIOS PRESENTES.-

Ofelia NILLES Presidenta – Bety ROLANDI Secretaria

B.O. 3298

RACING CLUB

Eduardo Castex, febrero de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACION CIVIL RACING CLUB, domiciliada en Eduardo Castex (La Pampa), convoca a Ud a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día 27 de Abril del corriente año, en la secretaría de la Institución (Estrada y 9 de julio - Eduardo Castex) a partir de las 20 horas.

El temario incluido en la misma es el siguiente:

1. Designación de dos socios presentes para que junto al presidente y secretario, firmen el Acta de la Asamblea.
 2. Explicación acerca de la convocatoria a esta Asamblea fuera de término.
 3. Lectura del Acta de la última Asamblea desarrollada.
 4. Lectura y aprobación de la documentación perteneciente al ejercicio anual 2017: Balance Anual, cuadros anexos, informe de la Comisión revisora de cuentas y Memoria.
 5. Renovación de los siguientes cargos por finalización de sus mandatos:
Presidente, Secretario, Tesorero, Primer vocal titular, Segundo vocal titular, Primer vocal suplente, Primer revisor de cuenta titular, Segundo revisor de cuenta titular, Tercer revisor de cuenta titular, Primer revisor de cuenta suplente y Segundo revisor de cuenta suplente.
- Nestor Hugo PEINETTI Presidente – Ana María

ALFONSO Secretaria

B.O. 3298

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JACINTO
ARAUZ LA PAMPA**

Jacinto Arauz, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Sres. Asociados:

De acuerdo a lo establecido en los estatutos vigente llámese a Asamblea General Ordinaria para el viernes 20 de abril de 2018 a las 17 horas en nuestra sede social, España 477 de Jacinto Arauz La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
 - 2° Consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2017 .-
 - 3° Nombramiento de la comisión Escrutadora.
 - 4° Renovación parcial de Comisión Directiva, en reemplazo de Vice- Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, 3°Vocal titular 4° Vocal titular, 2° Vocal Suplente por terminación de mandatos y dos revisores de cuentas.-
 - 5° Designación de tres socios presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.-
 - 6° Cuota Anual Socio 2018
- Nelida E. TORRES Presidente – Edgar O. ESTRADA Secretario.-

NOTA: Transcurrida una hora para el inicio de Asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

B.O. 3298

BIBLIOTECA POPULAR MODESTO CARETTO

La Maruja, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 19 de Marzo de 2018, a las 18:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Caretto N° 810 de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

- 1.Lectura y Consideración del Acta Anterior.
- 2.Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 3.Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2017.
- 4.Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión

Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de su mandato.

ARNAUDO María Rosa Presidente – GIORDANINO Veronica Secretario

B.O. 3298

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA
MARUJA**

La Maruja, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 16 de Marzo de 2018, a las 18:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Modesto Careto S/N de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
 2. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
 3. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2017.
 4. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas.
- PEREZ Ramón P. Presidente – GARCIA María E., Secretaria.-
B.O 3298

FE DE ERRATAS

**ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI
DE GENERAL PICO**

General Pico, febrero de 2018

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la "ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI DE GENERAL PICO" para el día 19 de Marzo de 2018 a las 19:30 horas, de acuerdo a lo que establece el Art. 19 del correspondiente Estatuto Social, a realizarse en la sede social de calle 23 N° 1040 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. Recuérdase a los asociados que la misma se llevará a cabo en Segunda convocatoria a las 20:00 del mismo día, según lo dispuesto en el Art. 27 del mencionado Estatuto Social, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta de Convocatoria
2. Designación de dos asociados asambleístas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Recursos y Gastos, presentados por la Comisión Directiva, correspondiente al Año 2017 y el

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por mencionado período.

4. Renovación de las autoridades que integran la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación dado que procede el vencimiento del mandato de las personas que actualmente conforman las mismas.-

Pablo PEREZ GARCIA, Presidente - Mercedes CURCIO, Secretaria.-

B.O. 3298

Boletín Oficial N° 3297- Pág. N° 54- Columna 2- Renglón N° 56 Donde dice: "...WUINBERGER, Secretaria.-..."
Debe decir: "...WEINBERGER, Secretaria.-..."